

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional El Shadday, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Palabra de Vida Pachuca, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Amor Internacional de Nogales A.R., para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Mundial de Milagros Koinonia A.R., para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Aliento de Vida Internacional A.R., para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Torre Fuerte de Culiacán, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Red Internacional de Ministerios Luz a las Naciones en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Seminario, derivado de la Iglesia del Nazareno en México A.R. para constituirse en asociación religiosa

Nota Aclaratoria al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios en Cristo Jesús, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 24 de mayo de 2010

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2010 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2010

Oficio mediante el cual se modifican las bases de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, otorgada a Caja Solidaria San Juan, S.C., con motivo del cambio de su denominación social a Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana María Cristina Juárez Uribe, como corredor público número 24 en la plaza del Distrito Federal

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Román Victoriano García Bravo, como corredor público número 15 en la plaza del Estado de Veracruz

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-074-SCFI-2010, PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010 y PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 09/2010

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) a los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa

Acuerdo por el que se establece la contraseña de calidad zoosanitaria para los usuarios confiables en la importación

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Marina y se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 7,133.60 metros cuadrados que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como FIDELAC o Belisario Domínguez, ubicado en la avenida Belisario Domínguez sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, y se autoriza su donación a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, a efecto de que la permute por otro inmueble y construir en este último el Campus de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en Ciudad Lázaro Cárdenas, en esa entidad federativa

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ochoa Artezán Corporación Industrial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía de Servicios y Suministros, S.A. de C.V.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aclaración al Acuerdo número 507 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura (PNL), publicado el 28 de diciembre de 2009

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXI Legislatura.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SENADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 70, 77 fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 66, 108 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y conforme a la normatividad, al programa de austeridad y por acuerdo de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SENADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO

1. Objetivo

Integrar las políticas, normas y lineamientos que se aplicarán para la asignación y pagos de percepciones a los senadores y a los servidores públicos de mando de la Cámara de Senadores.

2. Marco Normativo

Lo establecido en los Artículos 70, 77 fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 66, 108 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores; los lineamientos para la operación del mismo; lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria, y la normatividad administrativa de la Cámara de Senadores

3. Ambito de Aplicación

Los órganos de gobierno y las unidades técnico - administrativas de la Cámara de Senadores.

4. Sujetos

Los senadores, así como los servidores públicos de mando y homólogos, miembros del servicio civil de carrera o de libre designación, conforme a las estructuras orgánicas autorizadas y las plantillas de personal de apoyo administrativo y asesoría de los órganos de gobierno y unidades administrativas, que contengan puestos de mando.

Conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la organización técnico – administrativo de la Cámara de Senadores, integrada por servidores públicos de mando y homólogos, depende jerárquicamente de los órganos de gobierno.

Queda excluido del presente manual:

- a) El personal operativo de base, cuyas percepciones se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por las condiciones generales de trabajo y convenios con la representación sindical.
- b) El personal operativo de confianza, cuyas percepciones se regulan por las disposiciones jurídicas laborales y el marco normativo interno.
- c) Los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuyas relaciones contractuales se regulan por la legislación civil.

5. Responsable de la Aplicación

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la aplicación en lo general del presente Manual y, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

6. Definiciones.

Estatuto.- El Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.

Catálogo General de Puestos.- Instrumento que tiene por objeto proporcionar descripciones definidas, claras y consistentes de los puestos que integran las estructuras de la organización.

Dieta.- Es la remuneración que perciben los legisladores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado, sobre la cual se determinan y cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE y es objeto del impuesto sobre la renta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables. El importe de la dieta se presenta en el Anexo 1 y las prestaciones económicas y los seguros que se otorgan a los senadores se indican en el Anexo 3.

Manual.- El presente Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando,

Organos de Gobierno.- La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración.

Plaza.- Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Se entiende como la unidad impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

Senador.- El ciudadano electo constitucionalmente para ejercer la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones eminentemente legislativas.

Tabulador de Sueldos.- Instrumento en el que se establecen de manera ordenada las remuneraciones para los puestos contenidos en el catálogo.

7. Sistema de Remuneraciones

Se consideran remuneraciones todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en efectivo y en especie, que reciban los servidores públicos por sus servicios a la Cámara de Senadores, así como las dietas y demás ingresos que se cubran a los senadores directamente por dicha Cámara. Las percepciones de los senadores y los servidores públicos, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán ser mayores a la del Presidente de la República.

No serán consideradas como remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo, así como los gastos de viajes en actividades oficiales.

Las remuneraciones que reciben los servidores públicos de mando por sus servicios a la Cámara de Senadores podrán ser:

7.1. Percepción Ordinaria, que es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a cada puesto, sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social, en los términos de la Ley del ISSSTE y la compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, en función de la evaluación del puesto y del nivel salarial, la cual no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional.

En Anexo 2 se señalan los importes de las percepciones ordinarias mensuales que corresponden a cada puesto.

7.2. Percepciones Extraordinarias, que corresponden a los estímulos, bonos y reconocimientos u otros análogos que pueden recibir los servidores públicos de mando y homólogos, conforme a la normatividad y, en su caso, por lo dispuesto en el Estatuto.

Por su naturaleza, periodicidad de pago y características, este concepto no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público.

7.3. Prestaciones, entendidas como los beneficios adicionales que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. Por su naturaleza, las prestaciones se clasifican en económicas, inherentes al puesto y de seguridad social, de las cuales las básicas se señalan en el Anexo 3.

Las prestaciones de los senadores y del personal de mando se otorgarán conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno y en los términos y condiciones que se prevean en las normas administrativas correspondientes. Tratándose del personal de mando, que sea separado del puesto por necesidades del servicio, tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de prevenir una controversia jurisdiccional y, en su caso, cuando se retire.

Tratándose del personal que tiene a su cargo la atención de los servicios proporcionados por las áreas técnicas, parlamentarias, de servicios y administrativas, los vehículos de servicio y el equipo de comunicación que se le asigne se considerarán equipo de trabajo y no prestaciones inherentes al puesto.

7.4. Seguros, los cuales tienen por objeto coadyuvar a la estabilidad económica y a la seguridad y el bienestar de los servidores públicos (Anexo 3).

8. Aspecto Fiscal

La retención y entero de los impuestos a las percepciones y/o asignaciones de senadores y a las percepciones de los servidores públicos se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

9. Operación del Tabulador de Sueldos

9.1. La aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas.

9.2. Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que el servidor público pueda obtener ascensos salariales con base a los resultados de su desempeño, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una plaza vacante, conforme a las disposiciones legales y lineamientos que rijan el servicio civil de carrera o, en su caso, normas que regulen al personal de libre designación, así como por acuerdo o instrucciones de los órganos de gobierno.

9.3. El ascenso de rango salarial no implica mayor responsabilidad o jerarquía. Su aplicación queda sujeta a los lineamientos y acuerdos o instrucciones a que se refiere el punto anterior.

9.4. Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad y jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de apoyo a servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas, conforme a las disposiciones legales, lineamientos que regulan el servicio civil de carrera y normas que regulen al personal de libre designación.

9.5. Los puestos de libre designación y homólogos se insertarán, según corresponda, en cada uno de los niveles salariales establecidos, a partir de la evaluación de responsabilidades y a la política aprobada para este personal.

9.6. Tratándose de personal de nuevo ingreso, se asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen como excepciones en función del reconocimiento y experiencia del nuevo servidor público, así como aquellos que por acuerdo o instrucción de los órganos de gobierno, tengan un tratamiento diferente.

Los ascensos de puesto se sujetarán al presente lineamiento, excepto cuando el sueldo que se venía percibiendo resulte superior al sueldo del primer rango fijado para el grupo al que se promueva, en cuyo caso se asignará el rango de sueldo inmediato superior al que ya recibía.

9.7 Los importes establecidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, sólo podrán ser modificados cuando:

- a) Se trate de ajustes salariales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por los órganos de gobierno.
- b) Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del Sistema de Remuneraciones.
- c) Como resultado de la aplicación de evaluación de responsabilidades (análisis y valuación de puestos), se determine la renivelación de algún puesto.
- d) Como resultado de la aplicación de las disposiciones legales en materia fiscal, el impuesto correspondiente deba ajustarse.

En el caso del inciso c) anterior, los recursos presupuestarios para su operación se deberán obtener, preferentemente, de manera compensada, dentro de la plantilla de plazas autorizada a las unidades administrativas que cuenten con los puestos que se renivelan.

9.8. Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique una reducción de la percepción bruta en un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:

- a) La percepción del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.
- b) Liquidar conforme a ley la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en la Cámara.

9.9. La Dirección General de Recursos Humanos será responsable de la aplicación del presente Manual, con la intervención que corresponda a la Tesorería en materia presupuestal y pago de remuneraciones.

10. Interpretación Administrativa

La Secretaría General de Servicios Administrativos es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para proponer a los órganos de gobierno las modificaciones procedentes al mismo.

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los importes de las dietas, percepciones y prestaciones que se consignan en el presente Manual corresponden a los tabuladores, valores o equivalencias vigentes a la fecha y quedarán sujetos a los ajustes que, en su caso, determinen los órganos de gobierno.

SEGUNDO.- El presente Manual tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero del 2010.

México, D.F., a 19 de mayo de 2010.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Rodolfo Noble San Román**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PUESTO DE ELECCION SENADOR DE LA REPUBLICA

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
DIETA NETA MENSUAL	122.0

ANEXO 2

PUESTOS DE LA ESTRUCTURA TECNICA - ADMINISTRATIVA TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS

- Miles de \$ -

PUESTOS	PERCEPCION MENSUAL NETA					
	A	B	C	D	E	F
Jefe de Departamento	20.2	21.9	23.6	25.0	26.6	28.2
Subdirector de Area	29.2	30.7	33.3	35.4	37.6	40.0
Director de Area	40.6	45.7	50.9	54.4	58.2	62.4
Jefe de Unidad	63.5	67.1	71.5			
Director General	78.6	86.2	94.6			
Coordinador						
Contralor	100.4	111.1	119.8			
Tesorero						
Secretario General	121.5					

NOTAS:

- 1) Los conceptos aplicados como deducciones para determinar la dieta neta y los sueldos netos mensuales corresponden al Impuesto Sobre la Renta y a las cuotas del ISSSTE, en los términos de las disposiciones legales vigentes.
- 2) Para 2010 no habrá incrementos a las dietas ni a las percepciones del personal de mando. Dichas percepciones sólo podrán ajustarse por acuerdo o instrucciones de los órganos de gobierno, directamente o por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, así como por las actualizaciones que tienen por objeto mantener las proporciones entre los tabuladores de sueldos del personal operativo y del personal de estructura.

REGLAS DE APLICACION

- 1) La percepción ordinaria neta mensual de los servidores públicos de mando se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.
- 2) El ascenso de rango salarial para los servidores públicos de mando no implica mayor responsabilidad o jerarquía, y su aplicación estará sujeta a las disposiciones que rijan el servicio civil de carrera o, en su caso, a las normas que regulan al personal de libre designación, así como por los acuerdos o instrucciones de los órganos de gobierno transmitidos por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos.

ANEXO 3**PUESTO DE ELECCION: SENADOR**

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 1500 salarios mínimos generales mensuales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Es un beneficio colateral del seguro de vida institucional y se constituye con aportaciones voluntarias del 10% de la dieta por parte de los Senadores y por un tanto igual del Organó Legislativo incluyendo el ISR correspondiente.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de la dieta.	Apoyo para traslado
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

**PUESTO: SECRETARIO GENERAL, TESORERO,
COORDINADOR, CONTRALOR INTERNO
DIRECTOR GENERAL, JEFE DE UNIDAD
Y HOMOLOGOS**

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos, según los años de servicios. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 295 a 222 salarios mínimos generales mensuales del D.F., según el puesto.	AYUDA PARA DESPENSA: En efectivo o vales, según acuerdos de los órganos de gobierno. PRIMA VACACIONAL: equivalente a 6 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00, según los años de servicios.	VEHICULOS: Uno, para el servicio de la unidad administrativa. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION. De conformidad con la norma específica.

SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Es un beneficio colateral del seguro de vida institucional y se constituye con aportaciones voluntarias del 10% de la percepción ordinaria por parte del servidor público de mando y por un tanto igual del Organo Legislativo incluyendo el ISR correspondiente.	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base, y, en su caso, de la compensación garantizada. PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. ESTIMULO DE FIN DE AÑO: 40 días de la percepción ordinaria y, en su caso, vales de despensa conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

PUESTO: DIRECTOR DE AREA
SUBDIRECTOR DE AREA,
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos, según los años de servicios. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 148 a 111 salarios mínimos generales mensuales del D.F., según el puesto. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Es un beneficio colateral del seguro de vida institucional y se constituye con aportaciones voluntarias del 10% de la percepción ordinaria por parte del servidor público de mando y por un tanto igual del Organo Legislativo incluyendo el ISR correspondiente.	AYUDA PARA DESPENSA: En efectivo o vales, según acuerdos de los órganos de gobierno. PRIMA VACACIONAL: equivalente a 6 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00, según los años de servicios. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base, y, en su caso, de la compensación garantizada. PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. ESTIMULO DE FIN DE AÑO: 40 días de la percepción ordinaria y, en su caso, vales de despensa conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno.	EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION. De conformidad con la norma específica.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", ASISTIDO POR EL C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. FIDEL CALDERON TORREBLANCA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MINERVA BAUTISTA GOMEZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, C. J. JESUS MONTEJANO RAMIREZ; EL COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, C. ERICK LOPEZ BARRIGA; LA COORDINADORA DE CONTRALORIA, C. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MARGARITO RANGEL ESTRADA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1o. de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de “EL CONSEJO”

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6 fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Que es una entidad libre y soberana y parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 3o. y 8o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 11 y 15 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador del Estado, representado por el C. Leonel Godoy Rangel, quien asumió su cargo el día 15 de febrero del 2008, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y ser parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 9o., 11, 12, 13, 15, 22, 23, 24, 25 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 6o., fracciones I, II y III, 11, fracción XVIII y 189 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, los titulares de la Secretaría de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Seguridad Pública, el Procurador General de Justicia y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, cuentan con las atribuciones para suscribir el presente convenio.

II.4. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 9o., 11, 12, 13, 40 fracciones I y II, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 11, fracción XVIII, 191 y 198 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, los titulares de las Coordinaciones de Planeación para el Desarrollo y Contraloría, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico

II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Madero Poniente número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE “LAS PARTES”:

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO” aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

III. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de “EL CONSEJO”, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y

evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por “EL CONSEJO” en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2009, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$249,297,900.00 (doscientos cuarenta y nueve millones doscientos noventa y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$62,324,475.00 (sesenta y dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de “EL CONSEJO”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer y aplicar los recursos del “FASP” y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a)** Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c)** Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delictuales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DECIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACION DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, *modus operandi*, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA QUINTA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DECIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA PRIMERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el Secretariado: El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Adrián Fernández Cabrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad Pública, **Minerva Bautista Gómez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **J. Jesús Montejano Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Erick López Barriga**.- Rúbrica.- La Coordinadora de la Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Margarito Rangel Estrada**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional El Shadday, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE DE JESUS VELAZQUEZ DE LA TORRE Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL EL SHADDAY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL EL SHADDAY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Ocampo número 341, Colonia, San Juan de Ocotán, Zapopán, Jalisco, código postal 45019.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Ocampo número 341, Colonia, San Juan de Ocotán, Zapopán, Jalisco, código postal 45019.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas ó morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José de Jesús Velázquez de la Torre.

VI.- Relación de asociados: José de Jesús Velázquez de la Torre, María Luisa Aldama Frayre, Juan Carlos Santiago Aldama.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José de Jesús Velázquez de la Torre, Presidente; María Luisa Aldama Frayre, Secretaria; y Juan Carlos Santiago Aldama, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: José de Jesús Velázquez de la Torre y María Luisa Aldama Frayre.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Palabra de Vida Pachuca, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. LUIS ANTONIO LOPEZ DITCH Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO PALABRA DE VIDA PACHUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: MINISTERIO PALABRA DE VIDA PACHUCA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Oaxaca, número 444, Colonia Terrazas, Pachuca, Hidalgo, código postal: 42090.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Oaxaca número 444, Colonia Terrazas, Pachuca, Hidalgo, código postal: 42090.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones médicas y de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Luis Antonio López Ditch.

VI.- Relación de asociados: Luis Antonio López Ditch, Saúl Olvera Cordero, Teresa Cruz Callejas, Mery Alin López Cruz, Teresita Lizet López Cruz, Maritoña Mendoza González, Olaf Angeles Flores, Miriam Montañó Cuestas y Horacio Quiroz Gonzalez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Luis Antonio López Ditch, Presidente; Saúl Olvera Cordero, Secretario; y Teresa Cruz Callejas, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Luis Antonio López Ditch, Saúl Olvera Cordero y Teresa Cruz Callejas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Amor Internacional de Nogales A.R., para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAMON GOMEZ VERDUGO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO AMOR INTERNACIONAL DE NOGALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: MINISTERIO AMOR INTERNACIONAL DE NOGALES A.R., para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Calzada Los Virreyes número 108, Colonia Virreyes, Nogales, Sonora.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Calzada Los Virreyes número 108, Colonia, Virreyes, Nogales, Sonora.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones médicas y de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ramón Gómez Verdugo.

VI.- Relación de asociados: Ramón Gómez Verdugo, Olivia Delgado Rodríguez, Guadalupe Figueroa Ramírez, Octavio Rodríguez Fierros, Miguel Angel Rodríguez Fierros, Jesús Antonio Rivas Maldonado y Leonardo Daniel Gómez Contreras.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ramón Gómez Verdugo, Presidente; Olivia Delgado Rodríguez, Secretaria; y Guadalupe Figueroa Ramírez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Ramón Gómez Verdugo, Olivia Delgado Rodríguez y Noé Lauro Arvizu de Luna.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Mundial de Milagros Koinonia A.R., para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. SORIEL ALBERTO CARMONA OCHOA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO MUNDIAL DE MILAGROS KOINONIA A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: CENTRO MUNDIAL DE MILAGROS KOINONIA A.R., para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Alfredo del Mazo número 1420, Colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, código postal 50020.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Alfredo del Mazo número 1420, Colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, código postal 50020.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por sí misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de Instituciones de asistencia Privada, planteles educativos e Instituciones Medicas y de salud, sin fines de lucro.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Soriel Alberto Camarona Ochoa.

VI.- Relación de asociados: Soriel Alberto Carmona Ochoa, Jorge Soriel Carmona Ortega, Adriana Martínez Oria Ocampo, Laura Alonso Meraz, Gloria Angélica Carmona Ortega, Lorna Nidia Carmona Ortega, Adolfo Chávez Castañeda y Ada Iveth Gonzales Coyote.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Soriel Alberto Carmona Ochoa, Presidente; Jorge Soriel Carmona Ortega, Secretaria; y Adriana Martínez Oria Ocampo, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Soriel Alberto Carmona Ochoa, Jorge Soriel Carmona Ortega y Adolfo Chávez Castañeda.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Aliento de Vida Internacional A.R., para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE VALENTINO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS ALIENTO DE VIDA INTERNACIONAL A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: MINISTERIOS ALIENTO DE VIDA INTERNACIONAL A.R. para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Privada Jacarandas número 20, Colonia Alamos, Nogales, Sonora, código postal: 84065.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron dos inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, ubicados en: Calle Privada Jacarandas número 20, Colonia Alamos, Nogales, Sonora, código postal: 84065; y Avenida Insurgentes número 136 Sur, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, código postal 80129.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones médicas y de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Valentino Rodríguez Hernández.

VI.- Relación de asociados: José Valentino Rodríguez Hernández, María Marcela Díaz Amaya, María Alejandra Montiel González, Rosa Evelia Hernández Oros, Edgar Ramón Rodríguez Hernández, Gilberto Mendoza Zúñiga, Magda Guadalupe Rodríguez Hernández y Alejandra Montes Sedano.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Valentino Rodríguez Hernández, Presidente; María Alejandra Montiel Gonzalez, Secretaria; y Rosa Evelia Hernández Oros, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Víctor Manuel Rodríguez Campas, Rosa Evelia Hernández Oros, José Valentino Rodríguez Hernández, María Marcela Díaz Amaya, Edgar Ramón Rodríguez Hernández y Sugey Espinoza Rentería.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Torre Fuerte de Culiacán, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSUE ENRIQUE RAMIREZ FERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO TORRE FUERTE DE CULIACAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada CENTRO CRISTIANO TORRE FUERTE DE CULIACAN, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Manuel Bonilla número 847 sur, Colonia Guadalupe, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato verbal para cumplir con su objeto ubicado en: Calle Manuel Bonilla número 847 sur, Colonia Guadalupe, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de la instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones medicas y de salud, sin fines de lucro. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su Objeto, sin perseguir fines de lucro.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Josué Enrique Ramírez Fernández.

VI.- Relación de Asociados: Josué Enrique Ramírez Fernández, Irma del Socorro Tamayo Ojeda, José Antonio Resendez Fernández, Rosa María Bio Alcalde, Gloria Fernández Ramón, Leonel Murillo Cárdenas y Ana Cecilia Ramírez Fernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Josué Enrique Ramírez Fernández, Presidente; Irma del Socorro Tamayo Ojeda, Secretario y José Antonio Resendez Fernández, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Josué Enrique Ramírez Fernández, Irma del Socorro Tamayo Ojeda y Héctor García Chabelas.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Red Internacional de Ministerios Luz a las Naciones en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DANIEL RUIZ LORENZO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA RED INTERNACIONAL DE MINISTERIOS LUZ A LAS NACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada RED INTERNACIONAL DE MINISTERIOS LUZ A LAS NACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Libertad s/n, Barrio El Bordo, Pacayal, Amatenango de la Frontera, Chiapas, C.P. 30940.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cuatro inmuebles en arrendamiento para cumplir con su objeto ubicados en:

3a Oriente Norte s/n, Col. Paso Hondo, Frontera Comalapa, Chiapas; Calle Principal Cuauhtémoc s/n, Col. El Potrerillo, Amatenango de la Frontera, Chiapas; Calle La República s/n, Col. El Pacayal, Amatenango de la Frontera, Chiapas; Calle Principal La Línea s/n, Barrio Poncio Pilatos, Frontera Comalapa, Chiapas.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Glorificar al señor predicando y enseñando la palabra de Dios (la Biblia) para preparar a los creyentes para la obra del señor. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para lograr los fines de la asociación religiosa y en general realizar todas las actividades anexas que estén en relación directa con el objeto social de esta asociación.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Ruiz Lorenzo.

VI.- Relación de Asociados: Daniel Ruiz Lorenzo, Roceel Manaces Mauricio Martínez, Julio Herlindo Palacios Alfaro, Isaí Carrillo Hernández, Elías Morales de León.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Daniel Ruiz Lorenzo, Presidente; Roceel Manaces Mauricio Martínez, Secretario; Julio Herlindo Palacios Alfaro, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Daniel Ruiz Lorenzo, Roceel Manaces Mauricio Martínez, Julio Herlindo Palacios Alfaro, Isaí Carrillo Hernández, Elías Morales de León, Rigoberto Gómez López, Roberto Pérez Gómez y María Nenila Morales Gómez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Seminario, derivado de la Iglesia del Nazareno en México A.R., para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO SEMINARIO, DERIVADO DE LA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO SEMINARIO, derivado de la Iglesia del Nazareno en México A.R. para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Carretera Federal México-Cuernavaca, Kilómetro 36.5, número 10020, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14900.

II.- Bienes inmuebles: Se relaciono un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Carretera Federal México-Cuernavaca, Kilómetro 36.5, número 10020, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14900.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Formar líderes de excelencia comprometidos con el Señor Jesucristo, y capacitados para servir con amor a la Iglesia del Nazareno, en el cumplimiento de su misión. Fortalecer el compromiso espiritual de los alumnos con su Señor y Salvador, Jesucristo. Prepararlos para prestar un servicio integral a la Iglesia, de tal manera que esta cumpla con el propósito que el Señor le encomendó.”.

IV.- Representante: Juan José Moreno Pérez.

V.- Relación de asociados: Juan José Moreno Pérez, Mario Orduña Hernández, Rubén de la Rosa Martínez, Modesto Espinoza Hernández, Javier Ruiz Pérez, Joas González Ríos, Eliseo Sedano Dueñas, Arturo Bernal Valadez, Jorge Córdova Valencia, Esteban Miguel Hernández, Aner Ruiz Castro, Alberto Zacarías Joaquín, Carlos Jesús Soberanis Rodríguez, José Flavio Martínez Gómez, Moisés Aguilar Peña, Manuel Molina Flores, Roberto López Fajardo, Rosario Vázquez Villalobos, René Jiménez Guzmán, Obdulia Martínez Villanueva, Joab Ernesto García Cárdenas, Esdras Robles González, César Alvarez Trejo, Othonie Medelez Moreno, Edilzar Alfredo Villatoro Juárez, Miguel Angel Pacheco Espronceda, José Luis Giorgana Figueroa y Ely Camas Pérez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo de Administración”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan José Moreno Pérez, Presidente; Mario Orduña Hernández, Vicepresidente; Rubén de la Rosa Martínez, Secretario; Modesto Espinoza Hernández, Tesorero; Javier Ruiz Pérez, Primer Vocal y Joas González Ríos, Segundo Vocal.

VIII.- Ministros de culto: Pedro Flores Aguilar, Cirilo Gaspar González, Eulalia Antonio Andrade, Elizabeth Armas Pérez, Obdulia Martínez Villanueva, Alejandro José Torres Haro, Felipe Ruvalcaba Núñez, Laura Elena López Hernández, Modesto Espinoza Hernández, Erika Mercedes Contreras Medina, Andrés Gaudencio Ortiz García, Moisés Martínez Bautista, Tomás Vázquez Gutiérrez, Félix Nataren Ochoa, Tereso Palacios de los

Santos, José David Barbata Casas, Exau Lorenzana Pérez, Simeón Cruz Vera, Pascual Cruz Vázquez, José Luis González Ramírez, Félix González Linares, Miguel Angel Pacheco Espronceda, Enrique de Jesús Camacho Díaz y Javier Ruiz Pérez.

IX.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios en Cristo Jesús, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 24 de mayo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

En el párrafo primero y tercero del extracto de la solicitud del registro constitutivo como asociación religiosa de la agrupación denominada MINISTERIOS EN CRISTO JESUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 24 de mayo del 2010.

En la Primera Sección, página 44, párrafo primero, dice:

"EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. LUZ DE LOURDES GOMEZ MONT URUETA DE LA AGRUPACION DENOMINADA **MISIONEROS EN CRISTO JESUS**".

Debe decir:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. LUZ DE LOURDES GOMEZ MONT URUETA DE LA AGRUPACION DENOMINADA **MINISTERIOS EN CRISTO JESUS**.

Párrafo tercero, dice:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MISIONEROS EN CRISTO JESUS**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:"

Debe decir:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIOS EN CRISTO JESUS**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2010 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2010, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo; así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2010, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2010, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2010, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de abril de 2010; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de marzo de 2010 liquidadas en abril de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2010, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2010, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2010, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2010, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2010, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2010, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2009, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de abril de 2010, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2009, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2010, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2010.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	101,738,800
Renta	55,682,700
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	6,072,800
Valor Agregado	35,730,300
Especial sobre Producción y Servicios	-4,980,200
Gasolinas y Diesel	-7,610,000
Artículo 2o.-A. fracción I	-7,610,000
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	834,700
Cervezas	1,455,800
Tabacos	339,300
Telecomunicaciones	489,200
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	25,600
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	1,758,700
Importación	2,111,500
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	2,591,300
Recargos y actualizaciones 1/	2,325,500
No Comprendidos 3/	-68,600
Derechos	47,439,765
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	46,355,151
Derecho especial sobre hidrocarburos	165,160
Derecho adicional sobre hidrocarburos	99,471
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	804,192
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,865
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	1,726
Derecho de Minería 1/	11,200
Recaudación Federal Participable Bruta	149,178,565
Menos:	2,003,891
20% de Bebidas Alcohólicas	166,940
20% de Cervezas	291,160
8% de Tabacos	27,144
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	804,192
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,865
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	1,726
Incentivos Económicos	684,864
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	147,174,674

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2010.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril 2010	147,174,674,250
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	36,412,985,083
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2010 (3 x 20%)	7,282,597,017
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2010 (5 x 60%)	4,369,558,210
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	2,184,779,105
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	728,259,702
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2010 (4+5)	29,434,934,850
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 (3 x 1%)	364,129,851
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 sin coordinación (8 x 16.8%)	61,173,815
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 con coordinación (8 x 83.2%)	302,956,036
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,471,746,743
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	27,144,000
11) Participaciones por cerveza	291,160,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	166,940,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	485,244,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	200,157,557
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2010	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	326,023,800
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	163,011,900
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	163,011,900
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	326,023,800
Fondo de Compensación de febrero de 2010	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,633,707,659
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	297,037,756

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2007	2008	2008/2007	2009	variación PIB	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	por población (5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	115,715,796	121,079,102	1.046349	1,148,504	1,201,736	1.028129
Baja California	314,920,294	330,168,949	1.048421	3,198,589	3,353,467	2.869013
Baja California Sur	61,078,013	67,402,355	1.103545	570,584	629,665	0.538702
Campeche	608,935,654	812,661,051	1.334560	799,423	1,066,878	0.912753
Coahuila	336,991,202	372,154,768	1.104346	2,638,964	2,914,328	2.493314
Colima	56,808,965	60,887,312	1.071791	603,820	647,169	0.553676
Chiapas	188,174,331	212,350,342	1.128477	4,524,763	5,106,089	4.368446
Chihuahua	347,973,876	367,052,091	1.054827	3,403,252	3,589,841	3.071240
Distrito Federal	1,885,481,615	2,002,152,961	1.061879	8,843,912	9,391,163	8.034483
Durango	127,283,132	141,351,983	1.110532	1,552,475	1,724,073	1.475007
Guanajuato	403,382,917	427,502,955	1.059794	5,053,438	5,355,605	4.581916
Guerrero	165,199,111	168,703,065	1.021210	3,138,319	3,204,884	2.741896
Hidalgo	167,463,038	180,196,820	1.076039	2,426,213	2,610,701	2.233550
Jalisco	683,857,650	728,915,571	1.065888	7,037,230	7,500,898	6.417292
México	962,058,602	1,039,335,167	1.080324	14,911,242	16,108,975	13.781817
Michoacán	260,057,365	286,812,895	1.102883	3,958,587	4,365,859	3.735152
Morelos	119,241,288	120,862,260	1.013594	1,679,595	1,702,427	1.456489
Nayarit	62,827,052	69,370,117	1.104144	970,444	1,071,510	0.916716
Nuevo León	829,386,581	886,003,130	1.068263	4,468,544	4,773,581	4.083973
Oaxaca	167,879,992	173,231,003	1.031874	3,550,075	3,663,230	3.134027
Puebla	360,708,164	394,549,457	1.093819	5,672,038	6,204,183	5.307905
Querétaro	192,948,262	214,725,894	1.112868	1,732,078	1,927,574	1.649110
Quintana Roo	157,688,827	168,013,399	1.065474	1,332,023	1,419,236	1.214209
San Luis Potosí	197,834,335	217,881,481	1.101333	2,489,027	2,741,248	2.345237
Sinaloa	218,670,621	239,398,533	1.094791	2,653,865	2,905,426	2.485698
Sonora	275,021,225	288,376,237	1.048560	2,519,019	2,641,342	2.259765
Tabasco	326,062,404	434,375,738	1.332186	2,054,378	2,736,813	2.341444
Tamaulipas	362,200,955	405,268,365	1.118905	3,207,194	3,588,545	3.070131
Tlaxcala	56,649,836	61,363,608	1.083209	1,140,484	1,235,382	1.056915
Veracruz	500,557,265	541,732,585	1.082259	7,284,963	7,884,216	6.745235
Yucatán	147,587,278	158,236,081	1.072153	1,930,968	2,070,292	1.771211
Zacatecas	80,676,170	90,642,988	1.123541	1,379,014	1,549,379	1.325550
Totales	10,741,321,816	11,782,758,263	35.017836	107,873,024	116,885,718	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 23 de marzo 2010.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3 x_i)/3$)	Población e/ 2009 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2006/2005 (1)	2007/2006 (2)	2008/2007 (3)				
Aguascalientes	1.165	1.246	1.039	1.150	1,148,504	1,321,124	1.085891
Baja California	1.079	1.083	1.062	1.075	3,198,589	3,436,975	2.825004
Baja California Sur	1.450	1.233	1.054	1.246	570,584	710,813	0.584249
Campeche	1.169	1.216	1.138	1.174	799,423	938,735	0.771588
Coahuila	1.129	1.194	1.072	1.132	2,638,964	2,986,529	2.454762
Colima	1.001	1.152	1.061	1.071	603,820	646,965	0.531770
Chiapas	1.117	1.092	1.184	1.131	4,524,763	5,117,475	4.206281
Chihuahua	1.135	1.039	1.024	1.066	3,403,252	3,627,173	2.981336
Distrito Federal	1.058	1.068	1.033	1.053	8,843,912	9,312,807	7.654612
Durango	1.343	1.021	1.059	1.141	1,552,475	1,770,941	1.455615
Guanajuato	1.154	1.114	1.102	1.123	5,053,438	5,676,814	4.666027
Guerrero	1.166	1.104	1.084	1.118	3,138,319	3,508,630	2.883900
Hidalgo	1.136	1.170	1.173	1.160	2,426,213	2,813,440	2.312492
Jalisco	1.110	1.102	1.088	1.100	7,037,230	7,742,614	6.364000
México	1.111	1.185	1.099	1.132	14,911,242	16,878,313	13.873039
Michoacán	1.230	1.237	0.961	1.143	3,958,587	4,523,545	3.718103
Morelos	0.977	1.390	1.176	1.181	1,679,595	1,983,551	1.630369
Nayarit	1.186	1.325	1.443	1.318	970,444	1,278,966	1.051240
Nuevo León	0.898	1.061	1.370	1.109	4,468,544	4,957,652	4.074916
Oaxaca	1.054	1.140	1.078	1.091	3,550,075	3,871,646	3.182279
Puebla	1.333	1.078	1.112	1.174	5,672,038	6,660,068	5.474207
Querétaro	1.164	1.179	1.140	1.161	1,732,078	2,010,411	1.652446
Quintana Roo	1.154	1.225	1.051	1.144	1,332,023	1,523,352	1.252111
San Luis Potosí	1.087	1.343	1.071	1.167	2,489,027	2,904,422	2.387274
Sinaloa	1.162	1.128	1.237	1.175	2,653,865	3,119,323	2.563911
Sonora	1.014	1.130	1.134	1.092	2,519,019	2,751,803	2.261829
Tabasco	1.162	1.039	1.085	1.095	2,054,378	2,250,545	1.849824
Tamaulipas	1.084	1.109	1.057	1.083	3,207,194	3,474,702	2.856013
Tlaxcala	1.237	0.963	1.143	1.115	1,140,484	1,271,081	1.044758
Veracruz	1.159	1.338	1.125	1.207	7,284,963	8,794,586	7.228663
Yucatán	1.341	0.996	1.110	1.149	1,930,968	2,218,823	1.823750
Zacatecas	1.145	1.127	1.163	1.145	1,379,014	1,578,868	1.297742
Totales	1.101	1.124	1.098	36.421	107,873,024	121,662,693	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2008 p/ (1)	Población e/ 2009 (2)	Resultado IE 2008 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,177,603,420	1,148,504	1,352,482,238,283,680	0.185164
Baja California	5,676,358,244	3,198,589	18,156,337,039,317,700	2.485730
Baja California Sur	1,223,525,853	570,584	698,124,275,308,152	0.095578
Campeche	907,663,055	799,423	725,606,722,417,265	0.099341
Coahuila	2,973,029,947	2,638,964	7,845,719,001,054,910	1.074134
Colima	765,905,610	603,820	462,469,125,430,200	0.063315
Chiapas	2,002,279,322	4,524,763	9,059,839,391,805,440	1.240356
Chihuahua	6,594,473,170	3,403,252	22,442,654,004,748,800	3.072557
Distrito Federal	24,131,065,418	8,843,912	213,413,019,023,035,000	29.217743
Durango	1,285,061,722	1,552,475	1,995,026,196,861,950	0.273133
Guanajuato	5,274,429,541	5,053,438	26,654,002,670,812,000	3.649120
Guerrero	1,830,549,493	3,138,319	5,744,848,254,322,270	0.786510
Hidalgo	2,179,156,816	2,426,213	5,287,098,595,653,880	0.723841
Jalisco	7,414,745,080	7,037,230	52,179,266,519,328,400	7.143709
México	13,304,995,206	14,911,242	198,394,003,325,506,000	27.161535
Michoacán	2,445,109,175	3,958,587	9,679,177,393,735,720	1.325147
Morelos	1,281,791,209	1,679,595	2,152,890,105,680,350	0.294746
Nayarit	1,098,014,348	970,444	1,065,561,435,998,440	0.145883
Nuevo León	8,531,773,654	4,468,544	38,124,605,970,939,800	5.219527
Oaxaca	1,234,159,132	3,550,075	4,381,357,480,534,900	0.599839
Puebla	3,171,561,606	5,672,038	17,989,217,949,650,700	2.462850
Querétaro	2,988,593,694	1,732,078	5,176,477,388,316,130	0.708696
Quintana Roo	3,239,174,185	1,332,023	4,314,654,515,426,250	0.590707
San Luis Potosí	1,480,053,522	2,489,027	3,683,893,177,703,090	0.504351
Sinaloa	3,748,545,906	2,653,865	9,948,134,780,826,690	1.361970
Sonora	3,451,991,755	2,519,019	8,695,632,818,688,340	1.190493
Tabasco	803,315,664	2,054,378	1,650,314,027,176,990	0.225940
Tamaulipas	4,500,746,229	3,207,194	14,434,766,301,171,400	1.976221
Tlaxcala	485,057,345	1,140,484	553,200,141,020,765	0.075737
Veracruz	5,518,888,508	7,284,963	40,204,898,581,905,200	5.504333
Yucatán	1,066,620,868	1,930,968	2,059,610,764,240,220	0.281975
Zacatecas	1,376,180,704	1,379,014	1,897,772,457,345,860	0.259818
Totales	123,162,419,401	107,873,024	730,422,661,674,247,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de abril de 2010.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2010 e/ 10.8449309948
Aguascalientes	788,208	8,548,061
Baja California	2,954,803	32,044,635
Baja California Sur	772,438	8,377,037
Campeche	812,889	8,815,725
Coahuila	2,247,592	24,374,980
Colima	323,808	3,511,675
Chiapas	7,283,222	78,986,040
Chihuahua	8,146,362	88,346,734
Distrito Federal	971,991	10,541,175
Durango	4,235,805	45,937,013
Guanajuato	2,563,631	27,802,401
Guerrero	328,051	3,557,690
Hidalgo	271,544	2,944,876
Jalisco	9,576,691	103,858,553
México	218,256	2,366,971
Michoacán	2,455,046	26,624,804
Morelos	451,987	4,901,768
Nayarit	818,713	8,878,886
Nuevo León	3,047,369	33,048,507
Oaxaca	610,250	6,618,119
Puebla	1,221,283	13,244,730
Querétaro	1,435,730	15,570,393
Quintana Roo	53,930	584,867
San Luis Potosí	1,589,981	17,243,234
Sinaloa	9,406,668	102,014,665
Sonora	11,431,317	123,971,844
Tabasco	2,462,672	26,707,508
Tamaulipas	1,967,010	21,332,088
Tlaxcala	17,902	194,146
Veracruz	9,805,475	106,339,700
Yucatán	1,183,000	12,829,553
Zacatecas	853,445	9,255,552
Totales	90,307,069	979,373,932

e/ Estimado.

Cuadro 7.

**Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2010.
(Pesos)**

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2010			Resarcimiento BET 2010	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de	Parte	Parte	Parte		
	Participaciones de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	44,924,695	23,724,322	1,348,477	712,338	324,158,772
Baja California	635,563,001	125,363,209	61,720,086	18,102,572	2,670,386	843,419,254
Baja California Sur	160,245,947	23,538,883	12,764,553	696,057	698,086	197,943,525
Campeche	226,439,168	39,883,270	16,857,499	723,458	734,644	284,638,040
Coahuila	538,189,157	108,946,824	53,631,123	7,822,486	2,031,248	710,620,838
Colima	164,236,610	24,193,210	11,617,991	461,100	292,640	200,801,551
Chiapas	1,004,369,892	190,881,792	91,897,949	9,033,011	6,582,170	1,302,764,813
Chihuahua	629,999,297	134,199,610	65,135,598	22,376,196	7,362,228	859,072,928
Distrito Federal	2,744,713,747	351,071,396	167,236,357	212,781,051	878,431	3,476,680,983
Durango	288,519,244	64,451,310	31,801,980	1,989,118	3,828,084	390,589,736
Guanajuato	855,324,839	200,209,482	101,942,374	26,575,074	2,316,867	1,186,368,635
Guerrero	493,273,999	119,808,722	63,006,837	5,727,836	296,474	682,113,869
Hidalgo	395,380,932	97,596,258	50,522,844	5,271,442	245,406	549,016,882
Jalisco	1,432,795,987	280,407,319	139,039,341	52,024,751	8,654,879	1,912,922,278
México	2,800,368,390	602,204,499	303,095,260	197,806,510	197,248	3,903,671,907
Michoacán	629,287,410	163,209,634	81,232,344	9,650,515	2,218,734	885,598,636
Morelos	323,614,323	63,642,130	35,619,958	2,146,515	408,481	425,431,407
Nayarit	217,191,062	40,056,436	22,967,263	1,062,406	739,907	282,017,074
Nuevo León	1,061,831,201	178,451,570	89,027,906	38,011,710	2,754,042	1,370,076,429
Oaxaca	538,451,268	136,943,143	69,525,763	4,368,383	551,510	749,840,067
Puebla	889,073,482	231,932,010	119,599,338	17,935,947	1,103,727	1,259,644,505
Querétaro	376,413,841	72,058,808	36,102,302	5,161,149	1,297,533	491,033,633
Quintana Roo	265,685,776	53,055,548	27,355,868	4,301,878	48,739	350,447,808
San Luis Potosí	414,546,142	102,476,513	52,156,667	3,672,984	1,436,936	574,289,242
Sinaloa	533,055,947	108,614,037	56,015,794	9,918,676	8,501,222	716,105,676
Sonora	552,077,699	98,741,742	49,415,978	8,669,883	10,330,987	719,236,289
Tabasco	919,495,148	102,310,751	40,414,560	1,645,427	2,225,626	1,066,091,512
Tamaulipas	623,742,505	134,151,158	62,397,567	14,392,021	1,777,674	836,460,926
Tlaxcala	229,036,641	46,182,507	22,825,658	551,562	16,179	298,612,548
Veracruz	1,338,567,778	294,736,975	157,930,314	40,085,842	8,861,642	1,840,182,550
Yucatán	350,185,660	77,394,082	39,844,910	2,053,512	1,069,129	470,547,293
Zacatecas	267,212,803	57,920,686	28,352,801	1,892,153	771,296	356,149,739
Totales	22,152,337,833	4,369,558,210	2,184,779,105	728,259,702	81,614,494	29,516,549,344

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2008/2007 (3=2/1)	Población e/ 2009 (4)	Resultado	
	2007	2008			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/25)100)
Aguascalientes	592,244,366	635,522,420	1.073075	1,148,504	1,232,431	1.019709
Baja California	3,170,173,226	3,467,449,528	1.093773	3,198,589	3,498,530	2.894672
Baja California Sur	764,888,886	793,118,520	1.036907	570,584	591,642	0.489523
Campeche	149,118,033	169,434,055	1.136241	799,423	908,337	0.751555
Coahuila	1,402,032,132	1,509,426,003	1.076599	2,638,964	2,841,105	2.350721
Colima	403,822,174	428,350,315	1.060740	603,820	640,496	0.529944
Chiapas	416,165,343	501,156,336	1.204224	4,524,763	5,448,829	4.508342
Chihuahua	2,477,644,598	2,493,586,955	1.006434	3,403,252	3,425,150	2.833958
Distrito Federal	10,601,088,360	10,916,850,418	1.029786	8,843,912	9,107,335	7.535378
Durango	485,137,285	543,081,722	1.119439	1,552,475	1,737,901	1.437934
Guanajuato	2,420,868,913	2,703,158,398	1.116607	5,053,438	5,642,703	4.668753
Guerrero	885,300,004	973,728,693	1.099886	3,138,319	3,451,792	2.856001
Hidalgo	607,951,623	654,815,290	1.077085	2,426,213	2,613,236	2.162183
Jalisco	3,834,400,627	4,193,997,359	1.093782	7,037,230	7,697,194	6.368632
México	5,168,634,398	6,556,567,506	1.268530	14,911,242	18,915,357	15.650502
Michoacán	974,884,997	1,101,872,000	1.130258	3,958,587	4,474,226	3.701960
Morelos	532,020,276	579,755,209	1.089724	1,679,595	1,830,295	1.514380
Nayarit	286,849,799	288,113,600	1.004406	970,444	974,720	0.806480
Nuevo León	3,519,081,513	3,999,320,654	1.136467	4,468,544	5,078,354	4.201812
Oaxaca	296,135,888	327,896,132	1.107249	3,550,075	3,930,817	3.252344
Puebla	1,080,440,168	1,209,193,106	1.119167	5,672,038	6,347,958	5.252279
Querétaro	1,447,632,226	1,515,988,268	1.047219	1,732,078	1,813,865	1.500786
Quintana Roo	1,655,085,883	1,732,977,185	1.047062	1,332,023	1,394,710	1.153979
San Luis Potosí	570,153,798	607,533,522	1.065561	2,489,027	2,652,210	2.194429
Sinaloa	1,796,756,344	2,069,545,906	1.151823	2,653,865	3,056,784	2.529172
Sonora	1,635,901,305	1,830,142,903	1.118737	2,519,019	2,818,119	2.331702
Tabasco	249,691,973	286,998,731	1.149411	2,054,378	2,361,325	1.953752
Tamaulipas	2,103,090,804	2,263,781,096	1.076407	3,207,194	3,452,245	2.856376
Tlaxcala	131,138,694	139,239,225	1.061771	1,140,484	1,210,933	1.001921
Veracruz	1,780,347,031	1,966,188,508	1.104385	7,284,963	8,045,404	6.656740
Yucatán	409,412,433	460,824,543	1.125575	1,930,968	2,173,450	1.798305
Zacatecas	636,809,022	689,710,539	1.083073	1,379,014	1,493,573	1.235777
Totales	52,484,902,122	57,609,324,645	1.097636	107,873,024	120,861,025	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de abril de 2010.
(Pesos)

Fondo de Fomento Municipal			
Entidades	de 2007	Crecimiento 2010	Total
Aguascalientes	35,705,655	3,713,064	39,418,720
Baja California	10,877,140	10,540,364	21,417,504
Baja California Sur	9,090,180	1,782,499	10,872,679
Campeche	14,954,766	2,736,637	17,691,403
Coahuila	14,724,373	8,559,676	23,284,049
Colima	19,371,491	1,929,685	21,301,176
Chiapas	11,066,380	16,416,220	27,482,600
Chihuahua	19,494,827	10,319,285	29,814,113
Distrito Federal	167,376,163	27,438,561	194,814,724
Durango	29,306,637	5,235,946	34,542,583
Guanajuato	31,754,649	17,000,323	48,754,972
Guerrero	10,641,929	10,399,551	21,041,481
Hidalgo	70,795,825	7,873,154	78,668,979
Jalisco	31,895,677	23,190,089	55,085,766
México	26,537,774	56,988,149	83,525,923
Michoacán	65,154,786	13,479,940	78,634,726
Morelos	27,971,861	5,514,309	33,486,169
Nayarit	27,453,745	2,936,633	30,390,378
Nuevo León	13,607,258	15,300,053	28,907,312
Oaxaca	73,055,821	11,842,756	84,898,578
Puebla	58,336,856	19,125,116	77,461,972
Querétaro	33,924,234	5,464,810	39,389,044
Quintana Roo	21,016,481	4,201,981	25,218,462
San Luis Potosí	32,348,551	7,990,572	40,339,122
Sinaloa	12,230,625	9,209,472	21,440,097
Sonora	9,484,274	8,490,424	17,974,698
Tabasco	31,128,711	7,114,195	38,242,906
Tamaulipas	29,821,494	10,400,917	40,222,412
Tlaxcala	24,026,474	3,648,295	27,674,769
Veracruz	39,547,891	24,239,176	63,787,067
Yucatán	48,089,881	6,548,166	54,638,046
Zacatecas	56,824,482	4,499,832	61,324,315
Totales	1,107,616,892	364,129,851	1,471,746,743

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2008.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	149,058,388	357,225,783	326,137,434	832,421,605
Baja California	344,618,080	1,673,865,475	1,022,109,816	3,040,593,371
Baja California Sur	125,907,565	350,184,132	234,311,820	710,403,517
Campeche	31,951,444	364,868,397	88,737,260	485,557,101
Coahuila	165,274,193	1,324,690,870	616,451,273	2,106,416,336
Colima	58,194,285	178,806,492	163,710,217	400,710,994
Chiapas	110,317,321	983,032,759	238,496,096	1,331,846,176
Chihuahua	210,227,318	2,058,532,493	1,182,282,886	3,451,042,697
Distrito Federal	3,330,865,303	2,038,424,858	3,430,363,869	8,799,654,030
Durango	42,783,062	784,504,528	313,511,654	1,140,799,244
Guanajuato	358,259,001	1,285,698,829	1,000,296,568	2,644,254,398
Guerrero	179,815,490	790,533,553	380,335,517	1,350,684,560
Hidalgo	155,199,459	421,288,446	293,278,748	869,766,653
Jalisco	1,440,405,780	1,936,977,579	2,476,073,039	5,853,456,398
México	2,327,535,894	1,695,906,875	2,757,564,897	6,781,007,666
Michoacán	669,212,190	1,061,363,026	904,732,229	2,635,307,445
Morelos	138,210,650	432,528,944	315,381,848	886,121,442
Nayarit	53,547,555	360,616,073	215,332,578	629,496,206
Nuevo León	638,499,119	3,120,045,360	2,099,138,241	5,857,682,720
Oaxaca	67,742,568	831,476,342	221,817,134	1,121,036,044
Puebla	872,348,529	885,053,706	821,364,053	2,578,766,288
Querétaro	206,213,845	380,926,230	300,474,677	887,614,752
Quintana Roo	380,228,092	1,125,488,767	284,083,660	1,789,800,519
San Luis Potosí	116,203,784	672,145,314	403,859,271	1,192,208,369
Sinaloa	146,939,762	1,550,545,860	545,501,064	2,242,986,686
Sonora	102,571,309	1,544,807,670	982,384,153	2,629,763,132
Tabasco	141,393,047	885,700,441	178,214,048	1,205,307,536
Tamaulipas	141,779,634	1,365,299,618	613,213,622	2,120,292,874
Tlaxcala	32,115,996	111,841,994	73,107,730	217,065,720
Veracruz	451,833,361	1,749,063,581	741,449,970	2,942,346,912
Yucatán	182,355,250	889,589,220	388,787,428	1,460,731,898
Zacatecas	42,405,960	405,879,582	296,325,748	744,611,290
Totales	13,414,013,234	33,616,912,797	23,908,828,548	70,939,754,579

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2008, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2009.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.364088	1.062637	1.111214
Baja California	4.275031	4.979236	2.569090
Baja California Sur	0.980022	1.041690	0.938627
Campeche	0.371149	1.085372	0.238195
Coahuila	2.578342	3.940549	1.232101
Colima	0.684727	0.531894	0.433832
Chiapas	0.997523	2.924221	0.822404
Chihuahua	4.944964	6.123502	1.567222
Distrito Federal	14.347687	6.063688	24.831236
Durango	1.311280	2.333660	0.318943
Guanajuato	4.183796	3.824559	2.670782
Guerrero	1.590774	2.351595	1.340505
Hidalgo	1.226655	1.253204	1.156995
Jalisco	10.356313	5.761914	10.738067
México	11.533668	5.044803	17.351525
Michoacán	3.784093	3.157229	4.988904
Morelos	1.319102	1.286641	1.030345
Nayarit	0.900640	1.072722	0.399191
Nuevo León	8.779762	9.281178	4.759941
Oaxaca	0.927762	2.473387	0.505013
Puebla	3.435401	2.632763	6.503263
Querétaro	1.256752	1.133139	1.537302
Quintana Roo	1.188196	3.347984	2.834559
San Luis Potosí	1.689164	1.999426	0.866286
Sinaloa	2.281588	4.612398	1.095420
Sonora	4.108876	4.595329	0.764658
Tabasco	0.745390	2.634687	1.054070
Tamaulipas	2.564800	4.061347	1.056952
Tlaxcala	0.305777	0.332696	0.239421
Veracruz	3.101156	5.202927	3.368368
Yucatán	1.626125	2.646255	1.359438
Zacatecas	1.239399	1.207367	0.316132
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de abril de 2010.
(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	370,268	3,093,974	1,855,061	5,319,303
Baja California	1,160,414	14,497,544	4,288,839	19,946,797
Baja California Sur	266,017	3,032,986	1,566,944	4,865,947
Campeche	100,745	3,160,168	397,642	3,658,554
Coahuila	699,865	11,473,302	2,056,869	14,230,037
Colima	185,862	1,548,664	724,239	2,458,765
Chiapas	270,768	8,514,161	1,372,920	10,157,849
Chihuahua	1,342,261	17,829,190	2,616,320	21,787,771
Distrito Federal	3,894,536	17,655,035	41,453,266	63,002,837
Durango	355,934	6,794,685	532,444	7,683,062
Guanajuato	1,135,650	11,135,587	4,458,603	16,729,840
Guerrero	431,800	6,846,903	2,237,839	9,516,542
Hidalgo	332,963	3,648,828	1,931,487	5,913,279
Jalisco	2,811,118	16,776,389	17,926,130	37,513,636
México	3,130,699	14,688,447	28,966,636	46,785,782
Michoacán	1,027,154	9,192,589	8,328,476	18,548,219
Morelos	358,057	3,746,184	1,720,058	5,824,299
Nayarit	244,470	3,123,338	666,410	4,034,217
Nuevo León	2,383,179	27,023,077	7,946,246	37,352,501
Oaxaca	251,832	7,201,514	843,069	8,296,415
Puebla	932,505	7,665,553	10,856,547	19,454,605
Querétaro	341,133	3,299,246	2,566,371	6,206,751
Quintana Roo	322,524	9,747,989	4,732,012	14,802,526
San Luis Potosí	458,507	5,821,529	1,446,179	7,726,214
Sinaloa	619,314	13,429,458	1,828,694	15,877,467
Sonora	1,115,313	13,379,759	1,276,520	15,771,592
Tabasco	202,329	7,671,155	1,759,664	9,633,147
Tamaulipas	696,189	11,825,019	1,764,475	14,285,684
Tlaxcala	83,000	968,677	399,690	1,451,366
Veracruz	841,778	15,148,844	5,623,154	21,613,775
Yucatán	441,395	7,704,836	2,269,447	10,415,678
Zacatecas	336,422	3,515,370	527,750	4,379,543
Totales	27,144,000	291,160,000	166,940,000	485,244,000

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2008	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	no minero		no minero
	2008	2008	2008		
Aguascalientes	121,079,102	466,744	120,612,358	1,130,977	106,644
Baja California	330,168,949	696,361	329,472,588	3,111,933	105,874
Baja California Sur	67,402,355	1,807,089	65,595,266	556,770	117,814
Campeche	812,661,051	710,174,273	102,486,778	790,208	129,696
Coahuila	372,154,768	13,539,367	358,615,401	2,612,196	137,285
Colima	60,887,312	1,539,981	59,347,331	596,207	99,541
Chiapas	212,350,342	19,079,977	193,270,365	4,477,942	43,161
Chihuahua	367,052,091	2,628,049	364,424,042	3,372,048	108,072
Distrito Federal	2,002,152,961	92,021	2,002,060,940	8,838,362	226,519
Durango	141,351,983	6,007,969	135,344,014	1,546,787	87,500
Guanajuato	427,502,955	1,319,244	426,183,711	5,029,985	84,729
Guerrero	168,703,065	1,985,450	166,717,615	3,143,849	53,030
Hidalgo	180,196,820	3,012,039	177,184,781	2,413,925	73,401
Jalisco	728,915,571	2,114,329	726,801,242	6,982,045	104,096
México	1,039,335,167	4,430,686	1,034,904,481	14,714,138	70,334
Michoacán	286,812,895	2,021,922	284,790,973	3,972,776	71,686
Morelos	120,862,260	278,734	120,583,526	1,666,733	72,347
Nayarit	69,370,117	154,556	69,215,561	968,015	71,503
Nuevo León	886,003,130	13,105,872	872,897,258	4,413,978	197,758
Oaxaca	173,231,003	72,733	173,158,270	3,551,883	48,751
Puebla	394,549,457	3,936,254	390,613,203	5,616,888	69,543
Querétaro	214,725,894	2,430,214	212,295,680	1,701,545	124,766
Quintana Roo	168,013,399	402,224	167,611,175	1,284,691	130,468
San Luis Potosí	217,881,481	5,018,380	212,863,101	2,477,963	85,902
Sinaloa	239,398,533	1,057,216	238,341,317	2,649,990	89,940
Sonora	288,376,237	15,907,076	272,469,161	2,496,355	109,147
Tabasco	434,375,738	280,350,600	154,025,138	2,043,988	75,355
Tamaulipas	405,268,365	42,826,963	362,441,402	3,169,397	114,357
Tlaxcala	61,363,608	8,763	61,354,845	1,125,488	54,514
Veracruz	541,732,585	56,514,494	485,218,091	7,267,925	66,762
Yucatán	158,236,081	557,168	157,678,913	1,907,062	82,682
Zacatecas	90,642,988	10,485,043	80,157,945	1,380,770	58,053
Totales	11,782,758,263	1,204,021,791	10,578,736,472	107,012,819	98,855

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 23 de marzo 2010.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Tabasco	
	Hidalgo	
	Morelos	
1	Michoacán	71,686
2	Nayarit	71,503
3	México	70,334
4	Puebla	69,543
5	Veracruz	66,762
6	Zacatecas	58,053
7	Tlaxcala	54,514
8	Gerrero	53,030
9	Oaxaca	48,751
10	Chiapas	43,161

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2010.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.659538
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.117394
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000014	8.382188
Michoacán	0.000014	8.224144
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.245199
Nuevo León		
Oaxaca	0.000021	12.093116
Puebla	0.000014	8.477576
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000018	10.814709
Veracruz	0.000015	8.830723
Yucatán		
Zacatecas	0.000017	10.155413
Totales	0.000170	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2010.
(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.659538	40,573,986
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.117394	33,022,859
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.382188	24,898,262
Michoacán	8.224144	24,428,811
Morelos		
Nayarit	8.245199	24,491,355
Nuevo León		
Oaxaca	12.093116	35,921,122
Puebla	8.477576	25,181,600
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.814709	32,123,768
Veracruz	8.830723	26,230,582
Yucatán		
Zacatecas	10.155413	30,165,411
Totales	100.000000	297,037,756

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2010.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del último Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2009 1/	
	(Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,344	36.368005
Coahuila		
Colima		
Chiapas	214	3.322762
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,927	29.896681
Tamaulipas	978	15.176266
Tlaxcala		
Veracruz	982	15.236286
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,446	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	95,271,205	59,284,175	154,555,381
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	14,712,481	5,416,498	20,128,978
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	38,507,549	48,735,148	87,242,697
Tamaulipas	9,397,588	24,739,120	34,136,708
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	5,123,077	24,836,959	29,960,036
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	163,011,900	163,011,900	326,023,800

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de abril de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	324,158,772	39,418,720	5,319,303	0	0	368,896,794
Baja California	843,419,254	21,417,504	19,946,797	0	0	884,783,555
Baja California Sur	197,943,525	10,872,679	4,865,947	0	0	213,682,152
Campeche	284,638,040	17,691,403	3,658,554	154,555,381	0	460,543,378
Coahuila	710,620,838	23,284,049	14,230,037	0	0	748,134,924
Colima	200,801,551	21,301,176	2,458,765	0	0	224,561,492
Chiapas	1,302,764,813	27,482,600	10,157,849	20,128,978	40,573,986	1,401,108,227
Chihuahua	859,072,928	29,814,113	21,787,771	0	0	910,674,812
Distrito Federal	3,476,680,983	194,814,724	63,002,837	0	0	3,734,498,543
Durango	390,589,736	34,542,583	7,683,062	0	0	432,815,382
Guanajuato	1,186,368,635	48,754,972	16,729,840	0	0	1,251,853,447
Guerrero	682,113,869	21,041,481	9,516,542	0	33,022,859	745,694,750
Hidalgo	549,016,882	78,668,979	5,913,279	0	0	633,599,139
Jalisco	1,912,922,278	55,085,766	37,513,636	0	0	2,005,521,680
México	3,903,671,907	83,525,923	46,785,782	0	24,898,262	4,058,881,874
Michoacán	885,598,636	78,634,726	18,548,219	0	24,428,811	1,007,210,392
Morelos	425,431,407	33,486,169	5,824,299	0	0	464,741,875
Nayarit	282,017,074	30,390,378	4,034,217	0	24,491,355	340,933,025
Nuevo León	1,370,076,429	28,907,312	37,352,501	0	0	1,436,336,241
Oaxaca	749,840,067	84,898,578	8,296,415	0	35,921,122	878,956,181
Puebla	1,259,644,505	77,461,972	19,454,605	0	25,181,600	1,381,742,683
Querétaro	491,033,633	39,389,044	6,206,751	0	0	536,629,428
Quintana Roo	350,447,808	25,218,462	14,802,526	0	0	390,468,795
San Luis Potosí	574,289,242	40,339,122	7,726,214	0	0	622,354,579
Sinaloa	716,105,676	21,440,097	15,877,467	0	0	753,423,239
Sonora	719,236,289	17,974,698	15,771,592	0	0	752,982,579
Tabasco	1,066,091,512	38,242,906	9,633,147	87,242,697	0	1,201,210,262
Tamaulipas	836,460,926	40,222,412	14,285,684	34,136,708	0	925,105,729
Tlaxcala	298,612,548	27,674,769	1,451,366	0	32,123,768	359,862,451
Veracruz	1,840,182,550	63,787,067	21,613,775	29,960,036	26,230,582	1,981,774,010
Yucatán	470,547,293	54,638,046	10,415,678	0	0	535,601,017
Zacatecas	356,149,739	61,324,315	4,379,543	0	30,165,411	452,019,008
Totales	29,516,549,344	1,471,746,743	485,244,000	326,023,800	297,037,756	32,096,601,643

1/ Corresponde al mes de marzo de 2010.

2/ Corresponde al mes de febrero de 2010.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2009.

Entidades/municipios	Coeficiente 2008 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2008 (2)	Agua y predial 2007 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.087478	389,515,766	373,708,383	0.091178	0.088091
Mexicali, B.C.	1.325627	984,810,776	941,228,938	1.387007	1.340039
Tecate, B.C.	0.530048	145,651,628	142,664,328	0.541147	0.522822
Tijuana, B.C.	1.687512	1,898,252,787	1,662,534,577	1.926772	1.861526
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009404	220,881,169	201,045,774	0.010332	0.009982
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	95,244,266	87,225,892	0.306484	0.296105
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.145586	1,522,651	1,490,693	0.148707	0.143671
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.012402	8,902,212	7,364,104	0.014993	0.014485
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	1,279,859,650	1,234,451,238	3.847176	3.716899
Ojinaga, Chih.	0.056399	17,464,246	14,611,584	0.067410	0.065127
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	66,331,632	72,235,814	0.182721	0.176533
Piedras Negras, Coah.	2.003466	96,686,491	87,893,180	2.203904	2.129273
Colima					
Manzanillo, Col.	2.223646	176,578,577	160,816,169	2.441597	2.358917
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.092521	646,646,468	586,601,321	0.101992	0.098538
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	63,665,878	45,720,175	3.455040	3.338042
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.527121	7,682,984	6,823,110	1.719575	1.661344
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.123135	21,176,073	18,657,954	0.139754	0.135021
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.135018	862,321,012	853,012,676	0.136491	0.131869
O. P. Blanco, Q.R.	0.328869	105,630,618	99,631,612	0.348671	0.336864
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.215010	459,641,386	414,180,624	0.238610	0.230530
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.165163	56,021,919	52,642,586	0.175766	0.169814
Guaymas, Son.	0.027777	162,752,326	137,369,682	0.032909	0.031795
Naco, Son.	0.110557	2,766,223	3,518,951	0.086908	0.083965
Nogales, Son.	4.509251	197,850,396	182,337,849	4.892879	4.727191
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	2,135,400	4,786,064	0.007873	0.007607
San Luis R.C., Son.	0.092239	122,228,959	106,160,482	0.106201	0.102604
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.308906	161,180,017	143,201,496	9.352064	9.035375
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	10,741,066	9,121,869	0.103324	0.099825
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	16,526,121	16,364,193	0.377262	0.364487
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	177,587,530	125,293,017	1.742661	1.683649
Matamoros, Tamps.	6.448152	365,363,625	360,857,452	6.528673	6.307592
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	278,331,244	285,726,810	49.245769	47.578156
Reynosa, Tamps.	3.912481	488,362,623	524,154,420	3.645317	3.521876
Río Bravo, Tamps.	0.102382	76,251,548	60,252,783	0.129567	0.125179
Tampico, Tamps.	1.471334	311,524,658	225,529,316	2.032360	1.963538
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.183934	126,835,765	122,372,597	0.190642	0.184186
Tuxpan, Ver.	0.655900	56,907,570	43,192,440	0.864172	0.834908
Veracruz, Ver.	4.030293	314,402,769	313,061,112	4.047566	3.910503
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.544144	26,926,608	23,127,627	0.633526	0.612073
Total	100.000000	10,503,162,637	9,750,968,892	103.504998	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2010.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			7,630,961
Ensenada, B.C.	0.088091	176,320	
Mexicali, B.C.	1.340039	2,682,189	
Tecate, B.C.	0.522822	1,046,468	
Tijuana, B.C.	1.861526	3,725,984	
Baja California Sur			19,979
La Paz, B.C.S.	0.009982	19,979	
Campeche			592,677
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	592,677	
Chiapas			287,569
Suchiate, Chis.	0.143671	287,569	
Chihuahua			7,599,003
Ascensión, Chih.	0.014485	28,993	
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	7,439,653	
Ojinaga, Chih.	0.065127	130,357	
Coahuila			4,615,245
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	353,345	
Piedras Negras, Coah.	2.129273	4,261,900	
Colima			4,721,551
Manzanillo, Col.	2.358917	4,721,551	
Guerrero			197,232
Acapulco, Gro.	0.098538	197,232	
Michoacán			6,681,343
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	6,681,343	
Nuevo León			3,325,306
Anáhuac, N.L.	1.661344	3,325,306	
Oaxaca			270,255
Salina Cruz, Oax.	0.135021	270,255	
Quintana Roo			938,205
Benito Juárez, Q.R.	0.131869	263,946	
O. P. Blanco, Q.R.	0.336864	674,259	
Sinaloa			461,423
Mazatlán, Sin.	0.230530	461,423	
Sonora			10,254,024
Agua Prieta, Son.	0.169814	339,895	
Guaymas, Son.	0.031795	63,640	
Naco, Son.	0.083965	168,062	
Nogales, Son.	4.727191	9,461,831	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	15,226	
San Luis R.C., Son.	0.102604	205,370	
Tamaulipas			141,470,712
Altamira, Tamps.	9.035375	18,084,985	
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	199,807	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	729,548	
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	3,369,950	
Matamoros, Tamps.	6.307592	12,625,122	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	95,231,274	
Reynosa, Tamps.	3.521876	7,049,301	
Río Bravo, Tamps.	0.125179	250,556	
Tampico, Tamps.	1.963538	3,930,169	
Veracruz			9,866,961
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	368,663	
Tuxpan, Ver.	0.834908	1,671,132	
Veracruz, Ver.	3.910503	7,827,166	
Yucatán			1,225,110
Progreso, Yuc.	0.612073	1,225,110	
Total	100.000000	200,157,557	200,157,557
Recaudación Federal Participable (RFP)		147,174,674,250	
0.136% de la RFP		200,157,557	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de marzo de 2010.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	394,119,456	13.238994			3,394,269
Cd. del Carmen, Camp.	1,576,477,826	52.955976			13,577,076
Cd. Madero, Tamps.	29,147,922	0.979117			251,030
Coatzacoalcos, Ver.	591,091,118	19.855533			5,090,645
Paraíso, Tab.	382,517,721	12.849276			3,294,352
Piedras Negras, Coah.	84,606	0.002842			729
Reynosa, Tamps.	3,520,599	0.118262			30,320
Total	2,976,959,247	100.000000	808,783,000	25,638,421	25,638,421

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2010.

- Cuadro 24. Integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2010.
- Cuadro 25. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2010.

Cuadro 24.

Integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2010.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por el primer trimestre de 2010	456,785,636,680
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2010	171,136,739,000
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2010	138,474,223,430
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2010	147,174,674,250
2) Recaudación federal participable por el primer trimestre de 2007	332,285,067,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2007	110,761,689,167
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2007	110,761,689,167
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento de la recaudación federal participable en el primer trimestre de 2010 (1-2)	124,500,569,180
4) Fondo de Fiscalización base 2007 (2 x 1.25%)	4,153,563,344
5) Fondo de Fiscalización crecimiento 2010 (3 x 1.25%)	1,556,257,115
5.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	466,877,134
5.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	155,625,711
5.3) Tercera parte 25% del crecimiento de 2010 (5 x 25%)	389,064,279
5.4) Cuarta parte 5% del crecimiento de 2010 (5 x 5%)	77,812,856
5.5) Quinta parte 25% del crecimiento de 2010 (5 x 25%)	389,064,279
5.6) Sexta parte 5% del crecimiento de 2010 (5 x 5%)	77,812,856
6) Total Fondo de Fiscalización de 2010 (4+5)	5,709,820,459

Cuadro 25.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2010.**

Entidades	PIB	Cifras	CV como %	Población e/	Resultado CV	Coeficientes de
	2008	Virtuales 2008 (CV)	del PIB	2009	como % PIB	participación p/
	(1)	(2) (Pesos)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	121,079,102	28,660,892	0.0236712	1,148,504	27,186	1.550312
Baja California	330,168,949	28,212,949	0.0085450	3,198,589	27,332	1.558607
Baja California Sur	67,402,355	334,393	0.0004961	570,584	283	0.016142
Campeche	812,661,051	8,696,551	0.0010701	799,423	855	0.048784
Coahuila	372,154,768	98,706,687	0.0265230	2,638,964	69,993	3.991375
Colima	60,887,312	4,638,879	0.0076188	603,820	4,600	0.262337
Chiapas	212,350,342	24,802,810	0.0116801	4,524,763	52,850	3.013768
Chihuahua	367,052,091	46,171,995	0.0125791	3,403,252	42,810	2.441243
Distrito Federal	2,002,152,961	11,169,911	0.0005579	8,843,912	4,934	0.281360
Durango	141,351,983	23,682,432	0.0167542	1,552,475	26,011	1.483252
Guanajuato	427,502,955	201,649,551	0.0471692	5,053,438	238,366	13.592869
Guerrero	168,703,065	8,332,195	0.0049390	3,138,319	15,500	0.883893
Hidalgo	180,196,820	24,443,534	0.0135649	2,426,213	32,911	1.876773
Jalisco	728,915,571	141,408,773	0.0193999	7,037,230	136,521	7.785149
México	1,039,335,167	148,205,170	0.0142596	14,911,242	212,629	12.125163
Michoacán	286,812,895	21,037,322	0.0073349	3,958,587	29,036	1.655762
Morelos	120,862,260	19,585,638	0.0162049	1,679,595	27,218	1.552093
Nayarit	69,370,117	4,987,907	0.0071903	970,444	6,978	0.397908
Nuevo León	886,003,130	16,034,679	0.0018098	4,468,544	8,087	0.461166
Oaxaca	173,231,003	34,500,642	0.0199160	3,550,075	70,703	4.031857
Puebla	394,549,457	55,491,138	0.0140644	5,672,038	79,774	4.549120
Querétaro	214,725,894	40,946,318	0.0190691	1,732,078	33,029	1.883493
Quintana Roo	168,013,399	12,507,585	0.0074444	1,332,023	9,916	0.565467
San Luis Potosí	217,881,481	4,701,739	0.0021579	2,489,027	5,371	0.306291
Sinaloa	239,398,533	299,537,511	0.1251209	2,653,865	332,054	18.935405
Sonora	288,376,237	118,941,043	0.0412451	2,519,019	103,897	5.924746
Tabasco	434,375,738	4,258,630	0.0009804	2,054,378	2,014	0.114855
Tamaulipas	405,268,365	51,424,232	0.0126889	3,207,194	40,696	2.320686
Tlaxcala	61,363,608	8,071,438	0.0131535	1,140,484	15,001	0.855451
Veracruz	541,732,585	26,329,328	0.0048602	7,284,963	35,406	2.019055
Yucatán	158,236,081	15,571,073	0.0098404	1,930,968	19,002	1.083563
Zacatecas	90,642,988	28,033,212	0.0309271	1,379,014	42,649	2.432055
Totales	11,782,758,263	1,561,076,157	0.5428363	107,873,024	1,753,614	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 26.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2010.**

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2009	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de participación p/
	Asegurada 2008 (VM)			población	
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,148,504	0	0.000000
Baja California	0	0.000000	3,198,589	0	0.000000
Baja California Sur	0	0.000000	570,584	0	0.000000
Campeche	0	0.000000	799,423	0	0.000000
Coahuila	338,724	0.003760	2,638,964	9,921	0.312326
Colima	0	0.000000	603,820	0	0.000000
Chiapas	0	0.000000	4,524,763	0	0.000000
Chihuahua	0	0.000000	3,403,252	0	0.000000
Distrito Federal	0	0.000000	8,843,912	0	0.000000
Durango	0	0.000000	1,552,475	0	0.000000
Guanajuato	9,957,669	0.110523	5,053,438	558,522	17.582227
Guerrero	129,429	0.001437	3,138,319	4,508	0.141925
Hidalgo	0	0.000000	2,426,213	0	0.000000
Jalisco	2,591,539	0.028764	7,037,230	202,421	6.372191
México	0	0.000000	14,911,242	0	0.000000
Michoacán	0	0.000000	3,958,587	0	0.000000
Morelos	0	0.000000	1,679,595	0	0.000000
Nayarit	0	0.000000	970,444	0	0.000000
Nuevo León	0	0.000000	4,468,544	0	0.000000
Oaxaca	0	0.000000	3,550,075	0	0.000000
Puebla	5,900,515	0.065492	5,672,038	371,471	11.693871
Querétaro	0	0.000000	1,732,078	0	0.000000
Quintana Roo	0	0.000000	1,332,023	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0.000000	2,489,027	0	0.000000
Sinaloa	26,524,067	0.294399	2,653,865	781,295	24.595078
Sonora	44,653,774	0.495626	2,519,019	1,248,491	39.302382
Tabasco	0	0.000000	2,054,378	0	0.000000
Tamaulipas	0	0.000000	3,207,194	0	0.000000
Tlaxcala	0	0.000000	1,140,484	0	0.000000
Veracruz	0	0.000000	7,284,963	0	0.000000
Yucatán	0	0.000000	1,930,968	0	0.000000
Zacatecas	0	0.000000	1,379,014	0	0.000000
Totales	90,095,717	1.000000	107,873,024	3,176,630	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 27.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2010.**

Entidades	Régimen de pequeños contribuyentes			Población e/ 2009	Resultado	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
	(RR)		Variación 2008/2007 (3=2/1)			
	(Pesos)					
	2007	2008			Variación RR por población (5=3*4)	
	(1)	(2)		(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	18,408,953	22,438,202	1.218874	1,148,504	1,399,882	1.049504
Baja California	161,349,721	173,060,325	1.072579	3,198,589	3,430,739	2.572055
Baja California Sur	12,078,699	15,214,868	1.259645	570,584	718,733	0.538840
Campeche	14,052,909	17,157,830	1.220945	799,423	976,052	0.731754
Coahuila	43,314,672	56,656,143	1.308013	2,638,964	3,451,799	2.587843
Colima	35,791,023	39,539,969	1.104745	603,820	667,067	0.500106
Chiapas	48,027,240	52,177,976	1.086425	4,524,763	4,915,814	3.685428
Chihuahua	103,270,119	113,583,546	1.099868	3,403,252	3,743,130	2.806256
Distrito Federal	206,257,950	203,054,507	0.984469	8,843,912	8,706,555	6.527379
Durango	22,214,155	25,278,305	1.137937	1,552,475	1,766,618	1.324449
Guanajuato	40,761,861	47,845,861	1.173790	5,053,438	5,931,675	4.447027
Guerrero	37,560,232	38,281,694	1.019208	3,138,319	3,198,600	2.398018
Hidalgo	39,784,609	50,503,878	1.269433	2,426,213	3,079,914	2.309038
Jalisco	241,312,862	302,854,302	1.255028	7,037,230	8,831,918	6.621365
México	148,947,920	171,433,831	1.150965	14,911,242	17,162,316	12.866736
Michoacán	86,702,446	95,694,643	1.103713	3,958,587	4,369,145	3.275586
Morelos	5,208,866	13,727,814	2.635471	1,679,595	4,426,523	3.318603
Nayarit	53,409,521	55,375,307	1.036806	970,444	1,006,162	0.754328
Nuevo León	69,797,654	113,691,672	1.628875	4,468,544	7,278,701	5.456905
Oaxaca	34,904,282	50,571,438	1.448861	3,550,075	5,143,564	3.856174
Puebla	72,168,193	121,637,086	1.685467	5,672,038	9,560,031	7.167238
Querétaro	40,518,756	47,120,947	1.162942	1,732,078	2,014,306	1.510142
Quintana Roo	54,522,413	82,678,645	1.516416	1,332,023	2,019,901	1.514337
San Luis Potosí	49,021,340	57,513,124	1.173226	2,489,027	2,920,192	2.189293
Sinaloa	57,235,662	63,769,838	1.114163	2,653,865	2,956,837	2.216766
Sonora	71,535,340	91,714,436	1.282086	2,519,019	3,229,598	2.421258
Tabasco	19,668,679	10,540,007	0.535878	2,054,378	1,100,895	0.825351
Tamaulipas	86,423,621	104,218,034	1.205898	3,207,194	3,867,547	2.899534
Tlaxcala	9,886,508	15,993,112	1.617670	1,140,484	1,844,927	1.383158
Veracruz	136,730,247	167,571,295	1.225561	7,284,963	8,928,168	6.693525
Yucatán	36,196,900	48,289,015	1.334065	1,930,968	2,576,037	1.931277
Zacatecas	41,039,171	64,334,995	1.567649	1,379,014	2,161,809	1.620727
Totales	2,098,102,524	2,533,522,645	40.636668	107,873,024	133,385,156	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 28.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2010.**

Entidades	Régimen de pequeños	Población e/ 2009	Resultado RR	Coeficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
	contribuyentes (RR) 2008		2008 por	
	(Pesos)		población	
	(1)	(2)	(3=1*2)	
Aguascalientes	22,438,202	1,148,504	25,770,364,749,808	0.202122
Baja California	173,060,325	3,198,589	553,548,851,881,425	4.341584
Baja California Sur	15,214,868	570,584	8,681,360,242,912	0.068089
Campeche	17,157,830	799,423	13,716,363,932,090	0.107580
Coahuila	56,656,143	2,638,964	149,513,521,755,852	1.172662
Colima	39,539,969	603,820	23,875,024,081,580	0.187256
Chiapas	52,177,976	4,524,763	236,092,975,219,688	1.851720
Chihuahua	113,583,546	3,403,252	386,553,430,091,592	3.031809
Distrito Federal	203,054,507	8,843,912	1,795,796,191,111,380	14.084755
Durango	25,278,305	1,552,475	39,243,936,554,875	0.307797
Guanajuato	47,845,861	5,053,438	241,786,092,120,118	1.896372
Guerrero	38,281,694	3,138,319	120,140,167,632,386	0.942281
Hidalgo	50,503,878	2,426,213	122,533,165,354,014	0.961050
Jalisco	302,854,302	7,037,230	2,131,255,379,663,460	16.715822
México	171,433,831	14,911,242	2,556,291,341,028,100	20.049456
Michoacán	95,694,643	3,958,587	378,815,569,749,441	2.971119
Morelos	13,727,814	1,679,595	23,057,167,755,330	0.180842
Nayarit	55,375,307	970,444	53,738,634,426,308	0.421482
Nuevo León	113,691,672	4,468,544	508,036,238,765,568	3.984620
Oaxaca	50,571,438	3,550,075	179,532,397,757,850	1.408105
Puebla	121,637,086	5,672,038	689,930,174,001,268	5.411247
Querétaro	47,120,947	1,732,078	81,617,155,637,866	0.640138
Quintana Roo	82,678,645	1,332,023	110,129,856,748,835	0.863768
San Luis Potosí	57,513,124	2,489,027	143,151,718,490,348	1.122765
Sinaloa	63,769,838	2,653,865	169,236,541,123,870	1.327353
Sonora	91,714,436	2,519,019	231,030,406,858,284	1.812013
Tabasco	10,540,007	2,054,378	21,653,158,500,646	0.169830
Tamaulipas	104,218,034	3,207,194	334,247,453,336,596	2.621563
Tlaxcala	15,993,112	1,140,484	18,239,888,346,208	0.143059
Veracruz	167,571,295	7,284,963	1,220,750,683,937,080	9.574569
Yucatán	48,289,015	1,930,968	93,244,542,716,520	0.731334
Zacatecas	64,334,995	1,379,014	88,718,858,794,930	0.695838
Totales	2,533,522,645	107,873,024	12,749,928,612,366,200	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 29.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2010.**

Entidades	Régimen de contribuyentes intermedios			Población e/ 2009	Resultado	
	(RI)		Variación 2008/2007 (3=2/1)		Variación RI por población (5=3*4)	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
	(Pesos)					
	2007	2008				
(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)	
Aguascalientes	16,462,017	16,340,540	0.992621	1,148,504	1,140,029	1.006426
Baja California	120,374,502	106,024,337	0.880787	3,198,589	2,817,277	2.487113
Baja California Sur	34,228,136	32,555,352	0.951128	570,584	542,699	0.479098
Campeche	10,251,824	11,971,647	1.167758	799,423	933,532	0.824129
Coahuila	61,722,079	65,546,815	1.061967	2,638,964	2,802,493	2.474061
Colima	11,260,910	11,393,429	1.011768	603,820	610,926	0.539330
Chiapas	24,929,622	23,862,693	0.957202	4,524,763	4,331,114	3.823539
Chihuahua	73,170,812	68,404,949	0.934867	3,403,252	3,181,587	2.808728
Distrito Federal	201,333,395	219,794,368	1.091694	8,843,912	9,654,842	8.523365
Durango	13,689,122	15,375,802	1.123213	1,552,475	1,743,760	1.539405
Guanajuato	48,791,202	48,778,781	0.999745	5,053,438	5,052,152	4.460077
Guerrero	21,434,418	21,879,608	1.020770	3,138,319	3,203,501	2.828075
Hidalgo	30,533,247	34,109,153	1.117115	2,426,213	2,710,359	2.392725
Jalisco	120,181,987	115,473,801	0.960825	7,037,230	6,761,543	5.969140
México	181,713,441	203,021,639	1.117263	14,911,242	16,659,774	14.707371
Michoacán	40,192,728	49,288,349	1.226300	3,958,587	4,854,416	4.285514
Morelos	16,980,563	17,678,798	1.041120	1,679,595	1,748,659	1.543729
Nayarit	9,629,455	12,324,102	1.279834	970,444	1,242,007	1.096453
Nuevo León	82,180,823	88,392,900	1.075590	4,468,544	4,806,323	4.243057
Oaxaca	19,916,113	19,445,118	0.976351	3,550,075	3,466,119	3.059916
Puebla	37,899,735	37,983,303	1.002205	5,672,038	5,684,545	5.018358
Querétaro	43,173,739	42,840,817	0.992289	1,732,078	1,718,722	1.517300
Quintana Roo	32,070,082	37,023,183	1.154446	1,332,023	1,537,749	1.357536
San Luis Potosí	27,542,555	27,394,359	0.994619	2,489,027	2,475,634	2.185508
Sinaloa	62,681,130	63,234,475	1.008828	2,653,865	2,677,293	2.363534
Sonora	71,786,434	79,345,996	1.105306	2,519,019	2,784,288	2.457990
Tabasco	19,153,131	20,237,827	1.056633	2,054,378	2,170,723	1.916330
Tamaulipas	63,518,871	67,118,868	1.056676	3,207,194	3,388,965	2.991803
Tlaxcala	9,619,350	9,695,134	1.007878	1,140,484	1,149,469	1.014760
Veracruz	70,716,597	74,592,039	1.054802	7,284,963	7,684,197	6.783666
Yucatán	20,191,400	22,906,865	1.134486	1,930,968	2,190,657	1.933928
Zacatecas	16,564,196	18,613,698	1.123731	1,379,014	1,549,641	1.368034
Totales	1,613,893,616	1,682,648,745	33.679818	107,873,024	113,274,993	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 30.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2010.**

Entidades	Régimen de contribuyentes		Resultado RI	
	intermedios (RI)	Población e/	2008 por	Coeficientes de
	2008	2009	población	participación p/
	(1)	(2)	(3=1*2)	(4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	16,340,540	1,148,504	18,767,175,552,160	0.198195
Baja California	106,024,337	3,198,589	339,128,278,060,493	3.581442
Baja California Sur	32,555,352	570,584	18,575,562,965,568	0.196171
Campeche	11,971,647	799,423	9,570,409,959,681	0.101071
Coahuila	65,546,815	2,638,964	172,975,685,099,660	1.826749
Colima	11,393,429	603,820	6,879,580,298,780	0.072653
Chiapas	23,862,693	4,524,763	107,973,030,366,759	1.140274
Chihuahua	68,404,949	3,403,252	232,799,279,494,148	2.458530
Distrito Federal	219,794,368	8,843,912	1,943,842,048,687,620	20.528389
Durango	15,375,802	1,552,475	23,870,548,209,950	0.252090
Guanajuato	48,778,781	5,053,438	246,500,545,499,078	2.603225
Guerrero	21,879,608	3,138,319	68,665,189,498,952	0.725154
Hidalgo	34,109,153	2,426,213	82,756,070,427,589	0.873964
Jalisco	115,473,801	7,037,230	812,615,696,611,230	8.581814
México	203,021,639	14,911,242	3,027,304,790,365,640	31.970545
Michoacán	49,288,349	3,958,587	195,112,217,602,863	2.060527
Morelos	17,678,798	1,679,595	29,693,220,726,810	0.313582
Nayarit	12,324,102	970,444	11,959,850,841,288	0.126305
Nuevo León	88,392,900	4,468,544	394,987,562,937,600	4.171357
Oaxaca	19,445,118	3,550,075	69,031,627,283,850	0.729024
Puebla	37,983,303	5,672,038	215,442,737,981,514	2.275232
Querétaro	42,840,817	1,732,078	74,203,636,627,726	0.783644
Quintana Roo	37,023,183	1,332,023	49,315,731,289,209	0.520810
San Luis Potosí	27,394,359	2,489,027	68,185,299,198,693	0.720086
Sinaloa	63,234,475	2,653,865	167,815,759,995,875	1.772257
Sonora	79,345,996	2,519,019	199,874,071,497,924	2.110816
Tabasco	20,237,827	2,054,378	41,576,146,556,606	0.439074
Tamaulipas	67,118,868	3,207,194	215,263,230,736,392	2.273337
Tlaxcala	9,695,134	1,140,484	11,057,145,204,856	0.116772
Veracruz	74,592,039	7,284,963	543,400,244,209,557	5.738703
Yucatán	22,906,865	1,930,968	44,232,423,295,320	0.467127
Zacatecas	18,613,698	1,379,014	25,668,550,133,772	0.271079
Totales	1,682,648,745	107,873,024	9,469,043,347,217,160	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 31.

**Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2010.
(Pesos)**

Entidades	Coordinación en	Fondo de Fiscalización crecimiento 2010						Total (8) = Σ (1) a (7)
	derechos y reserva de	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
	contingencia (1.25% RFP)	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	
	primer trimestre 2007	C1	C2	C3	C4	C5	C6	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
Aguascalientes	38,017,341	7,238,051	0	4,083,244	157,277	3,915,644	154,221	53,565,778
Baja California	95,334,450	7,276,782	0	10,006,947	3,378,310	9,676,467	2,786,822	128,459,778
Baja California Sur	24,036,892	75,365	0	2,096,435	52,982	1,864,001	152,647	28,278,322
Campeche	33,965,875	227,763	0	2,846,994	83,711	3,206,393	78,646	40,409,382
Coahuila	80,728,374	18,634,815	486,060	10,068,373	912,482	9,625,689	1,421,446	121,877,239
Colima	24,635,491	1,224,792	0	1,945,734	145,709	2,098,340	56,534	30,106,601
Chiapas	150,655,484	14,070,593	0	14,338,684	1,440,876	14,876,025	887,280	196,268,942
Chihuahua	94,499,895	11,397,607	0	10,918,141	2,359,137	10,927,758	1,913,052	132,015,590
Distrito Federal	411,707,062	1,313,607	0	25,395,701	10,959,750	33,161,370	15,973,726	498,511,216
Durango	43,277,887	6,924,966	0	5,152,958	239,506	5,989,273	196,159	61,780,749
Guanajuato	128,298,726	63,461,995	27,362,466	17,301,795	1,475,621	17,352,565	2,025,644	257,278,813
Guerrero	73,991,100	4,126,693	220,871	9,329,832	733,216	11,003,029	564,263	99,969,004
Hidalgo	59,307,140	8,762,226	0	8,983,642	747,820	9,309,239	680,057	87,790,123
Jalisco	214,919,398	36,347,079	9,916,767	25,761,365	13,007,059	23,223,792	6,677,755	329,853,215
México	420,055,258	56,609,614	0	50,059,875	15,601,054	57,221,127	24,877,194	624,424,123
Michoacán	94,393,111	7,730,376	0	12,744,134	2,311,913	16,673,405	1,603,355	135,456,294
Morelos	48,542,148	7,246,365	0	12,911,498	140,718	6,006,100	244,007	75,090,837
Nayarit	32,578,659	1,857,740	0	2,934,822	327,967	4,265,907	98,281	42,063,377
Nuevo León	159,274,680	2,153,078	0	21,230,867	3,100,547	16,508,220	3,245,852	205,513,243
Oaxaca	80,767,690	18,823,818	0	15,002,995	1,095,687	11,905,040	567,275	128,162,505
Puebla	133,361,022	21,238,799	18,198,670	27,885,161	4,210,646	19,524,638	1,770,423	226,189,361
Querétaro	56,462,076	8,793,596	0	5,875,424	498,110	5,903,273	609,776	78,142,255
Quintana Roo	39,852,866	2,640,036	0	5,891,744	672,123	5,281,688	405,257	54,743,714
San Luis Potosí	62,181,921	1,430,001	0	8,517,757	873,655	8,503,033	560,320	82,066,687
Sinaloa	135,119,224	88,405,076	38,276,265	8,624,646	1,032,851	9,195,667	1,379,044	282,032,772
Sonora	602,311,605	27,661,285	61,164,612	9,420,248	1,409,979	9,563,159	1,642,486	713,173,376
Tabasco	393,976,159	536,233	0	3,211,145	132,149	7,455,757	341,656	405,653,100
Tamaulipas	93,561,376	10,834,752	0	11,281,049	2,039,913	11,640,038	1,768,948	131,126,077
Tlaxcala	34,355,496	3,993,906	0	5,381,373	111,318	3,948,068	90,863	47,881,025
Veracruz	200,785,167	9,426,507	0	26,042,114	7,450,245	26,392,820	4,465,448	274,562,301
Yucatán	52,527,849	5,058,908	0	7,513,908	569,072	7,524,222	363,485	73,557,444
Zacatecas	40,081,921	11,354,708	0	6,305,670	541,451	5,322,532	210,934	63,817,216
Totales	4,153,563,344	466,877,134	155,625,711	389,064,279	77,812,856	389,064,279	77,812,856	5,709,820,459

RFP. Recaudación Federal Participable.

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican las bases de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, otorgada a Caja Solidaria San Juan, S.C., con motivo del cambio de su denominación social a Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.- Oficios 311-34963/2010 y 134-10560/2010, CNBV.311.311.25 (5794) "2010-04-15" <6>.

Asunto: Modificación de las bases de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Caja Solidaria San Juan, S.C.

1a. Poniente No. 108, Col. Centro,
C.P. 71940, Puerto Escondido, Oaxaca

At'n: C.P. Mauricio Martínez Cortés
Gerente General

Con fundamento en el artículo 10, octavo párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, con motivo del cambio de denominación social acordado por su Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 29 de noviembre de 2009 y considerando el contenido del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar las bases de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que le fue otorgada mediante el oficio 311-80737/2009 y 134-74647/2009 del 12 de junio de 2009, para quedar como sigue:

"La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- *Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., podrá realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

Segunda.- *Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:*

I. Su denominación será "Cooperativa Lachao", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Oaxaca y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- *Por su naturaleza, la Autorización es intransmisble en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

Cuarta.- *La Autorización y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

Quinta.- *La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

Sexta.- *En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.*

Una vez efectuada la inscripción de la Autorización en el citado Registro, a Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. le aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y en las disposiciones que de ella emanen.

Séptima.- *Esta Comisión se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social."*

Atentamente

México, D.F., a 15 de abril de 2010.- El Director General de Autorizaciones Especializadas, **Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **Rodrigo Sánchez Arriola Luna**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana María Cristina Juárez Uribe, como corredor público número 24 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho María Cristina Juárez Uribe para ejercer la función de Corredor Público con número 24 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada María Cristina Juárez Uribe podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Román Victoriano García Bravo, como corredor público número 15 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Román Victoriano García Bravo para ejercer la función de Corredor Público con número 15 en la plaza del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Román Victoriano García Bravo podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-074-SCFI-2010, PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010 y PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-AA-074-SCFI-2010, ANALISIS DE AGUA-MEDICION DEL ION SULFATO, EN AGUAS NATURALES, POTABLES Y RESIDUALES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-074-1981); PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010 ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO DE NITRATOS EN AGUAS NATURALES , POTABLES, RESIDUALES, RESIDUALES TRATADAS Y MARINAS-METODO DE PRUEBA Y PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010 VARIABLES DE SEDIMENTO CONVENCIONAL-TAMAÑO DE PARTICULA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) que los propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., o al correo electrónico pedro.sanchez@conagua.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-074-SCFI-2010	ANALISIS DE AGUA-MEDICION DEL ION SULFATO, EN AGUAS NATURALES, POTABLES Y RESIDUALES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-074-1981).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana es de aplicación nacional y establece los métodos: gravimétrico y turbidimétrico para la medición del ion sulfato en agua. Estos métodos son aplicables para la medición del ion sulfato en aguas naturales y residuales, con un ámbito de aplicación de 10 a 100 mg/L para el método gravimétrico; en este método puede ampliarse el ámbito ajustando la cantidad de la muestra; y de 10 a 60 mg/L para el método turbidimétrico, que se aplica cuando se requiere una medición rápida de rutina o control de aguas industriales. (Ambos métodos expresados como SO_4^{2-}).	
PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO DE NITRATOS EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES, RESIDUALES TRATADAS Y MARINAS-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas. Es de aplicación nacional.	
PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010	VARIABLES DE SEDIMENTO CONVENCIONAL-TAMAÑO DE PARTICULA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.	

México, D.F., a 17 de mayo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 09/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 09/2010

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6973	ZAPATA	150.0000	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6974	ZAPATA I	300.0000	ENSENADA	B.C.
DURANGO, DGO.	33947	PEDRICEÑA	100.0000	CUENCAME	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9956	EL PILON	100.0000	ARCELIA	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9953	MARIAS	100.0000	ATENANGO DEL RIO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9944	PLACER	323.0000	CUTZAMALA DE PINZON	GRO.
PACHUCA, HGO.	283	LA PAZ	500.0000	PACULA	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	16883	PENA VERDE	225.0000	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16960	LA JOYA	200.0000	GUACHINANGO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16709	EL CORAZON 1	300.0000	MEXTICACAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16763	EL ARMADILLO II	100.0000	PUERTO VALLARTA	JAL.
MORELIA, MICH.	8260	LA TICLA	209.0000	AQUILA	MICH.
MORELIA, MICH.	8272	LA NEGRA	320.0000	ARTEAGA	MICH.
MORELIA, MICH.	7111	LA LEONA	32.0000	CHURUMUCO	MICH.
MORELIA, MICH.	8256	M3 COALCOMAN	300.0000	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	MICH.
MORELIA, MICH.	8253	LA GUADALUPANA	500.0000	MADERO	MICH.
MORELIA, MICH.	8295	LA COLMENA	700.0000	MADERO	MICH.
MORELIA, MICH.	8294	EL PASTEL	10.0000	TUMBISCATIO	MICH.
MORELIA, MICH.	8254	LA LOMA 2	400.0000	TURICATO	MICH.
MORELIA, MICH.	8255	LA GENEROSA	100.0000	TUZANTLA	MICH.
MORELIA, MICH.	8279	QUERETANILLO	300.0000	TZIZIO	MICH.
MONTERREY, N.L.	14939	CARMEN	30.0000	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	14971	HNS RdZ	100.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14984	EL REFUGIO	45.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14959	LA MORENITA	140.0000	GENERAL ZARAGOZA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14965	EZRA	100.0000	LINARES	N.L.
TEPIC, NAY.	7560	EL GAVILAN	50.0000	ACAPONETA	NAY.
TEPIC, NAY.	7546	LA LUCIA	150.0000	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7553	LAS NEGRAS	200.0000	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7556	SANTA CRUZ	200.0000	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7598	LA VIRGEN	50.0000	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7541	NOEMI	233.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	7542	EL SOQUITE	200.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	7578	LA JEDIONDA	150.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	7581	LA GUAJERA	48.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	7465	EL ROSARIO	100.0000	COMPOSTELA	NAY.
TEPIC, NAY.	7551	SANTA ISABEL	100.0000	COMPOSTELA	NAY.
TEPIC, NAY.	7590	LA PRIMAVERA	100.0000	COMPOSTELA	NAY.
TEPIC, NAY.	7559	SANTA ANA 2	90.0000	IXTLAN DEL RIO	NAY.

TEPIC, NAY.	7589	LA ESPAÑOLA	50.0000	IXTLAN DEL RIO	NAY.
TEPIC, NAY.	7565	SAN FRANCISCO	150.0000	JALA	NAY.
TEPIC, NAY.	7524	MINA ESTRELLITA	100.0000	LA YESCA	NAY.
TEPIC, NAY.	7586	EL BANCO	100.0000	LA YESCA	NAY.
TEPIC, NAY.	7579	LA FE # 2	100.0000	ROSAMORADA	NAY.
TEPIC, NAY.	7580	LA FE # 1	100.0000	ROSAMORADA	NAY.
TEPIC, NAY.	7587	LA CORONA	100.0000	RUIZ	NAY.
TEPIC, NAY.	7596	LA YAKA	100.0000	RUIZ	NAY.
TEPIC, NAY.	7544	ISHI	100.0000	TEPIC	NAY.
TEPIC, NAY.	7548	SAN RAFAEL	200.0000	TEPIC	NAY.
TEPIC, NAY.	7563	EL FILI	200.0000	TEPIC	NAY.
TEPIC, NAY.	7568	LA PAZ	100.0000	TEPIC	NAY.
TEPIC, NAY.	7558	SAN JOSE	9.0000	XALISCO	NAY.
TEPIC, NAY.	7561	SAN PAULO	18.0000	XALISCO	NAY.
OAXACA, OAX.	9621	LEON 2	215.0000	SAN PEDRO POCHUTLA	OAX.
OAXACA, OAX.	9835	EL TEPEYAC	100.0000	SAN SIMON ALMOLONGAS	OAX.
PUEBLA, PUE.	305	MINERAL DE LOS ANGELES	219.0000	CHIGNAHUAPAN	PUE.
QUERETARO, QRO.	15546	LA REVANCHA	144.0000	CADEREYTA DE MONTES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15564	LAS AGUILAS	8.0000	CADEREYTA DE MONTES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15548	ESPIRITU SANTO	364.0000	EL MARQUES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15566	LA ESPERANZA	247.0000	EL MARQUES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15561	SAN MIGUEL	30.0000	EZEQUIEL MONTES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15541	AXTLA	100.0000	JALPAN	QRO.
QUERETARO, QRO.	15555	LA NEGRITA	100.0000	PINAL DE AMOLES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15560	MINA SAN PEDRITO	108.0000	PINAL DE AMOLES	QRO.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	21109	SAN ANTONIO	20.0000	RIOVERDE	S.L.P.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20598	LA CRUZ	45.0000	SANTO DOMINGO	S.L.P.
CULIACAN, SIN	13135	SANTA LUCIA	200.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	13196	LA JAZMIN	200.0000	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	13235	EL LIMON	70.0000	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	13158	MINA DE AGUA	500.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	13193	EL RELIZ	40.0000	ELOTA	SIN.
CULIACAN, SIN.	13169	ESPERANZA	160.0000	SINALOA DE LEYVA	SIN.
CULIACAN, SIN.	13187	LOS MEZQUITES II	150.0000	SINALOA DE LEYVA	SIN.
HERMOSILLO, SON.	28753	LA PELEADA	30.0000	AGUA PRIETA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32443	GENESIS I KASSANRA	50.0000	AGUA PRIETA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32417	ROSA LINDA	24.0000	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32907	STA. ROSA	100.0000	ALTAR	SON.
HERMOSILLO, SON.	32830	LA PINTADA	200.0000	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	32753	TAURO	50.0000	BACANORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32771	LUISES	101.0000	BACOHACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	32772	LUISES	99.0000	BACOHACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	32773	LUISES	100.0000	BACOHACHI	SON.
EX-ALTAR, SON.	8599	SAN CARLOS	24.0000	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32542	LA PITALLITA DE PLATA	150.0000	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32940	LA BONITA	50.0000	CUMPAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32939	LA BONITA	100.0000	CUMPAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32314	LIBERTAD	80.0000	DIVISADEROS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32794	SAN ALFONSO	32.0000	DIVISADEROS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32972	SAN JUDAS 3	100.0000	GRANADOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	28705	LOS JOSES	10.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32783	SUSTO 3	146.0000	GUAYMAS	SON.

HERMOSILLO, SON.	32817	EL PIMA 4	16.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32818	EL PIMA 3	105.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32819	EL SAHUARO 6	90.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32826	LAS AVISPAS	100.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	32486	SAN TORIVIO	200.0000	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32763	SANTA TERESA	50.0000	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32865	EL QUESO	225.0000	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32873	DON JUAN	30.0000	HERMOSILLO Y LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32330	BERE	260.0000	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32532	CERRO COLORADO 2	6.0000	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32767	MARISOL	9,501.0000	NACOSARI DE GARCIA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32937	GEMA	30.0000	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32951	EL SOQUETAL	195.0000	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32459	EL INDIO	173.0000	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	32781	JERRY Y JUAN	498.0000	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	32782	JERRY Y JUAN	400.0000	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	32755	LA YESERA	30.0000	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32845	L. ANA	21.0000	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32754	LOS PICACHOS	150.0000	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32808	LA CANTERA	40.0000	ROSARIO	SON.
HERMOSILLO, SON.	32414	LOS PINOS	40.0000	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32425	LOS PINOS 2	28.0000	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32426	LOS PINOS 2	109.0000	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32507	ESPERANZA	200.0000	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	32519	AARON	90.0000	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	32842	MARIANA	100.0000	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	32911	LA VERDINA	40.0000	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	32977	SANTO NIÑO	46.0000	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	32834	R. DE FATIMA	150.0000	VILLA PESQUEIRA	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	185	LA CEJA	130.0000	HIDALGO	TAMPS.
ZACATECAS, ZAC.	27396	LUCHA	200.0000	MAZAPIL	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	28399	EL ALAMO	159.0000	MAZAPIL	ZAC.
ZACATECAS, ZAC	28814	MINA TANO	50.0000	SAIN ALTO	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4 esquina Calle 14 bis, Col. Reforma Social, C.P. 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2010.- El suscrito signa la presente relación de declaratorias en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 10/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 10/2010

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	7004	VIVIANA	49.0000	ENSENADA	B.C.
CHIHUAHUA, CHIH.	22810	PIEDRA VIVA	50.0000	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23986	AMPL. LA GRANDE	60.0000	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36663	KARELY	200.0000	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36837	SAN ANDRES	230.0000	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36689	VINATA EXT.	3,400.0000	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36680	PICACHO	3,162.0000	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23345	EL JASPE	30.0000	GENERAL TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24043	CUCU	280.0000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36817	PATY	429.0000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24493	ESPERANZA	241.0000	JIMENEZ	CHIH.
EX -PARRAL, CHIH	13863	CORRALITOS	136.0000	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36644	KTA 2	6.0000	MORIS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36645	KTA 6	80.0000	MORIS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36646	KTA 4	26.0000	MORIS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36647	KTA 3	1.0000	MORIS	CHIH.
EX -OCAMPO, CHIH	6826	ALMA	60.0000	OCAMPO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	38771	EL REY DE PLOMO	100.0000	ROSARIO	CHIH.
EX -OCAMPO, CHIH	6766	LA REINA	100.0000	URUACHI	CHIH.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	206	CARACOL	64.0000	TAPACHULA	CHIS.
SALTILLO, COAH.	16597	LA JOANA	50.0000	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	16557	JESUS ENRIQUE	500.0000	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16351	GÜERO 2	71.0000	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16548	EL OSO	66.0000	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16584	MARIA FERNANDA IV	80.0000	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16780	ASEBUCHES	49.0000	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16943	HILDA	50.0000	OCAMPO	COAH.

SALTILLO, COAH.	17042	HILDA II	50.0000	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	17048	LA VALERIA	384.0000	OCAMPO	COAH.
EX -SABINAS, COAH.	8324	EL JOVERO	115.0000	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16895	LA LUZ	50.0000	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16580	LAURA	100.0000	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16748	DON BERNARDO	178.0000	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16733	LA CUCHILLA	139.0000	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16695	SAN JUDAS	500.0000	TORREON	COAH.
SALTILLO, COAH.	16696	SAN JUDAS	500.0000	TORREON	COAH.
SALTILLO, COAH.	16697	SAN JUDAS	177.0000	TORREON	COAH.
SALTILLO, COAH.	16656	ESTRELLA 1	1,500.0000	VILLA HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16740	TERESITA	100.0000	VILLA HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16742	TERESITA	100.0000	VILLA HIDALGO	COAH.
DURANGO, DGO.	33495	T.N.T.	100.0000	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	33698	MELISSA	13,975.0000	MAPIMI Y VILLA HIDALGO	DGO. Y COAH.
DURANGO, DGO.	33842	SAN JUAN	200.0000	MEZQUITAL	DGO.
DURANGO, DGO.	33697	SAN JUDAS	100.0000	SIMON BOLIVAR	DGO.
TOLUCA, MEX.	195	EL JACAL	50.0000	VILLA DE ALLENDE	EDO. MEX.
CHILPANCINGO, GRO.	9906	LA PRIMAVERA II	607.0000	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9907	LA PRIMEVERA I	545.0000	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	GRO.
GUANAJUATO, GTO.	9434	LA PROMETIDA	500.0000	GUANAJUATO	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	9437	SAN MIGUEL	100.0000	JERECUARO	GTO.
PACHUCA, HGO.	435	LUNA 3	107.0000	ZIMAPAN	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	16841	LA GEMA	100.0000	EL GRULLO	JAL.
CUERNAVACA, MOR.	85	EL CRISTAL	100.0000	TLAQUILTENANGO	MOR.
MONTERREY, N.L.	14958	TRINIDAD	100.0000	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	14970	DULCE	400.0000	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	14948	PURA INTUICION	200.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14969	SAN ISIDRO	2,925.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14918	ESTELA	50.0000	SANTIAGO	N.L.
OAXACA, OAX	9297	AMPLIACION PINO	48.0000	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	OAX.
QUERETARO, QRO.	15545	COLON	1,402.0000	COLON	QRO.
CULIACAN, SIN.	13055	MINA LA GENEROSA	100.0000	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	13191	VIRGEN MORENA	200.0000	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	13199	EL ZOQUITALITO	300.0000	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12624	YECORA	49.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	12656	YECORATO	500.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	12763	LINDA III	70.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	12830	EL CARRIZO	500.0000	CHOIX	SIN.

CULIACAN, SIN.	12921	EL CEDRO	200.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	13160	BIKY	610.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	13183	BIKY 2	240.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	13186	ZONA DORADA	300.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	13209	LA ESTRELLA	150.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	13208	ROCIO	100.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	12789	EL PLACER 2	15,000.0000	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	13054	SANTO NIÑO DE ATOCHA	600.0000	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	13178	EL CERRO DEL ORO	100.0000	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12861	SANTO NIÑO III	400.0000	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12589	LA MINA DEL EVANO	50.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12790	SAN JOSE	5,000.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12797	ARCANGEL III	100.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12917	EL CUERVO	1,500.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12918	LA CALERA	2,800.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12815	LA REYNA	200.0000	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	13079	MI TATA	20,000.0000	EL FUERTE Y GUADALUPE Y CALVO	SIN. Y CHIH.
HERMOSILLO, SON	32803	JUDAS. T.	100.0000	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO, SON	18008	SAN JUDAS	70.0000	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON	32310	TINAJA	500.0000	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON	32795	MAGNUM GOLD	3,000.0000	URES	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina Calle 14 bis, Col. Reforma Social, C.P. 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Tratándose de lotes localizados en más de un estado de la República, las solicitudes se presentarán en la Agencia de Minería que les correspondan, en razón de la posición de las coordenadas del punto de partida del nuevo lote.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2010.- El suscrito signa la presente relación de declaratorias en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) a los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 6o., 7o., fracciones III, XIII y XXI, XXII, 22 y 37, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1o., 6o. fracciones III y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de la papa comercial, Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plaga, y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), conforme a las disposiciones señaladas en el preámbulo del presente Acuerdo, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la papa (*Solanum tuberosum* L.), es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano;

Que en el Estado de Sinaloa se siembran alrededor de 14,000 hectáreas del cultivo de papa, con una producción aproximada de 420,000 toneladas, con un valor de \$ 2'500,000,000.00, actividad que genera empleos temporales a más de 100,000 jornaleros durante los meses de enero a mayo;

Que se han establecido regulaciones fitosanitarias para la movilización y exportación de papa a otros países, por la presencia del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*);

Que la zona productora de papa se encuentra establecida en una zona compacta entre los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva, donde en los últimos años no se ha detectado la presencia del Nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y Nematodo Agallador (*Meloidogyne chitwoodi*);

Que la SAGARPA reconoce los esfuerzos realizados por los sectores involucrados en la producción y comercialización de la papa y al Gobierno del Estado de Sinaloa, para establecer y mantener a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva como libre de plagas reguladas de la papa, y

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, que incluyen los diagnósticos a muestras de suelo por tres años consecutivos, se ha demostrado que los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa, se encuentran libres del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL NEMATODO DORADO DE LA PAPA (*GLOBODERA ROSTOCHIENSIS*) Y NEMATODO AGALLADOR (*MELOIDOGYNE CHITWOODI*) A LOS MUNICIPIOS DE AHOME, EL FUERTE, CHOIX, GUASAVE Y SINALOA DE LEYVA DEL ESTADO DE SINALOA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara a los Municipios Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), los cuales se protegerán con los Puntos de Verificación Interna (PVI) de Las Brisas en el Estado de Sinaloa y "Estación Don" en el Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La movilización de papa para consumo originaria de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa con destino a otros Estados de la República Mexicana, se certificarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y previo cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.

ARTICULO TERCERO.- La papa para consumo que pretenda ingresar a los municipios Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa, deberá venir acompañada del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) y su expedición se sujetará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.

ARTICULO CUARTO.- Los embarques de papa que hayan sido documentados como papa comercial para consumo humano y cuyas características no correspondan a dicho uso, tales como el tamaño y presencia de brotación, el personal de los PVI's deberán actuar de la manera siguiente:

- I. Papa brotada: Retorno o eliminación de brotes de los tubérculos con excepción de embarques con destino a industria. En caso que se acepte el desbrote del tubérculo, el ingreso deberá ser cumpliendo con una Guarda Custodia y Responsabilidad (GCR), mediante el acompañamiento de un custodio, quien debe ser un tercero especialista fitosanitario (TEF) autorizado en la materia de verificación y certificación de productos regulados y pertenezca a una unidad de verificación persona moral o tercero especialista fitosanitario persona moral. Este evaluador de la conformidad es el responsable de asegurar que el embarque llegue a su destino, en donde el personal oficial de la Delegación o Técnicos del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sinaloa, verificarán que se comercialice como papa comercial.

Los embarques con destino a industria ingresarán bajo el procedimiento GCR, mediante el levantamiento del acta respectiva; en destino un TEF o Unidad de Verificación persona moral, verificará el arribo e industrialización del embarque. El TEF o Unidad de verificación persona moral deberá notificar al PVI en donde se aplicó la GCR que el producto ingresó a la industria. Los costos que se generen por estas actividades correrán a cargo del interesado en ingresar el embarque a las zonas libres.

- II. Tamaño: los embarques de papa comercial para consumo de calibres pequeños ingresarán bajo el esquema de GCR bajo los mismos términos de la fracción anterior.
- III. Domicilio de destino: los embarques de papa comercial cuyo domicilio del destinatario asentado en el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), corresponda a bodegas de productores, ingresarán bajo el esquema de GCR en los mismos términos de la fracción I de este artículo.
- IV. Papa en tránsito por los Municipios libres del Estado de Sinaloa: los embarques de papa comercial con destino a otros estados en tránsito por los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva, ingresarán bajo el esquema de GCR que será aplicado por los inspectores del PVI de ingreso, notificando el PVI de salida para que reciba y libere el embarque. Para esta actividad no requiere de un TEF o unidad de verificación.

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, se prohíbe el ingreso de semilla tubérculo de papa (con excepción del material prenuclear y nuclear) de áreas con presencia de plagas cuarentenarias a las zonas que se han declarado libres, como lo son los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa.

ARTICULO SEXTO.- Los embarques de semilla tubérculo de papa que se pretenda movilizar hacia los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa, que sean producidos en las zonas libres de los nematodos sin reconocimiento oficial, podrán optar por cualquiera de las siguientes disposiciones fitosanitarias adicionales:

- I. Los predios que hayan cumplido con los requisitos fitosanitarios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002 y que su producción se vaya a movilizar inmediatamente desde la parcela al destino de cualquiera de los municipios referidos en el artículo quinto, durante la cosecha o previo a la misma, la Unidad de Verificación, Tercero Especialista Fitosanitario o Personal Oficial que le esté dando seguimiento al predio, de la muestra que tome de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del apéndice 3 de la NOM-041-FITO-2002, enviará 100 tubérculos a un laboratorio aprobado para su diagnóstico de nematodos, dependiendo de las plagas cuarentenarias de las que se han declarado libres los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva en el

Estado de Sinaloa, analizando el tubérculo y el suelo adherido al mismo. En la bitácora (anexo 1) se anotará el número de dictamen de laboratorio y el volumen probable de cosecha por las 10 hectáreas o menos que amparen cada resultado de laboratorio, anotando también el folio del CFMN de cada embarque, volumen que ampara, mismo que se restará al volumen probable de cosecha. Cada que se registre un embarque se debe firmar la bitácora en donde corresponda, por lo que no serán válidas aquellas que les falte alguna firma. Cada embarque se movilizará acompañado con el CFMN o con las etiquetas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), debiendo llevar copia de dicha bitácora y copia del dictamen de laboratorio negativo a las plagas cuarentenarias.

- II. En caso que no se haya realizado lo indicado en la fracción I de este artículo, previo a la emisión del CFMN, a cada embarque se le tomará una muestra de 100 tubérculos que deberá enviarse a un laboratorio de pruebas para que se realice el análisis de nematodos a los tubérculos y al suelo adherido a los mismos. El CFMN deberá indicar en requisitos fitosanitarios adicionales el número de dictamen y anexar el original del mismo con resultado negativo. Los embarques positivos no deberán movilizarse y se mantendrán bajo GCR hasta que la Secretaría determine las medidas fitosanitarias que se deben aplicar.
- III. En caso que se movilicen embarques sin diagnóstico fitosanitario, el personal del PVI tomará una muestra de 100 tubérculos que deberá enviarse a un laboratorio de pruebas a elección del interesado de la lista de laboratorios que le muestre el inspector para que realice análisis a los tubérculos y al suelo adherido a los mismos para su diagnóstico de nematodos. El embarque ingresará bajo el esquema de GCR, cuya acta se levantará por el inspector del PVI, en la cual se indicará el domicilio exacto del resguardo y el nombre del TEF o Unidad de Verificación persona moral, que constatará la llegada y ubicación física del embarque. Una vez que se tenga el diagnóstico del laboratorio de pruebas negativo a nematodos, el TEF o Unidad de Verificación y Personal Oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA liberarán el embarque, levantando el acta respectiva. En caso de que el diagnóstico resulte positivo se notificará inmediatamente a esta Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) para determinar las medidas fitosanitarias aplicables. Así mismo, cualquier desvío de todo o parte del embarque, será responsabilidad del propietario y unidad de verificación o TEF por lo que se iniciará un procedimiento de calificación de infracción por parte de la Delegación Estatal de la SAGARPA en donde se haya suscitado la irregularidad.
- IV. Los embarques de semilla tubérculo de papa con destino a otros estados en tránsito por los municipios libres del estado de Sinaloa ingresarán bajo el esquema de GCR que será aplicado por los inspectores de los PVI de ingreso y notificando al PVI de salida para que reciba y libere el embarque. Para esta actividad no se requiere la participación de un TEF o Unidad de Verificación.

ARTICULO SEPTIMO.- La movilización de embarques de semilla tubérculo que haya permanecido en bodega ubicada en una zona libre de nematodo dorado y nematodo agallador sin reconocimiento oficial, podrá ingresar a los municipios libres del estado de Sinaloa siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I) Demostrar la fitosanidad de la totalidad de la semilla que se encuentre almacenada en la bodega, lo cual se podrá realizar presentando el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de norma, el CFMN o etiquetas del SNICS.
- II) Un TEF o Personal Oficial tomará la muestra de 400 tubérculos por cada 400 toneladas almacenadas en la bodega o por cada origen del producto, si los volúmenes son menores a 400 toneladas usando el método de cinco de oros, misma que deberá enviar a un laboratorio aprobado para su diagnóstico de nematodos, analizando el tubérculo y el suelo adherido al mismo.
- III) Posterior a la toma de muestra no deberá ingresar ningún tubérculo a la bodega, la cual quedará bajo Guardia y Custodia de un TEF, Unidad de Verificación o Personal Oficial, quien mantendrá la vigilancia del volumen de semilla tubérculo contenida en la bodega y llevará el control de su movilización en la bitácora (anexo 2), este evaluador de conformidad colocará un fleje plástico por esta DGSV en la(s) puerta(s) de la bodega anotando el número de folio en la bitácora, cada vez que se vaya a movilizar semilla tubérculo se retirará el o los flejes en presencia del TEF o personal oficial que permanecerá en el lugar hasta que se vuelva a cerrar la bodega, colocando nuevos flejes, lo cual deberá registrar en la bitácora.
- IV) Únicamente se certificarán embarques de lotes almacenados en las bodegas cuyo dictamen de laboratorio haya sido negativo a la presencia de nematodos regulados. En caso que el resultado haya sido positivo, el tubérculo de ese lote deberá comercializarse como papa para consumo, industria o proceder a su destrucción.

- V) Los embarques podrán movilizarse acompañado del CFMN o con etiquetas del SNICS, en caso que todo el volumen almacenado en la bodega haya sido certificado por SNICS. En ambos casos, deberá ir acompañado con copia del dictamen de laboratorio; así mismo, deberá registrar todos los datos en la bitácora (anexo 2). Una copia de la misma debe anexarse a la documentación del embarque.

ARTICULO OCTAVO.- Para el caso de semilla tubérculo originaria de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa, que haya sido almacenada fuera de estos municipios y que pretenda movilizarse nuevamente a su origen, se deberá apegar al siguiente esquema:

- I. No se debe almacenar en bodegas ubicadas en zonas bajo control fitosanitario.
- II. No se deberá mezclar semilla tubérculo de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa con los de otros orígenes, por lo que deberá comprobar documentalente que todo el volumen almacenado es originario de los municipios libres del Estado de Sinaloa.
- III. La semilla se almacenará bajo el procedimiento descrito en la fracción III) del artículo séptimo de este acuerdo.
- IV. Los embarques no requerirán de la toma de muestra para diagnóstico de laboratorio ya que son originarios de los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa.
- V. La movilización se realizará con un CFMN o con las etiquetas del SNICS.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 14 de mayo de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la contraseña de calidad zoosanitaria para los usuarios confiables en la importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIII, XXII, XXV y XXXII, 24, 27, 32, 42, 156 y 157 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2o., fracciones XIX y XXVI, 4o., 6o., fracciones I y XXIII, y 49, fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Sanidad Animal, estableciendo disposiciones requeridas para prevenir la introducción de material que no cumplan con los estándares sanitarios;

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Sanidad Animal, es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, inspeccionar la mercancía regulada por ésta y determinar el esquema de importación aplicable, con el fin de salvaguardar la sanidad animal, así como evitar la entrada de mercancías que sean perjudiciales para la inocuidad de los alimentos, sin descuidar, las necesidades de desarrollo económico del país;

Que como resultado de los acuerdos comerciales que nuestro país ha firmado desde 1994, las importaciones comerciales se han incrementado sustancialmente, sólo la importación de cárnicos constituye el 40% de las operaciones comerciales, lo que ha detonado la necesidad de contar con un mejor sistema de inspección fitozoosanitaria, que atienda ágilmente la demanda de trámites de importaciones agropecuarias y que garantice reducir al mínimo el riesgo de introducción de enfermedades exóticas y de importancia cuarentenaria que afecten la producción agropecuaria nacional o que socaven la salud pública de los consumidores mexicanos;

Que con base a lo anterior, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) tiene considerado establecer la contraseña de calidad zoosanitaria para los usuarios confiables en la importación, esquema que pretende reconocer a aquellos usuarios que han actuado con responsabilidad y compromiso en la importación de mercancías de origen animal, cumpliendo con estándares de sanidad e inocuidad, para proteger el patrimonio agropecuario y la salud de los consumidores. Con esta contraseña se reducirán los tiempos de inspección, a través del ajuste proporcional en la inspección, agilizando en el punto de ingreso la liberación de los embarques de importación con destino a un establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF), lo que elevará el nivel de competitividad, derivada de un proceso de importación mucho más expedito, generando confianza a la autoridad sanitaria, prestigio y seguridad sanitaria para el Usuario Confiable y sus clientes, así como confianza en los sistemas de certificación del país de origen y de los establecimientos extranjeros autorizados, y

Que se optimizarán recursos al dirigir los esfuerzos en inspeccionar las mercancías que no están respaldadas por el reconocimiento del usuario confiable, al tiempo que se fortalece el esquema de establecimientos Tipo Inspección Federal, garantizando la sanidad, inocuidad y trazabilidad del producto, mediante el cierre sistematizado del trámite, a través de un dispositivo de radio frecuencia, lo cual consolidará el Sistema de Trazabilidad en su componente de importaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA
PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACION**

ARTICULO PRIMERO.- Se establece la contraseña de calidad zoosanitaria para los usuarios confiables en la importación “Ucon”, para los procesos de importación de carne, canales, vísceras y despojos que los usuarios de manera voluntaria acrediten de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidos en la normativa aplicable y en el presente Acuerdo, lo anterior con la finalidad de facilitar los procedimientos de verificación sin riesgo zoosanitario.

ARTICULO SEGUNDO.- Serán sujetos para obtener la contraseña de calidad zoosanitaria Ucon aquellos importadores que destinen sus embarques de importación a un establecimiento Tipo Inspección Federal, en el cual el Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado una vez ingresada la mercancía al establecimiento realizara la verificación e inspección de carne, canales, vísceras y despojos de acuerdo al procedimiento establecido en la “NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y Procedimientos para la verificación de carnes, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria”.

ARTICULO TERCERO.- Los particulares señalados en el artículo anterior que de manera voluntaria deseen obtener la contraseña “Ucon” deberán tener disponible:

- a) Nombre, denominación o razón social del Importador, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio.
- b) Nombre del agente aduanal o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior.
- c) Listado de los establecimientos Tipo Inspección Federal de destino, que incluya nombre, número, domicilio, nombre del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado que realizará la verificación de la NOM-030-ZOO-1995 “Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria”, clave de autorización o número de la constancia otorgada o número de gafete o credencial oficial en su caso.

Los establecimientos Tipo Inspección Federal deberán contar con:

- I. Equipo necesario para realizar la verificación y toma de muestra de los embarques de importación.
- II. Contar con un Centro de Certificación Zoosanitario, coordinado por un Organismo de Certificación Aprobado, el cual deberá suscribir un acuerdo con el SENASICA, para conjuntar acciones en la implementación del Proyecto de “Rastreabilidad-Trazabilidad de productos agropecuarios”.

El SENASICA verificará que el importador cuente con lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO.- En caso de ser favorable, el SENASICA otorgará dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al día en que el importador haya entregado la información completa, la contraseña Ucon, las claves de los establecimientos Tipo Inspección Federal, Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado, con la que se validará el Certificado Zoosanitario para Importación, así como, el equipo para realizar el cierre del dispositivo de radio frecuencia.

Una vez otorgada la contraseña el usuario deberá firmar una carta compromiso en original, mediante la cual el importador se obligue a realizar la inspección aleatoria en el establecimiento TIF de destino y el cierre del 100% de los dispositivos de radio frecuencia.

Asimismo deberá tener disponible el registro y controles que se implementarán para el ingreso de los productos cárnicos, vísceras y despojos de importación al establecimiento, el cual deberá ser validado por el SENASICA, en el que se garantice que se lleve a cabo lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria" y en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El otorgamiento de la contraseña tendrá una vigencia de un año y podrá prorrogarse de manera automática por un plazo igual, de no presentar alguno de los supuestos del Artículo Noveno durante el año calendario que termine.

El SENASICA verificará las medidas correctivas que haya implementado el importador en el caso de que haya presentado alguno de los supuestos del Artículo Noveno, de ser procedente podrá otorgarle nuevamente la contraseña.

ARTICULO SEXTO.- El importador podrá hacer uso de la contraseña cuando sus embarques de importación tengan como destino un establecimiento TIF, en este caso se seleccionará aleatoriamente los embarques que serán inspeccionados en el punto de ingreso o en el establecimiento TIF de destino, conforme a lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria".

ARTICULO SEPTIMO.- El cierre del dispositivo se realizará en el establecimiento TIF de destino, mediante el acceso vía web al sistema electrónico de trazabilidad que para este efecto establezca la Secretaría, ingresando el código del dispositivo, cotejando los datos del sistema con los datos del certificado zoosanitario para importación.

ARTICULO OCTAVO.- En el supuesto de que la verificación realizada en el establecimiento TIF de destino tenga como resultado el rechazo del embarque, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 7 de la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria", asimismo, el SENASICA podrá ordenar las siguientes medidas zoosanitarias retorno al país de origen o procedencia o destrucción o el envío a una planta de rendimiento o beneficio, cuando el rechazo sea por las causas descritas en el numeral 7.2 y 7.3 de la misma Norma.

ARTICULO NOVENO.- Una vez que se detecte un supuesto incumplimiento de las causales establecidas a continuación, se notificará de inmediato al establecimiento TIF y/o importador, quienes tendrán un plazo de 3 días hábiles para argumentar lo que convenga a sus intereses, antes de proceder a la baja del establecimiento TIF o la cancelación de la contraseña prevista en el presente acuerdo:

a) Causales que implican al importador:

- I. No tener actualizada ante la Secretaría la información a la que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.
- II. Presentar información falsa para el otorgamiento de la contraseña.
- III. Omitir o alterar documentos que amparen sus operaciones de importación o cuando usen documentación falsa, esto sin perjuicio de las sanciones y denuncias ante las autoridades correspondientes.
- IV. Cuando se deje de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- V. A petición del importador, por así convenir a sus intereses

b) Causales que implican al establecimiento TIF:

- I. No se cumpla con los procedimientos de registro y control para el ingreso de los productos cárnicos, víscera y despojos que garantice que se lleve a cabo lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria" y en el presente Acuerdo.
- II. No contar como mínimo con un Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado, responsable de realizar el cierre del dispositivo de radio frecuencia, con base en la vigencia de los Certificados Zoosanitarios para Importación, en los términos del presente Acuerdo.

- III. Omitir o alterar documentos que amparen sus operaciones de importación o cuando usen documentación falsa, esto sin perjuicio de las sanciones y denuncias ante las autoridades correspondientes.
- IV. Cuando se deje de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- V. No cerrar el 100% de los dispositivos de radio frecuencia, sin causa justificada ante el SENASICA.
- VI. No tener disponible los registros y controles correspondientes a los eventos de importación bajo este esquema así como los informes mensuales con el visto bueno del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado hasta en tres ocasiones durante el año
- VII. No se realice la verificación conforme en lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria".

ARTICULO DECIMO.- Será obligación del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado, lo siguiente:

- I. Revisar que el Certificado Zoosanitario para Importación cuente con el dispositivo de radio frecuencia y que el embarque de importación llegue flejado.
- II. Verificar que se lleve a cabo lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria" y en el presente Acuerdo.
- III. Realizar el cierre del dispositivo de radio frecuencia, en el establecimiento Tipo Inspección Federal de destino, con base en la vigencia de los Certificado Zoosanitario para Importación.
- IV. Llevar los registros y controles correspondientes a los eventos de importación bajo este esquema así como los informes mensuales.
- V. Notificar por escrito de forma inmediata al SENASICA, en caso de encontrar alguna irregularidad con la documentación o con las mercancías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El SENASICA podrá realizar por lo menos una vez al año la verificación de cumplimiento de este Acuerdo y de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria, a los establecimientos Tipo Inspección Federal señalados en este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El importador a quien se le haya cancelado la contraseña o el establecimiento TIF que sea dado de baja, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo noveno, podrá ser reincorporado, bajo previo análisis del SENASICA y una vez que haya subsanado las irregularidades y presente al SENASICA el plan de correcciones de las causales que fueron motivo para la cancelación de la contraseña o baja.

La reincorporación será sólo por el periodo de vigencia que reste a partir de que se haya otorgado la contraseña.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Esta Secretaría, por conducto del SENASICA, realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios, para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones generales de carácter voluntario y la normativa aplicable relacionadas con éste.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Organismo de Certificación, será un órgano de coadyuvancia de la Secretaría en el control y seguimiento de lo establecido en el presente Acuerdo y estará obligado a notificar a la Secretaría el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente acuerdo y de las irregularidades que se presenten en los establecimientos TIF.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

INFORME MENSUAL DE LOS EMBARQUES DE UCON CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS TIF[illegible]

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO VETERINARIO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Marina y se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 7,133.60 metros cuadrados que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como FIDELAC o Belisario Domínguez, ubicado en la avenida Belisario Domínguez sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, y se autoriza su donación a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, a efecto de que la permute por otro inmueble y construir en este último el Campus de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en Ciudad Lázaro Cárdenas, en esa entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93, y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 7,133.60 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como "FIDELAC" o "Belisario Domínguez", ubicado en la Avenida Belisario Domínguez sin número, colonia Centro, en Ciudad Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 4 de enero de 1999, protocolizado mediante escritura pública número 9 de fecha 30 de diciembre de 2003, otorgada por el Notario Público número 73 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93882 el 29 de abril de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número DG/00/2010, elaborado a escala 1:500 en marzo de 2010 por el Gobierno del Estado de Michoacán, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/29680 integrado por dicha Dirección General;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número DRM-DCC/00933 de fecha 9 de marzo de 2010, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno señalada en el considerando que antecede, toda vez que ya no le es de utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán es un organismo descentralizado de la Administración Pública de esa entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que, de conformidad con su Ley Orgánica, tiene entre otras atribuciones, comercializar los inmuebles de su propiedad, teniendo la facultad de adquirir, vender, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles;

Que el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, por conducto de su Director General, mediante oficio número IVEN/DG/271/2010, de fecha 22 de febrero de 2010, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de la fracción de terreno a que alude el considerando primero de este Acuerdo, con el propósito de que dicha fracción, junto con otro terreno propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán, sea permutada por otro inmueble y construir en este último el Campus de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en Ciudad Lázaro Cárdenas, en esa entidad federativa;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen donación favorable emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, tomando en cuenta que la fracción de terreno

objeto de este Acuerdo, no es susceptible de ser destinada a servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, así como el beneficio público que representa impartir educación superior y desarrollar proyectos de investigación que permitan satisfacer las necesidades científicas a nivel regional, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Marina la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, a efecto de que la permute por otro inmueble y construir en este último el Campus de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en Ciudad Lázaro Cárdenas, en esa entidad federativa.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos respectivos para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, no lleva a cabo la permuta a que hace referencia el numeral Primero del presente Acuerdo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se formalice la donación que se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de la fracción de terreno; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que dará a la respectiva fracción de terreno y, una vez que se formalice la operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado la donación que se autoriza, por causas imputables al Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio Instituto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ochoa Artezán Corporación Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.001/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0370/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OCHOA ARTEZAN CORPORACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución emitida a través del oficio número 18/578.1/369/2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, que se dictó en el expediente administrativo SANC.001/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ochoa Artezán Corporación Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de 2 años, 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de abril de 2010.- El Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, supliendo la ausencia del Titular del Área de Responsabilidades; en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo instruido por el Titular del citado Órgano Fiscalizador, en el oficio número 18/578/046/2010 del 5 de marzo de 2010, **Carlos Arturo Luján Olivas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía de Servicios y Suministros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.008/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0374/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución emitida a través del oficio número 18/578.1/0373/2010, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, que se dictó en el expediente administrativo SANC.008/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Compañía de Servicios y Suministros, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de 2 años, seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de abril de 2010.- El Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, supliendo la ausencia del Titular del Área de Responsabilidades; en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo instruido por el Titular del citado Órgano Fiscalizador, en el oficio número 18/578/046/2010 del 5 de marzo de 2010, **Carlos Arturo Luján Olivas**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 134 /10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4 y 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que en el marco de la Operación Coordinada Chihuahua en el que se conjunta el esfuerzo de los tres órdenes de gobierno a fin de garantizar la seguridad pública del estado, se ha implementado un sistema local de recompensas, con el fin de allegarse de información útil que coadyuve eficazmente a la localización de personas relacionadas con la delincuencia organizada y que tienen su principal centro de operaciones en dicha entidad;

Que de la información contenida en diversas averiguaciones previas, particularmente por delitos de delincuencia organizada, y del intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades del gobierno estatal de Chihuahua y sus municipios, se ha podido establecer la identidad de los principales líderes, lugartenientes y miembros de las organizaciones criminales conocidas como "Organización Carrillo Fuentes", "Organización La Familia", "Organización Golfo/Z", "Organización Beltrán Leyva" y la "Organización El Pacífico";

Que los líderes, lugartenientes y miembros de dichas organizaciones cuentan con órdenes de aprehensión libradas por diversas autoridades judiciales del ámbito federal y/o local;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República (SIEDO), consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la localización y aprehensión de las personas que en este instrumento se indica y por los montos que en el mismo se señala, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables que en este instrumento se indican.

El contenido y alcance del presente acuerdo no será aplicable, en los casos en que la información sea proporcionada por algún servidor público con motivo de sus funciones dentro de la procuración o la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 1. Juan Pablo Ledezma (a) "El JL".
 2. Juan Pablo Guijarro Fragoza (a) "El Monico".
 3. José Antonio Acosta Hernández (a) "El Diego", "Blablazo".
- II. Hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 1. Jesús Antonio Aguilar Iñiguez.
 2. Dolores Ramona González Bribiesca.
 3. Martiniano Vizcarra Burgos.
 4. Ovidio Humberto Plata Quevedo (a) "Plata"
 5. Carlos Ismael Núñez Castañeda.

III. Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:

1. Manuel Chávez Arévalo
2. Socorro Chávez Arévalo (a) "El Burro Güero"
3. Pablo Chávez Arévalo (a) "El Pablito"
4. Heriberto Chávez Arévalo (a) "El Flaco"
5. Rogelio Segovia (a) "El Royser"
6. Javier Rubio González (a) "El Kiko"
7. Luís Humberto Rubio González
8. Jesús Carrillo Rubio
9. Jesús Rubio Gavaldon (a) "El Palillo"
10. Ubaldo Rubio González (a) "El Monrroque"
11. José Manuel García Soto (a) "El Pepin" y/o "El Comandante" y/o "El Chief"
12. Rodrigo Corona Valles (a) "El Roy"
13. Eduardo Gallegos Valdez (a) "El Lalo"
14. Víctor Manuel Rodríguez (a) "El Cholo"
15. Oscar Rafael Ruiz Gallegos (a) "El Junior"
16. Juan Ismael Granillo Chavira (a) "El Chorrias"
17. Raúl Rueda Quiroga (a) "El Pony"
18. Guadalupe Mendez Basurto (a) "El Gato"
19. Ricardo Alfredo Rueda Quiroga (a) "El Caballo"
20. Antonio Zubiate López.
21. Luis Enrique Lira (a) "El Barrica"
22. Manuel Adrián García Rodríguez (a) "El Balin"
23. Isidro Acosta Soloria (A) "El Chilo"
24. Luis Hernández (a) "El JL"
25. Lorenzo Gallegos Valdez y/o Rafael Chavira Rentería y/o Rafael Sánchez (a) "El Borrego"

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones abiertas por ser parte de la delincuencia organizada o cuentan con orden de aprehensión librada por autoridades judiciales del orden federal y/o local.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes judiciales, así como de las autoridades correspondientes.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los siguientes medios:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada designará al servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de comunicarse con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de las personas señaladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que le haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practiquen con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEXTO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y perderá su vigencia en el momento en que se logre la localización detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos que en él se señalan, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa serán con cargo al presupuesto asignado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de mayo de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ESTATUTO Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IPAB/JG/10/86.2 adoptado en su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 30 de abril de 2010, y en los artículos 80, fracciones XII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

TITULO PRIMERO

Del Organo de Gobierno y de las Unidades Administrativas

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieran al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las que su propia Ley otorga al Secretario Ejecutivo por sí o a través de las unidades administrativas del Instituto, se sujetará a lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El domicilio del Instituto, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el ubicado en Varsovia número 19, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá designar otros lugares para la realización de determinados actos y eventos.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario y serán aplicables las definiciones contenidas en dicha Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Del Organo de Gobierno

ARTICULO 3.- A las sesiones de la Junta de Gobierno, asistirá el Comisario a que se refiere el artículo 89 de la Ley, teniendo derecho a voz pero no a voto. Asimismo y únicamente con derecho a voz, podrán asistir el Secretario Ejecutivo, el titular del Organo Interno de Control y todos aquellos servidores públicos del Instituto y de las demás autoridades que se encuentren representadas en la Junta de Gobierno, cuyas atribuciones estén relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente. También, podrán ser invitados a asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, profesionales de reconocido prestigio en las materias a que se refieran los asuntos a tratar.

ARTICULO 4.- Deberán elaborarse actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, que serán firmadas por quien haya presidido la sesión correspondiente, por los Vocales de la Junta de Gobierno asistentes y por el Secretario de la Junta de Gobierno y, en ausencia de éste, por el Prosecretario. Las actas y un ejemplar de los documentos relativos a la sesión de que se trate, deberán conservarse en los libros correspondientes.

ARTICULO 5.- El Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Enviar a los miembros de la Junta de Gobierno e invitados a la sesión de que se trate, la información relacionada con los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de dicha sesión;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, pasar lista y verificar que existe el quórum necesario para la celebración de las sesiones;
- III. Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, sometiéndolas a la autorización y firma de sus miembros;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno y darle seguimiento a su ejecución;
- V. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno sobre el estado que guardan los acuerdos tomados;

- VI. Expedir las constancias y certificaciones de las actas de las sesiones o de extractos de dichas actas, respecto de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
- VIII. Elaborar con base en las reglas que la Junta de Gobierno ha expedido para normar la forma y tiempo en que se le deben presentar asuntos a su consideración, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que expresamente les asigne la Junta de Gobierno.

El Secretario de la Junta de Gobierno será asistido en sus funciones por un Prosecretario, quien lo suplirá en sus ausencias.

ARTICULO 6.- El funcionamiento de los comités y otros órganos delegados que autorice la Junta de Gobierno, con base en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley, deberá sujetarse en todo caso, a lo siguiente:

- I. La constitución de los comités será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, con el propósito de que tales comités la auxilien en el desempeño de sus atribuciones;
- II. Los comités que al efecto se sometan a la aprobación de la Junta de Gobierno tendrán por objeto la atención de asuntos específicos.

Su función consistirá en que sus integrantes se reúnan a fin de aportar ideas, discutir propuestas y emitir opiniones, para la elaboración de documentos para información o aprobación de la Junta de Gobierno y, en ningún caso, tendrán facultades ejecutivas.

Los documentos citados deberán reflejar las distintas alternativas analizadas por el comité respectivo, para la atención del asunto correspondiente;
- III. Las solicitudes presentadas para que la Junta de Gobierno autorice la constitución de comités, deberán indicar el asunto que será atendido por el comité, el vocal que lo presidirá, una propuesta de los servidores públicos que podrían integrarlo y un programa de trabajo;
- IV. Cada comité será presidido por uno de los vocales a que se refiere el artículo 76 de la Ley y, en su caso, estará integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otro del Banco de México, así como por el o los servidores públicos del Instituto, cuyas actividades se encuentren relacionadas con el asunto al que vaya a dedicarse el comité de que se trate.

El vocal que presida el comité respectivo, podrá invitar a las sesiones del comité, a los vocales a que se refiere el artículo 76 de la Ley y a las personas que considere contribuyan a la atención del asunto de que se trate;
- V. Los comités serán convocados a sesionar por el vocal que los presida.

En todo caso, para que las sesiones de los comités se consideren válidas, se requerirá la asistencia del vocal que los presida y de la mayoría de sus integrantes;
- VI. Los comités autorizados por la Junta de Gobierno estarán en funcionamiento hasta que concluyan el asunto para el que hayan sido autorizados o hasta que así lo decida la Junta de Gobierno, y
- VII. El vocal que presida el comité respectivo, nombrará de entre los integrantes de dicho comité a quien actuará como secretario.

CAPITULO TERCERO

Del Secretario Ejecutivo

ARTICULO 7.- El Secretario Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del Instituto y cuenta con las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley y las demás que otras leyes le atribuyan en forma expresa.

El Secretario Ejecutivo podrá ejercer sus facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades.

ARTICULO 8.- El Secretario Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones será auxiliado por los servidores públicos titulares de las áreas siguientes:

I. Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario

- A. Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias
 - i. Dirección General Adjunta de Operaciones de Protección
 - ii. Dirección General Adjunta de Obligaciones Garantizadas
 - iii. Dirección General Adjunta de Resoluciones Bancarias

- B. Dirección General del Seguro de Depósito
 - i. Dirección General Adjunta de Seguimiento de Instituciones
 - ii. Dirección General Adjunta de Investigación del Seguro de Depósito
 - C. Dirección General de Finanzas
 - i. Dirección General Adjunta de Planeación Financiera
 - ii. Dirección General Adjunta de Tesorería
 - D. Dirección General de Administración y Enajenación de Activos
 - i. Dirección General Adjunta de Cartera y Bienes Corporativos
 - ii. Dirección General Adjunta de Bienes Muebles e Inmuebles
 - E. Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica
 - i. Dirección General Adjunta de Coordinación y Planeación Estratégica
 - ii. Dirección General Adjunta de Supervisión Operativa de Fideicomisos y Administradoras
 - iii. Dirección General Adjunta de Auditorías y Control Estadístico
 - iv. Dirección General Adjunta de Liquidaciones y Concursos Mercantiles de Bancos
 - F. Dirección General de Asuntos Internacionales
 - i. Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales
- II. Secretaría Adjunta Jurídica**
- A. Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro
 - i. Dirección General Adjunta Jurídica de Seguro de Depósito
 - ii. Dirección General Adjunta Jurídica de Asuntos Corporativos
 - iii. Dirección General Adjunta Jurídica Técnica
 - B. Dirección General Jurídica de lo Contencioso
 - i. Dirección General Adjunta Jurídica de Seguimiento y Enlace
 - ii. Dirección General Adjunta Jurídica de lo Contencioso
 - C. Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta
 - i. Dirección General Adjunta Jurídica de Normatividad y Consulta
 - ii. Dirección General Adjunta Jurídica de Contrataciones Administrativas y Procedimientos Legales
- III. Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas**
- A. Dirección General de Información, Sistemas y Servicios Generales
 - B. Dirección General de Administración, Presupuesto y Contabilidad
- IV. Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos**
- V. Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales**
- i. Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales

Las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas citadas estarán integradas además de por sus titulares, por las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y por el personal que se requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo expedirá el Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por unidades administrativas las previstas en los Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo de este ordenamiento.

ARTICULO 9.- Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Direcciones Generales Adjuntas mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos servidores públicos que actúen mancomunadamente en la materia de sus respectivas competencias, siempre y cuando tengan puestos de Director de Área o superior, y se encuentren subordinados al Director General o Director General Adjunto, según se trate, de conformidad con el artículo 8 de este Estatuto Orgánico y el Acuerdo de adscripción a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. Lo anterior, con excepción de aquellas atribuciones que se ejerzan de manera coordinada entre dos unidades administrativas o que requieran la firma conjunta de éstas; en tal evento, los documentos correspondientes que, en su caso, se expidan deberán ser suscritos respectivamente por un servidor público competente adscrito a cada una de las unidades administrativas de que se trate, los cuales deberán tener puesto de Director General Adjunto o de rango superior.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir al Instituto, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete al Instituto emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Secretaría Adjunta Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Secretaría Adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de Director General Adjunto o superior. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los actos relativos estrictamente a la operación administrativa del Instituto, en los que intervengan las unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas.

Para efectos de la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Segundo de este Estatuto.

En el caso de requerimientos al Instituto efectuados por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras, los documentos con que se dé atención a dichos requerimientos, deberán suscribirse conjuntamente por el titular de la Secretaría Adjunta auditada o a quien compete conocer del asunto, y el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable tratándose de aquellos actos previstos en las disposiciones administrativas internas, en las cuales se establezca un régimen de firmas más riguroso que el previsto en este artículo.

ARTICULO 10.- Los documentos en que consten los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que confiere este Estatuto Orgánico, deberán contener la firma autógrafa, así como el nombre y puesto del servidor público del Instituto que lo suscriba.

Los servidores públicos del Instituto asumen con su firma, la responsabilidad de que los términos y condiciones de los actos contenidos en los documentos que suscriban, están validados conforme a las funciones que correspondan al cargo que desempeñen dentro del Instituto.

ARTICULO 11.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias ya sea por los titulares de las Secretarías Adjuntas, el titular de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales y el titular de la Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Los Secretarios Adjuntos, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

El servidor público que ejerza la facultad prevista en este artículo deberá indicar que actúa en los términos de esta disposición.

TITULO SEGUNDO

De la Organización y Competencia

CAPITULO PRIMERO

De las Secretarías Adjuntas

ARTICULO 12.- Las Secretarías Adjuntas tendrán, además de las atribuciones que este Estatuto les confiere expresamente, las de las unidades administrativas que les están adscritas, así como la planeación, coordinación y supervisión de éstas.

Adicionalmente, las Secretarías Adjuntas coordinarán la elaboración de los informes y documentos que deban ser presentados al Secretario Ejecutivo, para su posterior consideración por parte de la Junta de Gobierno del Instituto o para su entrega a cualquier otra autoridad.

Asimismo, corresponde a las Secretarías Adjuntas llevar a cabo las demás actividades que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa, les encomiende el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 13.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación por la Junta de Gobierno, las cuotas que deban cubrir las Instituciones;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su autorización por la Junta de Gobierno, la disposición de los fondos derivados de las cuotas que deben cubrir las Instituciones al Instituto;
- III. Proponer al Secretario Ejecutivo que se informe a la Junta de Gobierno sobre la insuficiencia de recursos para llevar a cabo el pago de obligaciones garantizadas o el saneamiento de Instituciones, para los efectos a que se refiere el artículo 46 de la Ley;

- IV. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación por la Junta de Gobierno, el requerimiento de recursos presupuestarios a que se refiere el artículo 70 de la Ley;
- V. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica o con el Secretario Ejecutivo, títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar las obligaciones de éste;
- VI. Proponer al Secretario Ejecutivo que se solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que convoque al Comité de Estabilidad Financiera de conformidad con el artículo 29 Bis 7 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VII. Elaborar, integrar y proponer al Secretario Ejecutivo, la información que deba ser presentada por el Instituto, en el ámbito de su competencia, en las sesiones del Comité de Estabilidad Financiera, incluyendo, en su caso, el estudio técnico respectivo;
- VIII. Remitar al Congreso de la Unión, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, el informe sobre las determinaciones del Comité de Estabilidad Financiera, así como sobre el método de resolución adoptado por la Junta de Gobierno, a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- IX. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la designación del administrador cautelar de las Instituciones en los términos de los artículos 138 y 139 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como, en su caso, la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 145 de dicho ordenamiento legal;
- X. Revisar y proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y, en su caso, conforme a los resultados del estudio técnico elaborado al efecto, la determinación del método de resolución o las operaciones de la liquidación de las Instituciones conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, para que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XI. Proponer, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, al Secretario Ejecutivo, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la designación de quienes fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño del cargo de liquidador o síndico de las Instituciones;
- XII. Proponer al Secretario Ejecutivo el presupuesto anual de recuperación de Bienes, para que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno, así como el presupuesto anual de recuperación de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso;
- XIII. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, los programas, procedimientos, políticas y lineamientos conforme a los cuales se lleven a cabo los actos a que se refiere el artículo 68, fracción XIII de la Ley, para que se sometan a la autorización de la Junta de Gobierno;
- XIV. Proponer al Secretario Ejecutivo las bases para la administración y enajenación de Bienes, para que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XV. Proponer al Secretario Ejecutivo, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, el informe a que se refiere el artículo 65 de la Ley, para la aprobación de la Junta de Gobierno, así como remitirlo a las autoridades previstas en dicho ordenamiento;
- XVI. Revisar y proponer al Secretario Ejecutivo la estrategia que habrá de seguir el Instituto en su relación con los organismos e instituciones públicas y privadas internacionales;
- XVII. Representar al Instituto, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en reuniones y foros organizados por organismos e instituciones públicas y privadas, en torno a asuntos de carácter internacional, y
- XVIII. Enviar a la Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas, previo acuerdo superior, el presupuesto de los recursos necesarios para hacer frente a las cuotas, aportaciones y suscripciones que se deriven de la participación del Instituto en organismos y foros internacionales.

ARTICULO 14.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer el criterio del Instituto cuando las unidades administrativas de la propia Secretaría Adjunta Jurídica emitan opiniones contradictorias en aspectos legales;
- II. Coordinarse con el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIII y XV del artículo 13 de este Estatuto Orgánico;

- III. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la elaboración de los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que corresponda expedir al Instituto de conformidad con la ley, y proponerlos al Secretario Ejecutivo para su posterior consideración por parte de la Junta de Gobierno del Instituto, y
- IV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la revisión de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO

De las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas

ARTICULO 15.- A las Direcciones Generales y a las Direcciones Generales Adjuntas previstas en este Capítulo, por conducto de sus titulares, les corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, formular y dirigir los programas de trabajo de la unidad administrativa que le corresponda;
- II. Efectuar, con aprobación superior, los trámites para la contratación de terceros, asesores, peritos y consultores, así como para la realización de estudios e investigaciones que coadyuven con sus objetivos en el ámbito de su competencia, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria existente, y dar seguimiento a su actuación;
- III. Requerir y proporcionar aquella información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Representar al Instituto ante organismos e instituciones públicas y privadas;
- V. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos, en apego a las normas y guías técnicas emitidas por las unidades administrativas competentes, sometiéndolos a la validación de su superior jerárquico y a la autorización del Secretario Ejecutivo;
- VI. Participar con la Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos, en las actividades relacionadas con la administración integral de los riesgos inherentes a las operaciones del Instituto. Dichas actividades incluyen la identificación, monitoreo, información, revelación y control de sus riesgos;
- VII. Participar, previo acuerdo superior, en comités u otros órganos colegiados de deliberación en los que forme parte el Instituto, en materia de regulación, supervisión y protección al ahorro bancario;
- VIII. Participar con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que corresponda expedir al Instituto de conformidad con la ley, así como en la revisión de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con sus atribuciones, y
- IX. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa les encomiende el Secretario Ejecutivo o el titular de la Secretaría Adjunta correspondiente.

ARTICULO 16.- La Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a las Instituciones y, en su caso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que en el ámbito de su competencia requiera, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General del Seguro de Depósito, la realización de visitas de inspección a Instituciones, así como, en su caso, participar en dichas visitas, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- III. Elaborar, con la participación de la Dirección General del Seguro de Depósito, el estudio técnico a que se refiere el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;
- IV. Participar, con la Dirección General del Seguro de Depósito, en la elaboración de diagnósticos financieros para la resolución de Instituciones o en la supervisión del desempeño de los terceros especializados que sean contratados para ese efecto;

- V. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones, con base en los informes periódicos que presente al Instituto en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VI. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con las Direcciones Generales de Administración y Enajenación de Activos y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VII. Coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia y con la participación de la Dirección General de Finanzas y de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VIII. Ejercer o instruir el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;
- IX. Solicitar a los administradores cautelares de Instituciones sujetas a saneamiento, la contratación de terceros especializados para la prestación de cualquier servicio relacionado con dicho saneamiento;
- X. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro y a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XI. Elaborar, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito, la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;
- XII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización de las funciones de apoderado liquidador o apoderado síndico de Instituciones, así como para la realización de los estudios técnicos a que se refiere el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XIII. Ejercer, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Instituto, las atribuciones de éste en su carácter de liquidador o síndico de Instituciones, cuya liquidación o concurso mercantil haya sido determinada con posterioridad a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de resoluciones bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello;
- XIV. Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procesos de liquidación y concurso mercantil de Instituciones, cuya liquidación o concurso mercantil haya sido determinada con posterioridad a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de resoluciones bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- XV. Coordinar la participación que corresponda en el ámbito de las atribuciones de las Direcciones Generales de las Secretarías Adjuntas de Protección al Ahorro Bancario, y Jurídica, en los procesos de liquidación o concurso mercantil de las Instituciones, cuya liquidación o concurso mercantil haya sido determinada con posterioridad a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de resoluciones bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006;
- XVI. Proponer, para aprobación superior, e implementar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los procedimientos para realizar el pago de las obligaciones garantizadas; el pago parcial de las obligaciones a que se refiere el artículo 122 Bis 20 de la Ley de Instituciones de Crédito, y los pagos de los programas de apoyo a deudores;

- XVII.** Proporcionar a la Dirección General de Finanzas la información necesaria para que instruya el pago de las obligaciones a que se refiere la fracción XVI de este artículo;
- XVIII.** Planear y, previo acuerdo superior y en coordinación con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, realizar los actos necesarios para la constitución y organización de Instituciones por el Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XIX.** Participar, en coordinación con la Dirección General de Finanzas y la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, en el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;
- XX.** Emitir, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, la opinión que corresponda respecto de las solicitudes que formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 28, de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XXI.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XXII.** Solicitar a la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta y a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales, la realización de las publicaciones que correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XXIII.** Integrar los expedientes documentales o Libros Blancos que correspondan en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 17.- La Dirección General del Seguro de Depósito tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dar seguimiento a las estrategias instrumentadas en materia de administración de pasivos y protección al ahorro bancario y, en su caso, proponer al titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario adecuaciones a las mismas;
- II.** Realizar investigaciones y estudios relativos al sistema de protección al ahorro bancario;
- III.** Proponer medidas para mejorar el sistema de protección al ahorro bancario que opera el Instituto y dar seguimiento a la operación de otras instituciones que administran sistemas similares;
- IV.** Participar con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, en la realización del estudio técnico a que se refiere el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, coadyuvar en la supervisión del desempeño de los terceros especializados que sean contratados al efecto;
- V.** Elaborar, con la participación de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, diagnósticos financieros para la resolución de Instituciones y supervisar, en su caso, el desempeño de los terceros especializados que sean contratados al efecto;
- VI.** Solicitar a las Instituciones y, en su caso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que en el ámbito de su competencia requiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como recopilar, procesar y analizar la información financiera de las Instituciones;
- VII.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, la realización de visitas de inspección a Instituciones, así como, en su caso, participar en dichas visitas, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VIII.** Dar seguimiento a los indicadores de operación y desempeño de las Instituciones;
- IX.** Desarrollar instrumentos de información financiera de interés para el Instituto;
- X.** Realizar el análisis y emitir las recomendaciones en cuanto a los límites de riesgo por contraparte que solicite la Dirección General de Finanzas para el manejo de los recursos de la tesorería, y
- XI.** Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, manuales generales de operación interna para la implementación de los métodos de resolución y operaciones de liquidación de Instituciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior, sin perjuicio de los manuales de organización y de procedimientos aplicables a las unidades administrativas.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de tesorería y programación financiera del Instituto, contando con facultades para la inversión, la enajenación y la adquisición de valores y de activos financieros, distintos a los que corresponden a otras unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, así como facultades para coordinar la realización de los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo del Instituto, distintas a aquellas que corresponden a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas;
- II. Llevar a cabo operaciones con derivados financieros y de compraventa de divisas, observando los límites establecidos para estos efectos por la Junta de Gobierno;
- III. Analizar las fuentes de financiamiento del Instituto y participar en la definición y negociación de los términos y condiciones de los financiamientos que el Instituto suscriba, así como ejecutar la emisión, colocación, compraventa y redención de instrumentos financieros a cargo del Instituto, en mercados nacionales y extranjeros;
- IV. Elaborar los programas anuales de financiamiento, así como sus ampliaciones o modificaciones, cuando las circunstancias y actividades del Instituto así lo demanden;
- V. Dar seguimiento al vencimiento de las obligaciones financieras a cargo del Instituto, derivadas de operaciones de saneamiento;
- VI. Registrar el pago de las cuotas a cargo de las Instituciones;
- VII. Transferir a las Instituciones en proceso de saneamiento, en estado de liquidación o en concurso mercantil, así como a aquellas organizadas y operadas por el Instituto, los recursos que le sean solicitados por los titulares de las unidades administrativas competentes o que se deriven de operaciones suscritas por el Instituto para estos efectos, y llevar a cabo su registro;
- VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, a las áreas de tesorería de las Instituciones objeto de saneamiento y a las de aquellas que se encuentren en estado de liquidación o en concurso mercantil;
- IX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, las operaciones de tesorería de las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación o concurso mercantil cuando no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o síndico o un área de tesorería en dichas Instituciones;
- X. Dar seguimiento en materia presupuestal al calendario de recepción de recursos, mediante la solicitud y la aplicación de los correspondientes al Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la información contenida en los estados financieros del Instituto;
- XII. Suscribir con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los contratos relacionados con las actividades y operaciones de tesorería y planeación financiera que no generen pasivos a cargo del Instituto;
- XIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Información y Sistemas, en el desarrollo de sistemas de información relacionados con las operaciones de tesorería y las actividades de planeación financiera;
- XIV. Solicitar al titular de la Dirección General del Seguro de Depósito, su recomendación respecto a los límites propuestos de riesgo por contraparte;
- XV. Instruir a las entidades financieras que correspondan, en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias y de conformidad con la información que ésta le proporcione, la realización de los pagos de obligaciones garantizadas; el pago parcial de aquellas obligaciones a que se refiere el artículo 122 Bis 20 de la Ley de Instituciones de Crédito, y los pagos de los programas de apoyo a deudores;
- XVI. Participar, dentro del ámbito de su competencia, con el titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, en la instrumentación financiera de los procesos de saneamiento financiero de las Instituciones, y

- XVII.** Ejercer o instruir el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer al titular de la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos.

ARTICULO 19.- La Dirección General de Administración y Enajenación de Activos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Requerir información a las Instituciones y/o los terceros especializados, respecto de la administración y enajenación de Bienes y de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso;
- II.** Elaborar, el presupuesto anual de recuperación de Bienes, así como de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso, para que previo acuerdo con el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, sean sometidos a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- III.** Elaborar, conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los programas, procedimientos, políticas y lineamientos conforme a los cuales se lleven a cabo los actos a que se refiere el artículo 68, fracción XIII de la Ley, para que se sometan a la consideración del Secretario Ejecutivo, para su posterior autorización por parte de la Junta de Gobierno;
- IV.** Elaborar, conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los proyectos de bases para la administración y enajenación de Bienes a fin de que sean sometidos a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- V.** Realizar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para la administración y enajenación de Bienes, y de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso, cuando éstos no se lleven a cabo por terceros especializados o terceros apoderados por el Instituto;
- VI.** Encomendar a terceros especializados la administración y enajenación de Bienes, y de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso;
- VII.** Supervisar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los procesos de administración y enajenación de Bienes cuando se lleven a cabo mediante Instituciones o terceros especializados, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- VIII.** Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados por el Instituto con fiduciarias de fideicomisos, Instituciones y administradoras, respecto de la enajenación de Bienes, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- IX.** Informar a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso cuando en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción VIII de este artículo, se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios referidos;
- X.** Participar o instruir la participación de terceros, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, en los consejos de administración, asambleas de accionistas, comités y cualquier órgano interno de las sociedades y comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los activos de Instituciones en liquidación o concurso;
- XI.** Ejercer o instruir sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XII.** Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procesos de liquidación y concurso mercantil de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos a través de terceros apoderados por el Instituto, en lo referente a los procesos de administración y enajenación de Bienes y activos de las instituciones, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

- XIII.** Ejercer, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Instituto, las atribuciones de éste en su carácter de liquidador o síndico de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado al efecto;
- XIV.** Participar, en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, en la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones u operaciones de la liquidación, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;
- XV.** Dar seguimiento, en coordinación con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones, en lo referente a la administración y enajenación de Bienes y activos de las Instituciones, con base en los informes periódicos que presente al Instituto, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVI.** Dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los procesos de administración y enajenación de los Bienes, y de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso que sean transferidos para dichos efectos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de los convenios que se suscriban y de conformidad con los informes que dicha entidad presente;
- XVII.** Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, los actos necesarios para la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVIII.** Elaborar, y en su caso, compilar el ejemplar del informe detallado a que se refiere el artículo 65 de la Ley, así como proveerlo a los titulares de las unidades administrativas competentes de Instituto, para su envío al Ejecutivo Federal;
- XIX.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la integración de los expedientes documentales o Libros Blancos en lo referente a los procesos de enajenación de Bienes y de contratación de terceros especializados relacionados con dichos procesos, y
- XX.** Suscribir, conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los convenios que se requieran para formalizar la conclusión de las operaciones de administración y enajenación de Bienes.

Para el ejercicio de las facultades de supervisión y seguimiento previstas en el presente artículo, la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos podrá encomendar la práctica de auditorías a terceros especializados.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados por el Instituto con fiduciarias de fideicomisos, Instituciones y administradoras, respecto de la administración y recuperación de Bienes, así como de aquellos en los que el Instituto no sea parte pero que expresamente le otorguen algún derecho de recuperación, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- II.** Informar a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso cuando en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción I de este artículo, se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios referidos;
- III.** Proponer los alcances y elaborar los programas para la realización de auditorías a fideicomisos, Instituciones y administradoras, en aquellos contratos en los que el Instituto sea parte o acreedor, respecto a la recuperación de Bienes;
- IV.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los terceros especializados contratados para llevar a cabo las auditorías de gestión a los fideicomisos, Instituciones y administradoras de Bienes;
- V.** Suscribir, conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los convenios que se requieran para formalizar la conclusión de las operaciones de administración de Bienes en las que el Instituto sea parte;

- VI. Ejercer, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Instituto, las atribuciones de éste en su carácter de liquidador o síndico de Instituciones, cuya liquidación o concurso mercantil haya sido determinada con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de resoluciones bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello;
- VII. Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procesos de liquidación y concurso mercantil de Instituciones, cuya liquidación o concurso mercantil haya sido determinada con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de resoluciones bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- VIII. Coordinar la participación que corresponda en el ámbito de las atribuciones de las Direcciones Generales de las Secretarías Adjuntas de Protección al Ahorro Bancario, y Jurídica, en los procesos de liquidación o concurso mercantil de las Instituciones, cuya liquidación o concurso mercantil haya sido determinada con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de resoluciones bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006;
- IX. Proponer y desarrollar planes y proyectos estratégicos con el objeto de coadyuvar a la eficiencia del sistema de protección al ahorro bancario;
- X. Solicitar a la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta y a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales, la realización de las publicaciones que correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XI. Integrar los expedientes documentales o Libros Blancos que correspondan en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 21.- La Dirección General de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar la estrategia que habrá de seguir el Instituto en su relación con los organismos e instituciones públicas y privadas en torno a asuntos de carácter internacional relacionados con el Instituto;
- II. Atender, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, la relación de éste con organismos e instituciones públicas y privadas en torno a asuntos de carácter internacional y fungir como enlace ante dichas entidades;
- III. Coordinar con las unidades administrativas competentes, las relaciones del Instituto con autoridades y otras instancias del Gobierno Federal, en torno a asuntos de carácter internacional;
- IV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la participación del Instituto en reuniones y foros organizados por organismos e instituciones públicas y privadas, en torno a asuntos internacionales, así como dar seguimiento a los compromisos institucionales que se deriven de dicha participación;
- V. Participar con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, en la negociación, formalización y solicitud de registro de los instrumentos jurídicos que el Instituto pretenda celebrar con organismos e instituciones públicas y privadas internacionales;
- VI. Coordinar con las unidades administrativas competentes, los actos necesarios para desahogar las solicitudes de cooperación que el Instituto formule o reciba de organismos e instituciones públicas y privadas internacionales;
- VII. Elaborar la propuesta de previsión presupuestal de los recursos necesarios para hacer frente a las cuotas, aportaciones y suscripciones que se deriven de la participación del Instituto en organismos y foros internacionales, a fin de que se envíe a la Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas;
- VIII. Dar seguimiento al régimen de operación de instituciones que administran sistemas similares al de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, y
- IX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, estudios en materia internacional relacionados con las atribuciones del Instituto.

ARTICULO 22.- La Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones, con base en los informes periódicos que presente al Instituto en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, los actos necesarios para la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Finanzas y la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, los actos jurídicos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- IV. Ejercer o instruir el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con el titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias y a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, las actividades necesarias para que la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- VI. Participar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, en la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución o a las operaciones para la liquidación de Instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VII. Ejercer, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Instituto, las atribuciones de éste en su carácter de liquidador o síndico de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello;
- VIII. Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procesos de liquidación y concurso mercantil de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- IX. Implementar, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias los aspectos jurídicos de los procedimientos para realizar el pago de las obligaciones garantizadas y el pago parcial de las obligaciones a que se refiere el artículo 122 Bis 20 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- X. Coordinar y dar seguimiento a la contratación por parte de las Instituciones en liquidación o en concurso mercantil, según sea el caso, de abogados externos que lleven a cabo la evaluación y dictamen jurídico de solicitudes de pago de obligaciones garantizadas de conformidad con los procedimientos aplicables;
- XI. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con el titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, los actos jurídicos necesarios para la constitución y organización de Instituciones por el Instituto al amparo del artículo 27 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XII. Participar, en coordinación con los titulares de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias y de la Dirección General de Finanzas, en los actos jurídicos relacionados con el otorgamiento de recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;
- XIII. Emitir, previo acuerdo superior y conjuntamente con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, la opinión que corresponda respecto de las solicitudes que formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito;

- XIV.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XV.** Llevar a cabo, en coordinación con el titular de la Dirección General de Finanzas, la instrumentación jurídica relacionada con la emisión y colocación de instrumentos financieros que emita el Instituto en los mercados nacionales y extranjeros, así como la relacionada con la contratación de instrumentos de operaciones financieras conocidas como derivadas;
- XVI.** Ejercer o instruir el ejercicio, en el ámbito de su competencia y con el titular de la Dirección General de Finanzas, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito e instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario;
- XVII.** Ejercer o instruir sobre el ejercicio, previa instrucción superior y conjuntamente con el titular de la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XVIII.** Celebrar, conjuntamente con el titular de la Dirección General de Finanzas, los contratos relacionados con las actividades y operaciones de tesorería y planeación financiera que no generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto;
- XIX.** Realizar, en coordinación con la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, los actos necesarios para la administración y enajenación de Bienes, y de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso, cuando éstos no se lleven a cabo por terceros especializados o terceros apoderados por el Instituto;
- XX.** Participar o instruir la participación de terceros, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, en los consejos de administración, asambleas de accionistas, comités y cualquier órgano interno de las sociedades y comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los activos de Instituciones en liquidación o concurso;
- XXI.** Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el titular de la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados por el Instituto con fiduciarias de fideicomisos, Instituciones y administradoras, respecto de la enajenación de Bienes, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- XXII.** Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el titular de la Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica, el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados por el Instituto con fiduciarias de fideicomisos, Instituciones y administradoras, respecto de la administración y recuperación de Bienes, así como de aquellos en los que el Instituto no sea parte pero que expresamente le otorguen algún derecho, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;
- XXIII.** Elaborar y suscribir, conjuntamente con el titular de la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes;
- XXIV.** Elaborar y suscribir, conjuntamente con el titular de la Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica, los convenios que se requieran para formalizar la conclusión de las operaciones de administración de Bienes en las que el Instituto sea parte;
- XXV.** Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, los procesos de administración y enajenación de Bienes cuando se lleven a cabo a través de Instituciones o terceros especializados, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

- XXVI.** Participar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, en la negociación, formalización y solicitud de registro de los instrumentos jurídicos que el Instituto pretenda celebrar con organismos e instituciones públicas y privadas internacionales;
- XXVII.** Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, en el seguimiento a los procesos de administración y enajenación de los Bienes, y de los activos de las Instituciones en liquidación o concurso que sean transferidos para dichos efectos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de los convenios que se suscriban y de conformidad con los informes que dicha entidad presente;
- XXVIII.** Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, los programas, procedimientos y disposiciones previstas en el artículo 19, fracciones III y IV del presente Estatuto;
- XXIX.** Conocer los requerimientos efectuados al Instituto por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras y coordinar lo necesario para su atención con las unidades administrativas del Instituto, así como suscribir los documentos con los que se dé atención a dichos requerimientos, en caso de ausencia del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica;
- XXX.** Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo, y
- XXXI.** En general, otorgar apoyo y asesoría en relación con los asuntos que, en el ámbito de su competencia, sean sometidos a su consideración por los titulares de las unidades administrativas.

ARTICULO 23.- La Dirección General Jurídica de lo Contencioso tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Instituto en cualquier tipo de controversias judiciales, del trabajo, administrativas, arbitrales o de cualquier otra especie, en las que éste sea parte o resulte afectado, ejercitando las acciones, excepciones y defensa correspondientes, ofreciendo y desahogando pruebas, tachando testigos, presentando y respondiendo posiciones mediante oficio y formulando alegatos, interponiendo los recursos correspondientes, incluyendo aquellas atribuciones que requieran de poder o cláusula especial, incluso, desistirse, allanarse y transigir, en este último caso previa aprobación del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica;
- II.** Representar al Instituto en los juicios de amparo que inicie, elaborar y, en su caso, rendir los informes previos y justificados que se requieran, autorizar delegados en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecer en las audiencias constitucionales, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer los recursos correspondientes e intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado, así como para proveer el cumplimiento de las ejecutorias;
- III.** Presentar denuncias o querellas en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables de la comisión de algún delito sancionado por las leyes respectivas y, en su caso, previa autorización de la Junta de Gobierno e instrucción del Secretario Ejecutivo otorgar el perdón;
- IV.** Formular los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V.** Representar a los Vocales de la Junta de Gobierno, al Secretario Ejecutivo, al titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y a cualquier servidor público del Instituto, ante particulares y toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo, en materia de su competencia;
- VI.** Solicitar, en los casos en que así proceda, la declaración de concurso mercantil, promoviendo, en su caso, las acciones para la designación de síndicos y liquidadores en términos de lo dispuesto por la Ley;
- VII.** Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o síndico de Instituciones, respecto de los juicios en que sea parte la institución o tenga interés;
- VIII.** Supervisar el desempeño de los terceros contratados para auxiliar al Instituto respecto de los juicios en que sea parte la Institución o tenga interés, en los casos en que no exista un apoderado liquidador o apoderado síndico, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;

- IX. Supervisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos a través de terceros apoderados por el Instituto, respecto de los juicios en que sea parte el Instituto o la Institución, por cuenta propia o en su carácter de fiduciaria, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;
- X. Supervisar, a través del apoderado liquidador o apoderado síndico, al coordinador legal que en su caso contraten, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;
- XI. Supervisar el desempeño de los terceros contratados para llevar los procesos judiciales de concurso mercantil y las impugnaciones judiciales que se presenten con motivo de la liquidación de Instituciones, con base en los informes periódicos que se establezcan y, en su caso, los planes de trabajo;
- XII. Coordinar, previo acuerdo superior, la cobranza por la vía judicial de los créditos, títulos o derechos de los cuales el Instituto sea titular;
- XIII. Ordenar la realización de las notificaciones que deban practicarse en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XIV. Gestionar la inscripción y cancelación de la declaratoria de administración cautelar en la oficina del Registro Público de Comercio del domicilio social de la Institución de que se trate en términos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XV. Establecer, en coordinación con el titular de la Dirección General de Administración, Presupuesto y Contabilidad los lineamientos para el levantamiento de las actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal del propio Instituto;
- XVI. Proporcionar asesoría y apoyo en materia contenciosa administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia a las unidades administrativas del Instituto, en las que no se invada el ámbito de competencia de otras unidades administrativas de la Secretaría Adjunta Jurídica;
- XVII. Analizar, a solicitud de la Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica o la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, los posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en los convenios y contratos respecto a la administración y recuperación de Bienes, llevadas a cabo por terceros especializados o relacionados con fideicomisos, y proponer para consideración superior las acciones a seguir;
- XVIII. Ejecutar o coordinar la ejecución, en coordinación con los titulares de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias y de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de las actividades legales necesarias para que la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XIX. Conocer, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes presentadas por las Instituciones o terceros respecto del pago de obligaciones indemnizatorias previstas en los contratos en que el Instituto sea parte o causahabiente y, en su caso, resolver sobre su reconsideración;
- XX. Elaborar contratos y convenios administrativos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XXI. Ejercer las atribuciones legales y administrativas de su competencia a través de servidores públicos del Instituto o de abogados externos contratados para tal efecto y supervisar su desempeño.

ARTICULO 24.- La Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que corresponda expedir al Instituto de conformidad con la ley;
- II. Analizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Instituto;

- III. Elaborar estudios jurídicos y resolver consultas sobre asuntos competencia del Instituto, que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o por cualquiera de los titulares de las unidades administrativas;
- IV. Recibir las consultas efectuadas por terceros, sobre asuntos concernientes a la competencia del Instituto, cuya gestión o trámite no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa, a fin de canalizarlas a las unidades administrativas competentes para su atención;
- V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los proyectos de modificaciones al Estatuto Orgánico y a las condiciones generales de trabajo;
- VI. Efectuar los actos necesarios para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos, reglas, acuerdos, disposiciones de carácter general y avisos que deban publicarse en dicho medio y, en coordinación con las áreas competentes, revisar las publicaciones que deban hacerse en otros medios con motivo del ejercicio de las atribuciones que la ley confiere al Instituto;
- VII. Remitar la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto o que deba entregarse con motivo de sus atribuciones;
- VIII. Gestionar la formalización de los poderes, mandatos y comisiones que el Instituto celebre, designando a los fedatarios públicos respectivos;
- IX. Llevar el registro de los poderes otorgados por el Instituto a través del Secretario Ejecutivo;
- X. Certificar los documentos y las firmas de los servidores públicos del Instituto relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, así como certificar conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, en ausencia del Secretario o Prosecretario de la Junta de Gobierno, los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de ésta;
- XI. Revisar y, en su caso, elaborar los contratos y convenios administrativos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XII. Compilar, difundir y llevar un registro de las disposiciones que integran el marco normativo aplicable al Instituto;
- XIII. Identificar, analizar y estudiar el marco legal del Instituto y de las Instituciones para proponer coordinadamente con las demás unidades administrativas, su actualización o las reformas que procedan, y coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de dicho marco legal;
- XIV. Fungir como secretario en los comités internos que establezca el Instituto, salvo que en los instrumentos jurídicos que los regulen se establezca que el desempeño de dicho cargo corresponda a otra unidad administrativa, y
- XV. Revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la información que se incorpore en la página de Internet del Instituto.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Información, Sistemas y Servicios Generales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y dirigir el desarrollo, actualización y mantenimiento de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de acuerdo a los avances tecnológicos y necesidades del Instituto;
- II. Establecer las políticas y los estándares para la construcción, mantenimiento e implementación de los sistemas informáticos institucionales;
- III. Establecer normas y lineamientos e implantar esquemas de seguridad para la infraestructura de tecnología de información, comunicaciones y sistemas que permitan garantizar conexiones seguras, tanto al exterior como al interior del Instituto;
- IV. Obtener, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, de las Instituciones y autoridades financieras, con las cuales se tenga relación, la información necesaria para la integración de las bases de datos institucionales, de acuerdo con los requerimientos de las distintas unidades administrativas del Instituto;
- V. Establecer las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones que le permitan al Instituto asegurar la continuidad de operaciones en caso de presentarse una situación de contingencia;
- VI. Asesorar, como área técnica, a las unidades administrativas del Instituto para la adquisición de bienes, servicios informáticos y de comunicaciones, para satisfacer sus necesidades de operación;

- VII. Determinar las especificaciones de los bienes, servicios informáticos y de comunicaciones que se requieran a fin de satisfacer las necesidades de operación de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Desarrollar, con la participación de las unidades administrativas competentes, sistemas para la ejecución o control de las operaciones que corresponda al Instituto efectuar en términos de la ley;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento con respecto a la legislación en materia de derechos de autor y propiedad industrial, en cuanto a los desarrollos propios y licenciados por el Instituto;
- X. Proponer la contratación de los servicios de terceros especializados para la realización de tareas en materia de tecnologías de información y comunicaciones; así como de servicios generales conforme a la normatividad establecida;
- XI. Asesorar, en materia informática a las unidades administrativas competentes en la contratación de servicios de información de terceros especializados;
- XII. Elaborar y establecer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación, administración, operación y organización de los servicios generales del Instituto;
- XIII. Elaborar, emitir y aplicar los lineamientos y las normas para regular la utilización de los bienes muebles e inmuebles, así como para su conservación, mantenimiento y aprovechamiento para el servicio del Instituto;
- XIV. Implementar las actividades correspondientes en materia de seguridad y protección civil, conforme a la normatividad vigente;
- XV. Proporcionar, con personal especializado, el apoyo en materia informática para la realización de proyectos especiales, a efecto de verificar el cumplimiento de las Instituciones a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a la clasificación de la información relativa a operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley;
- XVI. Obtener, de las Instituciones y en apego a lo dispuesto por las reglas en materia de clasificación de información relativa a operaciones relacionadas con Obligaciones Garantizadas, la información en materia informática, necesaria para la integración de la base de datos institucional, que sirva como apoyo para llevar a cabo los procesos de resolución y liquidación de Instituciones a que hubiere lugar, en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, y
- XVII. Participar, en materia informática y en coordinación con la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, en la realización del estudio técnico a que se refiere el artículo 122 bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito; y en las acciones que de él se deriven.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Administración, Presupuesto y Contabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y establecer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación, organización y evaluación institucional, así como en administración de personal, presupuesto, recursos materiales, adquisiciones, contabilidad y expedientes documentales o Libros Blancos del Instituto;
- II. Elaborar y establecer los lineamientos generales para el Sistema de Planeación y Evaluación del Instituto, así como dar seguimiento a los programas que se deriven para el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices que emitan las autoridades competentes;
- III. Elaborar y aplicar las políticas y procesos de reclutamiento, selección, contratación, movimientos, compensación, administración del desempeño, sanciones y bajas de personal, así como rescindir o cesar la relación del trabajo del Instituto con sus trabajadores;
- IV. Autorizar los movimientos de personal y resolver, conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos, así como imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones aplicables;
- V. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable; efectuar los pagos que se deriven por concepto de seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Instituto; y determinar, en su caso, la suspensión de pago;
- VI. Coordinar la elaboración y modificaciones de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales del Instituto, para ser aprobadas por la Junta de Gobierno, e implementar y vigilar su cumplimiento y actualización, así como representar a éste ante las autoridades del trabajo y en materia de seguridad social, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas;

- VII.** Integrar y operar el servicio profesional de carrera, así como el programa anual de capacitación y desarrollo del personal del Instituto;
- VIII.** Controlar, proponer y actualizar las estructuras orgánicas del Instituto, vigilar que sus unidades administrativas se ajusten a las mismas y registrar sus modificaciones aprobadas ante las dependencias rectoras en la materia;
- IX.** Fomentar la participación del personal en eventos culturales, deportivos y sociales;
- X.** Coordinar las actividades tendientes a la actualización del Estatuto Orgánico del Instituto;
- XI.** Elaborar y establecer las normas y guías técnicas para el desarrollo de manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones administrativas que aplicarán las unidades administrativas del Instituto, así como coordinar la elaboración, ejecución y formalización de los mismos;
- XII.** Integrar y desarrollar los programas y acciones institucionales en materia de modernización, innovación, transparencia, simplificación y productividad que establezcan las autoridades correspondientes;
- XIII.** Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de gasto de administración del Instituto;
- XIV.** Presentar al Secretario Ejecutivo, para su consideración, el anteproyecto de presupuesto de gasto de administración del Instituto y, en su caso, las modificaciones al presupuesto de gasto de administración autorizado;
- XV.** Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, con base en el anteproyecto de presupuesto de gasto de administración de éste y la información que para tal efecto entregue la Dirección General de Finanzas, y presentarlo al Secretario Ejecutivo para su consideración. Asimismo, someter a consideración del Secretario Ejecutivo los proyectos de modificaciones al presupuesto anual autorizado;
- XVI.** Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y, en su caso, las modificaciones al presupuesto autorizado, aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVII.** Solicitar a la Dirección General de Finanzas los recursos para el gasto de administración, con base en el presupuesto autorizado, y controlar su ejercicio, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que le sea aplicable al Instituto;
- XVIII.** Supervisar el ejercicio presupuestal y realizar los pagos de bienes y servicios del gasto administrativo, con base en la normatividad aplicable y el presupuesto autorizado;
- XIX.** Registrar presupuestal y contablemente las operaciones del Instituto con base en la documentación que para tal efecto generen y preparen las unidades administrativas;
- XX.** Representar al Instituto y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, los contratos o convenios con las instituciones de crédito para el manejo del gasto de administración del Instituto;
- XXI.** Integrar y administrar la ejecución del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública del Instituto, así como operar el registro, asignación, afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Instituto;
- XXII.** Representar al Instituto y suscribir los documentos, convenios, pedidos y contratos relativos a la adquisición de bienes, aseguramiento, servicios, arrendamientos, obra pública, así como llevar el control de los mismos;
- XXIII.** Rescindir los contratos y demás documentos a que se refiere la fracción anterior, celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XXIV.** Coordinar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de las unidades administrativas correspondientes, la celebración de conferencias, congresos y seminarios;
- XXV.** Emitir estados financieros mensuales, elaborar trimestral y anualmente las notas a los mismos, así como proponer a los titulares de las unidades administrativas competentes del Instituto dichos estados financieros para su revisión y comentarios en el ámbito de su competencia;
- XXVI.** Elaborar los informes sobre el ejercicio programático presupuestal y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto, así como los libros contables, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- XXVII.** Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normatividad fiscal federal y local;
- XXVIII.** Coordinar la información requerida por el Comité de Información del Gobierno Federal e integrarla y transmitirla en los formatos vigentes al Sistema Integral de Información;
- XXIX.** Fungir como enlace del Instituto con los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública;
- XXX.** Representar al Instituto en las gestiones en materia presupuestaria ante las Dependencias del Gobierno Federal, con respecto al gasto de administración del Instituto;
- XXXI.** Brindar el apoyo técnico necesario a la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, directamente o a través de terceros contratados para ello, para el registro de la contabilidad de las Instituciones en liquidación o concurso mercantil, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de dichas Instituciones, en aquellos casos en los que no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o síndico o un área de contabilidad en dichas Instituciones. Asimismo, participar en la firma de los estados financieros y el balance final de liquidación de esas Instituciones;
- El ejercicio de esta atribución se sujetará a los procedimientos de operación y lineamientos aplicables;
- XXXII.** Compilar el ejemplar de la memoria a que se refiere el artículo 66 de la Ley y proveerlo a los titulares de las unidades administrativas competentes para su envío al Ejecutivo Federal;
- XXXIII.** Coordinar la integración, resguardo y consulta de información de los expedientes documentales o Libros Blancos de cada una de las operaciones establecidas en la normatividad aplicable al Instituto, así como de aquellos que se requieran integrar a solicitud de la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Adjuntos, en coordinación con las unidades administrativas ejecutoras, y
- XXXIV.** Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para la adecuada organización y funcionamiento de sus archivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las actividades relacionadas con la administración integral de riesgos, inherentes a las operaciones del Instituto que las unidades administrativas realicen en el ámbito de su competencia;
- II.** Asistir a los titulares de las unidades administrativas en la identificación, evaluación, información, revelación y control de riesgos, así como en las demás actividades relativas a la administración integral de riesgos;
- III.** Proponer, con base en la información y en las recomendaciones de los titulares de las unidades administrativas competentes, políticas y lineamientos necesarios para la administración integral de los riesgos en que incurran el Instituto y sus unidades administrativas, principalmente en sus actividades de gestión de tesorería, administración de activos y pasivos y de seguro de depósito;
- IV.** Identificar, evaluar, informar y revelar los riesgos financieros del Instituto;
- V.** Monitorear e informar los riesgos en que incurren las unidades administrativas del Instituto con base en la información proporcionada por éstas, así como evaluar la efectividad de los controles;
- VI.** Participar, en el ámbito de su competencia, con el titular de la Dirección General del Seguro de Depósito, en la planeación estratégica del seguro de depósito, para coadyuvar a una adecuada administración y control de riesgos operacionales, y
- VII.** Participar, en el ámbito de su competencia, con el titular de la Dirección General del Seguro de Depósito, en la elaboración de manuales generales de operación interna para la implementación de los métodos de resolución y operaciones de liquidación de Instituciones, a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para coadyuvar a una adecuada administración y control de los riesgos operacionales en dichos procesos.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las políticas de comunicación social del Instituto, para que el Secretario Ejecutivo las someta a aprobación de la Junta de Gobierno, diseñar la estrategia y los programas relativos a la comunicación social del Instituto, así como llevar a cabo su implementación;
- II. Implementar y dirigir las relaciones públicas del Instituto;
- III. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes, las campañas de difusión de interés para el Instituto; coordinar los servicios de comunicación social, e intervenir en la contratación de los medios que se requieren para su realización, y supervisarlos;
- IV. Coordinar y dar seguimiento, con las unidades administrativas competentes, a los contenidos informativos y noticiosos para su divulgación a través de medios de comunicación; las publicaciones que corresponda efectuar al Instituto en medios impresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; los comunicados de prensa que difundan las tareas del Instituto; la información que se dé conocer en la página de Internet del Instituto, y la edición de publicaciones, así como organizar conferencias de prensa y concertar entrevistas de carácter periodístico;
- V. Atender y dar cauce inicial a las solicitudes de información o quejas recibidas del público en general en medios de comunicación, sobre temas relacionados con el Instituto;
- VI. Coordinar las relaciones institucionales del Instituto con otras instancias del Gobierno Federal y del sector financiero en general, en materia de comunicación social;
- VII. Dar seguimiento a los medios de comunicación tanto impresos como electrónicos, respecto de los temas relativos al Instituto; al sistema financiero, y la información general del acontecer nacional e internacional, con la finalidad de mantener oportuna y permanentemente informados a los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Llevar el registro sistemático de la información relevante sobre el Instituto, así como de los informes y comunicaciones emitidos por éste, y
- IX. Dar seguimiento e informar al Secretario Ejecutivo, sobre los asuntos de interés para el Instituto que se traten en las sesiones del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como en las reuniones de las comisiones del Poder Legislativo.

CAPITULO TERCERO

De la Imposición de Sanciones

ARTICULO 29.- La imposición de las sanciones conforme a lo previsto en la Ley, corresponderá conjuntamente, atendiendo al ámbito de sus respectivas competencias y a la naturaleza del asunto que motive la imposición de la sanción, a:

- I. El Secretario Ejecutivo junto con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, o
- II. Al titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario junto con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica.

ARTICULO 30.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Secretarías Adjuntas, éstos serán suplidos de la manera siguiente:

- I. El Secretario Ejecutivo, por el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario;
- II. El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, por el Director General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, por el Director General del Seguro de Depósito, por el Director General de Finanzas, por el Director General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica o por el Director General de Administración y Enajenación de Activos, en el orden indicado, y
- III. El Secretario Adjunto Jurídico, por el Director General Jurídico de Protección al Ahorro, por el Director General Jurídico de lo Contencioso o por el Director General Jurídico de Normatividad y Consulta, en el orden indicado.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso del Instituto, en relación con la imposición de sanciones, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Notificar a las Instituciones las sanciones que el Instituto imponga de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- II. Formular los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con motivo de la imposición de una sanción.

La Dirección General Jurídica de lo Contencioso practicará las notificaciones a través del personal que tenga adscrito a la misma. Será medio de identificación de los notificadores, la credencial que para tales efectos, expida en su favor el Instituto, junto con el oficio firmado por el titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso que los faculte para realizar tales funciones.

CAPITULO CUARTO

De la Expedición de Disposiciones

ARTICULO 32.- Las reglas, disposiciones, resoluciones o acuerdos que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, contarán con la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto, o bien deberán estar suscritos por el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica; en caso de ausencia de cualquiera de estos últimos, serán suplidos, respectivamente, por el titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias y por el titular de la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta.

TITULO TERCERO

Del Control y Evaluación

ARTICULO 33.- El Instituto cuenta con un Organismo Interno de Control, integrado por su titular y los titulares de las Áreas de Auditoría Interna; Responsabilidades y Quejas, y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, quienes serán designados en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para ejercer sus facultades, en el ámbito de sus respectivas competencias, previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. Dichos titulares se auxiliarán, para el ejercicio de sus atribuciones, con el personal asignado al Organismo Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

CUARTO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, pasarán a la nueva unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

QUINTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación, desaparecen o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Estatuto Orgánico, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas o áreas que correspondan conforme a lo establecido en éste.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

México, D.F., a 25 de mayo de 2010.- El Secretario Ejecutivo, **María Teresa Fernández Labardini.-** Rúbrica.

(R.- 307207)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACLARACION al Acuerdo número 507 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura (PNL), publicado el 28 de diciembre de 2009.

ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 507 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA (PNL) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.

Página 5, numeral 4.2 Población Objetivo, quinto párrafo:

Dice:

4.2 Población Objetivo

...

-
-
-

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la LFTAIPG, y al artículo 8 de su Reglamento, el padrón de beneficiarios se publicará en la página de internet <http://basica.sep.gob.mx/dgme>. Adicionalmente todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional que reciban beneficios del PEFT deberán ser identificados mediante la CURP, en caso de no contar con dicha clave podrán obtenerla a través de la página electrónica http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Asignación_Curp

Debe decir:

4.2 Población Objetivo

...

-
-
-

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la LFTAIPG, y al artículo 8 de su Reglamento, el padrón de beneficiarios se publicará en la página de internet <http://basica.sep.gob.mx/dgme>. Adicionalmente todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional que reciban beneficios del PEL deberán ser identificados mediante la CURP, en caso de no contar con dicha clave podrán obtenerla a través de la página electrónica http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Asignación_Curp.

Página 6, numeral 4.3 Características de los Apoyos, sexto párrafo:

Dice:

4.3 Características de los Apoyos

...

-
-
-

...

Los recursos autorizados para la ejecución de las actividades programadas en el PEL, cumplen con el principio de anualidad del PEF, por lo que la SEP los transferirá a las entidades, en una sola ministración a partir del primer día hábil de abril de 2010, y cuya aplicación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. Adicionalmente éstos no perderán su carácter federal, y deberán ser utilizados únicamente para la operación del PEFT, el uso de estos recursos se sujetará a las disposiciones normativas y legales aplicables en la materia.

Debe decir:

4.3 Características de los Apoyos

...

-
-
-

...

Los recursos autorizados para la ejecución de las actividades programadas en el PEL, cumplen con el principio de anualidad del PEF, por lo que la SEP los transferirá a las entidades, en una sola ministración a partir del primer día hábil de abril de 2010, y cuya aplicación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. Adicionalmente éstos no perderán su carácter federal, y deberán ser utilizados únicamente para la operación del PEL, el uso de estos recursos se sujetará a las disposiciones normativas y legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 11 de mayo de 2010.- La Directora General de Materiales Educativos, **María Edith Bernáldez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y Administración, la Secretaría de la Contraloría y el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9o. fracción III, 19 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción IV, 20 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9o. fracción X, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de las acciones de prevención, atención, control y tratamiento oportuno de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y apoyo al programa de urgencias epidemiológicas y desastres, con la finalidad de incidir de manera favorable en la salud de la población del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción I, 14, 126, 127, 143 y 144 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno sito en el predio sin número de la Calle 8, Colonia Centro, C.P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores;

Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), Tuberculosis en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante “LOS PROGRAMAS” de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$563,599.00 (quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
Vectores	\$3'096,447.00 (tres millones noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$391,370.00 (trescientos noventa y un mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	\$913,198.00 (novecientos trece mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$1'845,204.00 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$328,770.00 (trescientos veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis En Areas y Grupos de Riesgo	\$332,030.00 (trescientos treinta y dos mil treinta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$11,120.00 (once mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$7'481,738.00 (siete millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'481,738.00 (siete millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "LOS PROGRAMAS".
- b) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" por parte de la "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría de la Administración Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta como patrón sustituto o solidario.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**SECRETARIA DE SALUD-ESTADO CAMPECHE****ANEXO 2****Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.**

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00	1
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		\$225,000.00
Computadora de escritorio	\$75,000.00	5
Impresora láser (blanco/negro)	\$35,000.00	5
No break	\$5,000.00	5
Laptop	\$60,000.00	3
Impresoras portátiles	\$9,000.00	3
Escáner con copiadora y fax	\$10,000.00	2
Proyector	\$23,000.00	1
Televisión	\$3,000.00	1
Radio AM/FM	\$1,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$16,000.00	8
Antivirus para computadoras	\$2,800.00	8
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$239,800.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$30,000.00	2
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	\$45,000.00	1
SUBTOTAL		\$539,800.00
3300.- CAPACITACION		\$23,799.00
TOTAL		\$563,599.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
1200.- 90 Contratos a \$ 3,500.00 mensuales por 3 meses.	\$945,000.00
2500.- Reactivos NS-1	\$300,000.00
2500.- Insecticidas. Aquareslin	\$885,000.00
2500.- 15 equipos entomológicos a \$ 513 c/u	\$7,700.00
5400.- 2 Microscopios estereoscópicos a \$11,333.00 c/u	\$34,000.00
5200.- 5 computadoras a \$17,000.00 c/u y 5 impresoras a \$3900.00 c/u.	\$104,500.00
2100.- Insumos de computación	\$45,000.00
2600.- Gasolina	\$775,247.00
TOTAL	\$3,096,447.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, Block "Recomendaciones para una alimentación correcta", Block "Muévete, haz actividad física por tu salud", Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", Rotafolio de información en nutrición, Manual del manejo nutricional de las ECNT y, Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	\$259,370.00
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: diabetes, HTA y diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la diabetes, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$364,724.44
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$182,639.60
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$365,833.96
TOTAL	\$1,304,568.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	35,348	
Costo vacuna		\$1,287,031.00
Costo jeringa		\$60,092.00
Vacunadores		\$115,010.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$383,071.00
TOTAL		\$1,845,204.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 15 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$15,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlas en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$89,650.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$66,150.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$240,000.00
5300.- Apoyo para adquirir un vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$660,800.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$11,120.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$11,120.00
TOTAL	\$671,920.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Urgencias Epidemiológicas y desastres	563,599.00	0.00	0.00	0.00	70,456.00	70,449.00	70,449.00	70,449.00	70,449.00	70,449.00	70,449.00	70,449.00	0.00
Vectores	3,096,447.00	0.00	544,646.00	321,251.00	682,326.00	0.00	1,089,294.00	321,251.00	137,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	391,370.00	0.00	68,840.00	40,604.00	86,241.00	0.00	137,679.00	40,604.00	17,402.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	913,198.00	0.00	160,626.00	94,743.00	201,230.00	0.00	321,252.00	94,743.00	40,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	1,845,204.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,845,204.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	328,770.00	0.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	32,877.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	332,030.00	0.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	33,203.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	11,120.00	0.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	1,112.00	0.00
TOTAL	7,481,738.00	0.00	841,304.00	523,790.00	1,107,445.00	137,641.00	1,685,866.00	594,239.00	333,326.00	1,982,845.00	137,641.00	137,641.00	0.00

ANEXO 4

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 380.0 por 100,000 Hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (35348) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	\$1,845,204.00
TOTAL				\$1,845,204.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 10.99 tasa Diabetes mellitus: 365 defunciones	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria. Contratación de un nutriólogo para consejería.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud. Recepción del material en almacén jurisdiccional	\$259,370.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$132,000.00
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$364,724.44
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$182,639.60
				\$365,833.96
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD's de Actividad física.		
TOTAL				\$1,304,568.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 15 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 15 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión realizadas $\times 100$ Número de supervisiones programadas	\$15,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña $\times 100$ % Población estimada	\$89,650.00
	Capacitar a 147 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud capacitadas $\times 100$ Número de personal de las Unidades de Salud programadas	\$66,150.00
	Contratar a 3 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 3 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nóminas firmadas por personas contratadas $\times 100$ Número de nóminas firmadas por personas programadas	\$240,000.00
	Adquirir 1 Vehículo para fortalecimiento de la supervisión.	Adquirir un vehículo, exclusivo para tuberculosis para utilizarlo en salidas de supervisión y capacitación	Copia de la factura de Vehículo adquirido $\times 100$ Número de Vehículo programado	\$250,000.00
	Adquirir 222 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	Número de tratamientos administrados $\times 100$ Número de tratamientos programados	\$11,120.00
TOTAL				\$671,920.00

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema Estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$563,599.00
TOTAL				\$563,599.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008. Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.	Implementar vigilancia entomológica en al menos una localidad centinela. - Casas positivas a larvas. - Tasas de oviposición.	Número de localidades intervenidas y centinela con vigilancia entomológica/ localidades centinela X 100 FUENTE: Informe mensual de actividades. SESA/SIS	514,200.00
		Implementar el modelo Dengue a la plataforma única de información epidemiológica, enlazada a sistemas de información geográfica para mapear casos y áreas de riesgo entomológico. Notificación oportuna.	Plataforma de información enlazada a SIG FUENTE: Informe diario de actividades. SESA/DGAE	149,500.00
		Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	860,123.50
			Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	1,272,623.50
		Implementar vigilancia epidemiológica en clínicas de febriles. Casos notificados.	Número de localidades centinela con clínica de febriles / localidades centinelas x 100 FUENTE: Informe semanal de actividades. SESA/DGAE	300,000.00
TOTAL				\$3,096,447.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO 5

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00
5200.- 5 Computadora de escritorio	\$75,000.00
5200.- 5 Impresora láser (blanco/negro)	\$35,000.00
5200.- 5 No break	\$5,000.00
5200.- 3 Laptop	\$60,000.00
5200.- 3 Impresoras portátiles	\$9,000.00
5200.- 2 Escáner con copiadora y fax	\$10,000.00
5200.- 1 Proyector	\$23,000.00
5200.- 1 Televisión	\$3,000.00
5200.- 1 Radio AM/FM	\$1,000.00
5200.- 2 Equipo de Radiocomunicación	\$30,000.00
TOTAL	\$ 476,000.00

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5400.- 2 Microscopios estereoscópicos a \$11,333.00 c/u	\$34,000.00
5200.- 5 computadoras a \$17,000.00 c/u y 5 impresoras a \$3900.00 c/u.	\$104,500.00
TOTAL	\$138,500.00

Programa: Tuberculosis

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL	\$250,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 5, lo firman por cuadruplicado, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. ADRIAN PEREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA", a través de su representante declara que:

- I.1 El Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- I.2 La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio Específico en términos de lo que establece el artículo 38 fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente en el Anexo 1 para formar parte de su contexto.

- I.4** El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cuál tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como la vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.6** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de sus representantes que:

- II.1** El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
- II.2** El Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.3** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Búsqueda activa de casos de tuberculosis en áreas y grupos de riesgo, así como la quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis; prevención, detección, tratamiento y control de enfermedades crónicas en población mayor de 20 años de edad y más en el territorio del Estado de Chiapas.
- II.4** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio “C”, C.P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación del programa de caravanas de la salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de diciembre del dos mil siete. Dichos subsidios y Transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de

tuberculosis, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS” de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$2'462,136.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Vectores	\$10'398,165.00 (diez millones trescientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$2'729,127.00 (dos millones setecientos veintinueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más	\$6'367,966.00 (seis millones trescientos sesenta y siete novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$14'499,466.00 (catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$561,216.00 (quinientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en Areas y Grupos de Riesgo	\$566,760.00 (quinientos sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$18'980.00 (dieciocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$37'603,816.00 (treinta y siete millones seiscientos tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el cuadro anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$37'603,816.00 (treinta y siete millones seiscientos tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con "LOS PROGRAMAS".
- b) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", solicitando a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la entrega del formato de certificación de gastos, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 2, del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe por parte del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera de este instrumento.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas o del Instituto de Salud a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas o de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la unidad ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la unidad ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 4 de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 del presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumentos, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico, obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD – ESTADO CHIAPAS
ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	\$1,800,000.00	8
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		\$1,800,000.00
Computadora de escritorio	\$90,000.00	6
Impresora laser (blanco/negro)	\$42,000.00	6
No break	\$6,000.00	6
Laptop	\$80,000.00	4
Impresora portátiles	\$12,000.00	4
Escáner con copiadora y fax	\$10,000.00	2
Proyector	\$46,000.00	2
Televisión	\$6,000.00	2
Radio AM/FM	\$2,000.00	2
Licencia de Office para computadoras	\$20,000.00	10
Antivirus para computadoras	\$3,500.00	10
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$317,500.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$135,000.00	9
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	\$180,000.00	4
SUBTOTAL		\$2,432,500.00
3300.- CAPACITACION		\$29,636.00
TOTAL		\$2,462,136.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
1200.- 310 contratos a \$3,500.00 por 8 meses	\$8,680,000.00
2600.- Gasolina para actividades de marzo a diciembre	\$1,718,165.00
TOTAL	\$10,398,165.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601	
Material de Orientación Alimentaria:	
Guía de alimentos para población mexicana,	
Block “Recomendaciones para una alimentación correcta”,	
Block “Muévete, haz actividad física por tu salud”,	
Block “Consejos para lograr un estilo de vida saludable”,	
Block “Importancia de la alimentación del adulto mayor”,	
Rotafolio de información en nutrición,	
Manual del manejo nutricional de las ECNT y,	
Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	\$2,597,127.00
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$2,543,317.86
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$1,273,593.20
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$2,551,054.94
TOTAL	\$9,097,093.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	197,045	
Costo vacuna		\$7,174,402.00
Costo jeringa		\$334,976.00
Vacunadores		\$3,142,686.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$3,847,402.00
TOTAL		\$14,499,466.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 50 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$50,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlos en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$184,826.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$93,150.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$800,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$1,127,976.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$18,980.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$18,980.00
TOTAL	\$1,146,956.00

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,462,136.00	0.00	0.00	0.00	307,767.00	307,767.00	307,767.00	307,767.00	307,767.00	307,767.00	307,767.00	307,767.00	0.00
Vectores	10,398,165.00	0.00	1,386,514.00	1,698,238.00	2,114,331.00	0.00	2,773,029.00	1,698,237.00	727,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	2,729,127.00	0.00	363,908.00	445,723.00	554,932.00	0.00	727,816.00	445,724.00	191,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	6,367,966.00	0.00	849,119.00	1,040,021.00	1,294,842.00	0.00	1,698,238.00	1,040,022.00	445,724.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	14,499,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,499,466.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	561,216.00	0.00	56,122.00	56,122.00	56,118.00	56,122.00	56,122.00	56,122.00	56,122.00	56,122.00	56,122.00	56,122.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	566,760.00	0.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	56,676.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	18,980.00	0.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	1,898.00	0.00
TOTAL	37,603,816.00	0.00	2,714,237.00	3,298,678.00	4,386,564.00	422,463.00	5,621,546.00	3,606,446.00	1,787,027.00	14,921,929.00	422,463.00	422,463.00	0.00

ANEXO 4

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$2,462,136.00
TOTAL				\$2,462,136.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008. Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.	Implementar vigilancia entomológica en al menos una localidad centinela. - Casas positivas a larvas. - Tasas de oviposición.	Número de localidades intervenidas y centinela con vigilancia entomológica/ localidades centinela X 100 FUENTE: Informe mensual de actividades. SESA/SIS	\$2,893,333.50
		Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	\$5,786,666.50
			Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	\$1,718,165.00
TOTAL				\$10,398,165.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 5.85 tasa	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud. Recepción del material en almacén jurisdiccional	\$2,597,127.00
		Contratación de un nutriólogo para consejería.		\$132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.	Diabetes mellitus: 1783 defunciones	Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$2,543,317.86
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$1,273,593.20
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$2,551,054.94
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD's de Actividad física.		
TOTAL				\$9,097,093.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 341.2 por 100,000 Hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (197045) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	\$14,499,466.00
TOTAL				\$14,499,466.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 50 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 50 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	$\frac{\text{Número de supervisión realizadas}}{\text{Número de supervisiones programadas}} \times 100$	\$50,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	$\frac{\% \text{ de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña}}{\% \text{ Población estimada}} \times 100$	\$184,826.00
	Capacitar a 207 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	$\frac{\text{Lista nominal de personal de las Unidades de Salud capacitadas}}{\text{Número de personal de las Unidades de Salud programadas}} \times 100$	\$93,150.00
	Contratar a 10 Enfermeras Supervisoras TAES. como	Contratar a 10 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	$\frac{\text{Número de nóminas firmadas por personas contratadas}}{\text{Número de nóminas firmadas por personas programadas}} \times 100$	\$800,000.00
	Adquirir 380 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	$\frac{\text{Número de tratamientos administrados}}{\text{Número de tratamientos programados}} \times 100$	\$18,980.00
TOTAL				\$1,146,956.00

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

ANEXO 5**Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres**

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 8 Vehículos (pick up 4x4)	\$1,800,000.00
5200.- 6 Computadora de escritorio	\$90,000.00
5200.- 6 Impresora laser (blanco/negro)	\$42,000.00
5200.- 6 No break	\$6,000.00
5200.- 4 Laptop	\$80,000.00
5200.- 4 Impresora portátiles	\$12,000.00
5200.- 2 Scanner con copiadora y fax	\$10,000.00
5200.- 2 Proyector	\$46,000.00
5200.- 2 Televisión	\$6,000.00
5200.- 2 Radio AM/FM	\$2,000.00
5200.- 9 Equipo de Radiocomunicación	\$135,000.00
TOTAL	\$2,229,000.00

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL SECRETARIO DE GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- VII. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Gestión Pública, y el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG" y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Gestión Pública, y Salud, participan en la suscripción del presente de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y 2, 3, 8, 12, 13 fracciones II, V y X, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de sus Titulares, en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; y, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; habiendo debidamente acreditado la personalidad con que se ostentan, con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.
3. Que el Director General del "ISAPEG" acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
4. Que el Director general del "ISAPEG" cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG", así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Paseo de la Presa 103, segundo piso, código postal 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 3, 8, 12, 13, fracciones II, V y X, 24, 27, 32, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 y 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 2, 4, 5, 25 fracción I, 43 y 44 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 8, 15 fracción IX, 16 y 17 fracciones VI, VII, y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 50-B novena parte de fecha 25 de junio de 2001, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I, y 5 fracción I, y 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interno del "ISAPEG"; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$82,973,616.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$82,973,616.00 (ochenta y dos millones novecientos setenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal y en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar a través del “ISAPEG” los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora "ISAPEG" y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través "ISAPEG" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago.

- III. Ministrar íntegramente al "ISAPEG", los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que se esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio.
- IV. Informar, a través del "ISAPEG" a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del "ISAPEG" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" a través del "ISAPEG" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados a través del "ISAPEG" los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer a través del "ISAPEG" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano de Fiscalización Superior de la Legislatura de "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través del “ISAPEG”.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Gestión Pública de “LA ENTIDAD” en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Publica Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Gestión Pública de “LA ENTIDAD”.
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo de Fiscalización Superior de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPREG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD**

Dirección General del
Programa Oportunidades

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.

5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO 2
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE GUANAJUATO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	25.810.899,00	0,00	0,00	5.049.980,00	2.019.992,00	2.019.992,00	2.019.992,00	2.019.992,00	2.019.992,00	2.019.992,00	2.019.992,00	2.019.992,00	4.600.983,00
GASTOS DE OPERACION	57.162.717,00	0,00	0,00	8.108.685,00	4.366.828,00	5.262.633,00	6.608.287,00	8.420.382,00	9.080.533,00	7.447.231,00	4.957.739,00	2.430.595,00	479.804,00
TOTAL	82.973.616,00	0,00	0,00	13.158.665,00	6.386.820,00	7.282.625,00	8.628.279,00	10.440.374,00	11.100.525,00	9.467.223,00	6.977.731,00	4.450.587,00	5.080.787,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3
FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}		012			
Unidad responsable del Pp ^{1.2}		U000			
Clasificación del Pp ^{1.3}		S072			
Denominación del Pp ^{1.4}		Programa de Desarrollo Humano Oportunidades			
Nombre de la Matriz ^{1.5}		Matriz de Indicadores de Oportunidades			
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}			3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}			Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}		Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
Resumen Narrativo ^{3.1}					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}		Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2} FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD	
Indicador ^{3.2}					
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}		Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud	
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}		Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}		Gestión
Definición del indicador ^{3.2.1.5}			Tipo de valor de la meta ^{3.2.1-6}		
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud			Relativo		
Método de cálculo ^{3.2.1-7}			Unidad de medida ^{3.2.1-8}		
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas			Familias beneficiarias		
Desagregación geográfica ^{3.2.1-9}			Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}		
Nacional			Bimestral		
Transversalidad ^{3.2.1.11}					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}		Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}		
Adecuado ^{3.2.2.1.1}		Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias		
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}		No aplica	No aplica		
Claridad ^{3.2.2.1.3}		Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida		
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}		Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales		
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}		Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión		
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}		Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud		
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}		Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud			
Puesto ^{3.2.3.5}		Directora de Información			
Correo electrónico ^{3.2.3.6}		suriega@salud.gob.mx			
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}		IMSS-Oportunidades			
Puesto ^{3.2.3.5}		Titular de la División de Evaluación e Información			
Correo electrónico ^{3.2.3.6}		julio.herrerass@imss.gob.mx			
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					
Línea base ^{3.2.4.2}					
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}	
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2		95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3	
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene - Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar - Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May - Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul - Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep - Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

Características de las variables ^{3.2.5}						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5-1}		Descripción de la variable ^{3.2.5-2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación ^{3.2.5-3}		Unidad de medida ^{3.2.5-4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5-5}		Frecuencia ^{3.2.5-6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5-7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5-8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6-1}		Comentario técnico ^{3.2.6-2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud				
		Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6-3}						
Ciclo ^{3.2.6-3.1}	Valor ^{3.2.6-3.2}	Periodo ^{3.2.6-3.3}		Ciclo ^{3.2.6-3.1}	Valor ^{3.2.6-3.2}	Periodo ^{3.2.6-3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y LA DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel Federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- VII. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4 fracción III y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministra la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demandas de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

- 1.- Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17 y 19 fracción II, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones IV, V y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
- 2.- Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios en los términos del Artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de los artículos 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.
- 3.- Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias de la comunidad.
- 4.- Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$129,366,311.00 CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$129,366,311.00 (ciento veintinueve millones trescientos sesenta y seis mil trescientos once pesos) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando

de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, de este Convenio Específico sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Superior de Fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano superior de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD**

Dirección General del
Programa Oportunidades

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre si, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios de Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2701	Vestuario, uniformes y blancos
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, este no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aún en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE MEXICO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	49.363.244,00	0,00	0,00	9.658.068,00	3.863.228,00	3.863.227,00	3.863.227,00	3.863.227,00	3.863.228,00	3.863.227,00	3.863.227,00	3.863.227,00	8.799.358,00
GASTOS DE OPERACION	80.003.067,00	0,00	0,00	11.348.651,00	6.111.669,00	7.365.409,00	9.248.742,00	11.784.891,00	12.708.816,00	10.523.334,00	6.938.689,00	3.401.781,00	571.085,00
TOTAL	129.366.311,00	0,00	0,00	21.006.719,00	9.974.897,00	11.228.636,00	13.111.969,00	15.648.118,00	16.572.044,00	14.386.561,00	10.801.916,00	7.265.008,00	9.370.443,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}		012			
Unidad responsable del Pp ^{1.2}		U000			
Clasificación del Pp ^{1.3}		S072			
Denominación del Pp ^{1.4}		Programa de Desarrollo Humano Oportunidades			
Nombre de la Matriz ^{1.5}		Matriz de Indicadores de Oportunidades			
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
<i>Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}</i>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}			3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}			Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}</i>					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}		Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}</i>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
<i>Resumen Narrativo ^{3.1}</i>					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}		
			FIN		
			PROPOSITO		
			COMPONENTE		
			ACTIVIDAD		
<i>Indicador ^{3.2}</i>					
<i>Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}</i>					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}			Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}		
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud		Relativo			
Método de cálculo ^{3.2.1.7}			Unidad de medida ^{3.2.1.8}		
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias			
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}			Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}		
Nacional		Bimestral			
<i>Transversalidad ^{3.2.1.11}</i>					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
<i>Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}</i>					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					
Línea base ^{3.2.4.2}					
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}	
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1			Porcentual	
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2	95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3		85%
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene - Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar - Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May - Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul - Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep - Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

Características de las variables ^{3.2.5}						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud				
		Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.8846 M.N. (doce pesos con ocho mil ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9750 y 5.0293 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 27 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JOSE KURI FIERROS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 101/2010, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 101/2010, promovido por ANA LILIA PACHECO RICO, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado José Kuri Fierros, por auto de veintiuno de abril de dos mil diez, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
México, D.F., a 21 de abril de 2010.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Sergio Castañeda Hernández
Rúbrica.

(R.- 306005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: INTERVENTORES DESIGNADOS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL DE QUIEBRA NUMERO 1005/1990, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN URUAPAN, MICHOACAN.

En amparo 738/2008-I, promovido por SANTIAGO ALMONTES ESTRADA, por conducto de su apoderado legal Isidro Pérez Jiménez, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACAN Y OTRAS, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 18 de mayo de 2010.
El Secretario
Andrés Leyva Mercado
Rúbrica.

(R.- 307200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 979/2009

Antecedentes
Toca de Apelación 03/2009
Expediente 62/2007
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 979/2009, promovido por ROLAND CURTAINS USA INC., a través de su apoderado legal VICENTE BAÑUELOS RIZO, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca de apelación 03/2009, se dictó un acuerdo el nueve de abril de dos mil diez, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada INMOBILIARIA ZUBIRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Toluca, México; dieciséis de abril de dos mil diez.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Rocío Sánchez Dotor
Rúbrica.

(R.- 305998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
JOSE PORFIRIO

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1431/2009-VI, PROMOVIDO POR SARA CRISANTO RODRIGUEZ, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE CANDELARIA RODRIGUEZ DE CRISANTO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) SUR, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA VI DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Olivia Viveros Garrido
Rúbrica.

(R.- 306532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A: ARTURO GOMEZ MORENO, MARIA GUADALUPE CASTILLO LEON Y GUADALUPE LEON BERMUDEZ (TERCEROS PERJUDICADOS).

En el juicio de amparo 96/2010, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por MIGUEL ORTEGA MORENO contra actos de LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO Y OTRAS, actos reclamados consistentes en: "el fraudulento juicio laboral que se promovió al hoy quejoso por parte de los terceros perjudicados... se adjudico un bien inmueble perteneciente al hoy quejoso..." Se ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "La Jornada", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 20 de abril de 2010.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 306006)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 209/2010-IV, promovido por PATRICIA REUS ALTAMIRANO, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente número 2315/1995, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado TRANSPORTES MCL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; se ha ordenado emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 306034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Primero Civil

Pátzcuaro, Mich.**EDICTO****CONVOCANDO POSTORES**

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 1793/2007, PROMOVIDO POR AUTOS VIAL S.A. DE C.V., frente a ARTEMIO RAFAEL REYES, se señalan las 11:00 once horas del día 9 nueve de junio del 2010, para la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

Predio rústico, ubicado en la localidad de Ihuatzio, Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, que mide 10.00 diez metros de frente por 15.00 metros de fondo, y colinda: AL ORIENTE con Antonio Martínez; AL PONIENTE con María Morales; AL NORTE, con María Encarnación Rivera, y al SUR con Juana Urbina. Con una extensión superficial de 00-01-50 HAS (150.00 M2).

Valor pericial asignado \$442,300.00 cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.

Sirviendo de base para el remate el valor pericial que al mismo se le asignó y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Publíquese este edicto por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en: estrados del juzgado, Diario Oficial de la Federación y otro de mayor circulación en la Entidad.

Pátzcuaro, Mich., a 12 de mayo de 2010.

El Secretario

Lic. Noé Sosa Juárez

Rúbrica.

(R.- 306755)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil

Toluca, México

Segunda Secretaría

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca

EDICTO

En el juicio Ordinario Mercantil, expediente 172/2008, promovido por GEORGIA PACIFIC TISSUE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de TOKIO PRODUCTS S.A. DE C.V., CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO VELAZQUEZ BARRAZA Y SILVIA ROGEL HIGAREDA, el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ordenó sacar a remate EN PRIMER ALMONEDA el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS, los cinco inmuebles que a continuación se describen: 1.- "TERRENO DE LABOR" 2.- "LIBASMILY", 3.- "SE CORTA LA LOMA" 4.- "EL ZACATONAL", 5.- "LA COYOTERA", todos ubicados EN LA CARRETERA A TLANIXCO SIN NUMERO EN EL POBLADO DE ATLATLAHUCA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONTENIDAS EN AUTOS y ordenó su venta por medio de edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos que se lleva en éste Juzgado y en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS; convóquense postores y cítese acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$2'051,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), aclarando que esta cantidad corresponde a la suma total de los cinco inmuebles siendo respectivamente de: \$1'030,000.00 (UN MILLON TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$343,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), \$169,000.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Toluca, México, a siete de mayo de dos mil diez.

DOY FE.

Secretario

Lic. Ana Lidia Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 306852)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SEGUNDA SUELA, S.A. DE C.V. HOY APOYA AL MINUTO, S.A. DE C.V. SOFOM, ENR. EN CONTRA DE AGUILAR ZAVALA JUAN MANUEL Y ALTAGRACIA MARGARITA ARCE TRUJILLO EXPEDIENTE NUMERO 332/2008 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA EN AUTO DE FECHA CINCO DE FEBRERO AÑO DOS MIL DIEZ, AUDIENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO SAMBA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO "CONDOMINIO LUVER" CORRESPONDIENTE AL PREDIO 85 DE LA CALLE BEETHOVEN, COLONIA PERALVILLO Y SU CORRESPONDIENTE INDIVISIO POR 5.81951 DE PORCIENTO SOBRE AREAS COMUNES, CON DERECHO A UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 1, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., LOS LICITADORES QUE PRETENDAN TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DEBERAN CONSIGNAR PREVIAMENTE EL DIEZ PORCIENTO EN BILLETE DE DEPOSITO DE LA CANTIDAD ANTES CITADA, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 479 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA MATERIA MERCANTIL Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CONVOQUESE POSTORES

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados del juzgado.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Rocío Saab Aldaba

Rúbrica.

(R.- 306859)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Juzgado Primero de lo Mercantil
Colima, Colima

EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 08 ocho de Junio del año 2010 dos mil diez, en el expediente número 1126/2006, relativo al Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por el Licenciado GUSTAVO BORJA CANO, en su carácter de Endosatario en Procuración de COOPERATIVA DE COLIMA CAJA POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MANUEL RAMIREZ CRUZ Y ALEJANDRA ERCILIA SCHULTE REYES, ante el local de este Juzgado Primero de lo Mercantil, se rematará lo siguiente:

La fracción restante de la fracción "B" de la que se dividió el lote 05 cinco, del Potrero de la Haciendita, con una extensión superficial actual de 5,511.33 metros cuadrados, según el reporte de ventas que se describen en el certificado de gravamen que obra agregado a los autos; ubicado por la Avenida J. Merced Cabrera y Av. Josefa Ortiz de Domínguez de Villa de Alvarez, Colima e inscrito bajo el folio Real número 107789; y según avalúo del perito de la parte pasiva tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 42.83 metros con avenida J. Merced Cabrera; AL SUR: En 50.83 metros con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez; AL ORIENTE: En 147.10 metros con lotes del 02 al 18 y; AL PONIENTE: En 147.80 metros con propiedad particular; en la cantidad de: \$8'647,500.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se obtuvo de dividir entre dos el monto de los avalúos rendidos por los peritos de las partes de conformidad al numeral 1257 del Código de la materia.

Servirá de base para la almoneda pública el precio que cubra las dos terceras partes de dicho valor, menos el 10% diez por ciento de su tasación por tratarse de una segunda almoneda, por lo que se solicitan postores.

Para publicarse en los estrados de este H. Juzgado en días hábiles, así como en los estrados del Juzgado de lo Mercantil de Villa de Alvarez, Colima, y en el periódico DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en el periódico Ecos de la Costa por 3 tres veces dentro de nueve días, en días naturales.

Colima, Col., a 13 de abril de 2010.

Primera Secretaria de Acuerdos

Lic. Carmen Susana Cárdenas Ibarra

Rúbrica.

(R.- 306901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 606/2009, promovido por Rodolfo Regalado García, en su carácter de apoderado legal de la Institución Bancaria denominada BBVA, Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, moral quejosa dentro del presente juicio, contra actos del Juez Noveno de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, por actos relacionados con el juicio civil 1332/2008, mediante auto de doce de mayo del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado Ramón Castañares García, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, así como el periódico El Mexicano, de esta ciudad, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 12 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 306960)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Sexto Civil

Toluca

Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca

EDICTO

En el expediente 508/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROGELIO AGUSTIN DE LA PAZ MARTINEZ, en contra de FELIPE DE JESUS DAVILA MATAMOROS, y MARIA TRINIDAD MATAMOROS RESENDIZ, el JUEZ señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del inmueble ubicado en la CALLE LAGUNA DE LOS GIGANTES, NUMERO 809, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE: 22.44 MTS. CON LOTE 3; AL SUR 13.78 MTS. CON LAGUNA DE COACAN; AL ORIENTE 15.95 MTS. CON LOTE 5; Y AL PONIENTE 11.96 MTS. CON LAGUNA DE LOS GIGANTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 230.00 METROS CUADRADOS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la partida 877-6665 volumen 304, foja 89, sección primera, libro primero, de fecha 26 de marzo de 1993. Sirviendo de base la cantidad de \$945.000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en que fuera valuado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a dicho inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente; y para el caso de no presentarse postor al bien inmueble que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlos se les haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio vigente, convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.

Doy Fe.

Secretario

Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona

Rúbrica.

(R.- 307121)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca

EDICTO

RECUPERFIN COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (a través de su representante legal).

TERCERA PERJUDICADA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1426/2009, promovido por EFREN GARDUÑO HERRERA y EFREN GARDUÑO LIRA, contra actos del juez Octavo de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, se le ha señalado a usted como tercera perjudicada, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además que se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Adriana Cruz Matus

Rúbrica.

(R.- 307152)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán,

Residencia Cuautitlán Izcalli

Segunda Secretaría

**Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán,
con residencia en Cuautitlán Izcalli, México**

EDICTO

A: JOSE ORTIZ ROJAS

En el expediente 10/09 relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE ORTIZ ROJAS; se demanda: PRESENTACION I.- El pago de la cantidad de \$4,285,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital insoluto derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha veinte de diciembre del dos mil siete. PRESENTACION II.- El pago de la cantidad de \$216,979.07 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) por concepto de Intereses Ordinarios generados por el periodo comprendido del uno de junio del dos mil ocho al veintidós de octubre del dos mil ocho, y que se sigan generando hasta la solución del adeudo reclamado. PRESTACION III.- Pago de la cantidad \$19,042.06 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del adeudo reclamado. PRESTACION IV.- El pago de la cantidad de \$18,995.54 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el uno de julio del dos mil ocho hasta el veintidós de octubre del dos mil ocho y los que se sigan generando hasta la solución del adeudo reclamado. PRESTACION V.- El pago de la cantidad de \$1,906.72 (MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 72/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la solución del adeudo reclamado. PRESTACION VI.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven hasta su total solución. Haciéndole saber a JOSE ORTIZ ROJAS, que deberá presentarse por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda

representarle, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Estrados. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL", así como en el Periódico de Circulación Nacional "LA PRENSA" o "LA JORNADA" o "EL ECONOMISTA" fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Cuautitlán Izcalli, a 6 de abril de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Cristina Ocaña Bruno

Rúbrica.

(R.- 305320)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil

Toluca, México

Primera Secretaría

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del expediente 537/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANTONIO SALGADO VALENZUELA, CONTRA CLEMENTE RAFAEL NAVA LOPEZ El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del siguiente bien inmueble embargado en autos constante de:

1. Un inmueble ubicado en la Calle Felipe Villarello, numero ciento cuatro, colonia Guadalupe, en San Buenaventura, municipio de Toluca, México.

Antecedentes Registrales: Libro 1o. Sección 1o. Volumen 492 de la Partida No. 349 de Fecha 17-III-05.

SUPERFICIE DE 149.00 METROS CUADRADOS

AL NORESTE 6.95 metros con calle Felipe Villarello.

AL SURESTE 23.00 metros con lote 65.

AL SUROESTE 6.92 metros con lote 62.

AL NOROESTE 23.00 metros con lote 63.

A nombre de CLEMENTE RAFAEL NAVA LOPEZ, inmueble valuado por la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Mismo que se subastará en publica almoneda sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en la que fue valuado por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado y a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de manera que entre la publicación o la fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a cinco días, expídase los edictos correspondientes, cítese a la parte demandada y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes. Toluca, Estado de México, cuatro de mayo de dos mil diez.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México

Lic. Alejandro Hernández Venegas

Rúbrica.

(R.- 306576)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 485/2009, en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promueve Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V. frente a Miguel Gutiérrez Zapien, se ordenó sacar a remate los siguientes bienes inmuebles:

PRIMERO. Lote número 02, manzana 16, zona 01, perteneciente al ejido de Toreo el Bajo y su anexo el Alto III, Municipio y Distrito de Uruapan, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 17.00 mts, con calle Magnesio; Al sureste, 8.05 mts, con calle platino; Al suroeste, 17.00 mts, con lote 2; y al noroeste 8.00 mts con lote 34, con una superficie de 136.00 M2, valioso por la cantidad de \$208,080.00 moneda nacional.

SEGUNDO. Lote número 03, manzana 17, zona 01, perteneciente al Ejido del Toreo el Bajo y su anexo el alto III del Municipio y Distrito de Uruapan, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste 17.00 mts con lote 2; al sureste, 7.96 mts con calle oro; Al suroeste 17.00 mts, con lote 4; y al Noroeste 8.00 mts, con limite de expropiación, con una superficie de 136.00 M2, valioso por la cantidad de \$208,080.00 moneda nacional.

TERCERO. Lote número 04, manzana 3, zona 01, perteneciente al Ejido del Toreo El Bajo y su anexo el Alto III, del Municipio y Distrito de Uruapan, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias, Al noreste 16.76 mts, con lote 5; Al sureste 8.00 mts, con lote 3; al suroeste, 16.90 mts, con calle Magnesio; y al noroeste 8.00 mts, con calle platino, con una superficie de 135.00 M2, valioso por la cantidad de \$206,550.00 moneda nacional.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 25 de junio del año 2010.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 edictos dentro del término de 9 días en los estrados de este Juzgado, y del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Turno de la Ciudad de Uruapan, Michoacán y en Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate las cantidades señaladas en cada uno de los inmuebles citados con antelación, y como postura legal, la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 27 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 306599)

Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Ahome
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

Que en el expediente número 391/2009-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO JESUS ALFREDO LOPEZ, en su carácter de endosatario en procuración del señor GASPAR VALENZUELA AGRAMON, en contra del señor SERGIO IGNACIO NUÑEZ LUGO, la C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble embargado:

Un terreno Agrícola de Riego de Gravedad, ubicado en Predio Tetameche municipio de Sinaloa de Leyva Sinaloa, con número de rustica R-5038, propiedad del ciudadano SERGIO IGNACIO NUÑEZ LUGO,

Inscripción 79 del Libro 47 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: mide 947.50 metros, con propiedad de maría de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez; AL SUR: mide 947.50 metros, con propiedad de maría de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez; AL ORIENTE: mide 467.00 metros, colinda con propiedad de Joaquín Simental; AL PONIENTE: mide 467.00 metros, colinda con propiedad de María de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez; con un total de superficie de 23-50-00 HAS.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, siendo postura legal la cantidad de \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, y que le resulta más favorable a la parte reo.

ESTE EDICTO SE PUBLICARA POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DEL JUZGADO; POR OTRO LADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN SESION PLENARIA ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA, EL DIA CINCO DEL MISMO MES Y AÑO, LA PUBLICACION DEL EDICTO ORDENADO EN ESTE NEGOCIO DEBERA HACERSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR A OCHO PUNTOS.

Los Mochis, Sin., a 5 de mayo de 2010.

La C. Secretario Primero

Lic. Esther Lorena Soto Soto

Rúbrica.

(R.- 307112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

GRUPO ESBEN, S.A. DE C.V. (TERCERO PERJUDICADO),
A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.
PRESENTE.

LA JUEZA SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DICTO ACUERDO EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO POR EDICTOS A GRUPO ESBEN, S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, A QUIEN LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1523/2009-III, PROMOVIDO POR JUAN RAFAEL REYES GARCIA, APODERADO LEGAL DEL HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO TODO EL PROCEDIMIENTO REALIZADO A ESPALDAS DE SU REPRESENTADA, EN EL EXPEDIENTE LABORAL D.O. 333/2008, PROMOVIDO DE MANERA DOLOSA Y FRAUDULENTO POR EL AHORA TERCERO PERJUDICADO DANIEL SANTANA ESTRADA; DEMANDA QUE SE ADMITIO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, SOLICITANDOSE INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES; AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO, SE LE DIO LA INTERVENCION LEGAL QUE LE COMPETE; Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 19, DEL ACUERDO GENERAL 76/2003, Y NUMERAL 8 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL SE PREVINO AL QUEJOSO PARA QUE MANIFESTARA EXPRESAMENTE SU OPOSICION DE QUE SE PUBLIQUE SU NOMBRE Y DATOS PERSONALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FALTA DE OPOSICION CONLLEVA A SU ACEPTACION Y LA SENTENCIA SE PUBLIQUE CON DICHOS DATOS. SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN

TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 2 de marzo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
María del Rosario García Valente
Rúbrica.

(R.- 307128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL 63/2009

Con fundamento en los artículos 45 y 171 de la Ley de Concursos Mercantiles, se informa que el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, en los autos del concurso mercantil 63/2009, promovido por Computer Graphic Design, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, dictó interlocutoria, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO. Se declara en concurso mercantil y de plano en estado de quiebra a Computer Graphic Design, Sociedad Anónima de Capital Variable,..., por lo que se suspende la capacidad de ejercicio de la citada comerciante, sobre los bienes y derechos que integran la masa...

SEGUNDO. Se declara abierta la etapa de quiebra y se fija como fecha de retroacción veintiocho de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO. Se ordena a la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, así como poner a su disposición los libros, registros y demás documentos de la empresa.

CUARTO. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo los que estén afectos a ejercicios de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico.

QUINTO. Se prohíbe a los deudores del comerciante pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

SEXTO. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe a la persona que se desempeñará como síndico...

SEPTIMO. Mientras se designa a la persona que fungirá como síndico, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa del comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

OCTAVO. Se ordena al síndico la inscripción y publicación de un extracto de la sentencia, iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos y dar aviso a los acreedores para que los que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos, en términos del considerando último.

NOVENO. Expídase, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia interlocutoria...”

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de octubre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Lic. América Uribe España
Rúbrica.

(R.- 307142)

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1404/2009-B
EDICTO

ALBERTO SALLES VIZCAYNO, en su carácter de representante legal de MARIA MAGDALENA CLEMENTINA GLUTRON PERRILLIAT Y ALBERTO MORALES GLUTRON, promovió juicio de garantías número 1404/2009-B, contra actos que reclama del SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y de otras autoridades, consistentes en la instalación, construcción y operación de antenas de telecomunicaciones existentes en el Fraccionamiento "Villa Alpina", así como el otorgamiento de futuras autorizaciones en materia de impacto ambiental, dictámenes de impacto regional y el cambio de uso de suelo.

En el juicio de amparo 1404/2009-B, se han señalado las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a TABERCOMM, sociedad anónima de capital variable, y, toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha parte, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de abril de 2010.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Lic. Hugo Abraham Bautista Jaimes
Rúbrica.

(R.- 306954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

En veintidós de abril de dos mil diez, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Keith Santa Ana Alvarez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 114/2010, promovido por Grupo de Administración de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 27 de abril de 2010.
La Secretaría
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.

(R.- 305991)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Familiar
EDICTO

PARA: MARIA ESTHER BALBUENA SANTIN

En el toca 2204/2008, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado MARIA ESTHER BALBUENA SANTIN, para que comparezca a esta sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones le surtirán por boletín judicial y listas; queda en esta Sala a disposición del tercero perjudicado copia de las demandas de amparo interpuestas por PABLO CESAR SANDOVAL AGUIRRE en contra de la sentencia de once de mayo de dos mil nueve y la diversa resolución de fecha nueve de marzo de dos mil nueve..

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Familiar
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Justino Aranda García
Rúbrica.

(R.- 306950)

AVISOS GENERALES

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES PARA EL ESTUDIO Y EVALUACION
DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA
PRESTAMO 7592-MX

Este es un llamado para que empresas consultoras especialistas presenten expresiones de interés para realizar un estudio y evaluación de la infraestructura tecnológica con que opera el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. La Administración de esta institución pretende realizar dicho estudio obteniendo la mejor asesoría disponible en el mercado, así como propuestas innovadoras de empresas con amplia experiencia en temas del Sector Tecnológico, así como de mejores prácticas aplicables en la materia.

Antecedentes

Recientemente se han identificado algunos aspectos operacionales importantes que deben ser reforzados para garantizar los niveles de servicio de alta disponibilidad que se requieren.

Por lo anterior es necesario realizar un estudio y evaluación de la situación actual real que nos permita identificar claramente los aspectos a mejorar en materia de infraestructura tecnológica, y coadyuvar para el mejoramiento del servicio al cliente final de Bansefi.

Objetivos Generales

1. BANSEFI invita a las firmas consultoras las cuales serán seleccionadas conforme a los procedimientos de selección basado en la calidad y costo, indicado en el folleto del Banco Mundial titulado "Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (mayo de 2004, versión revisada en octubre de 2006).

2. Realizar un estudio y evaluación detallada de la infraestructura existente en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), que permita identificar aspectos a mejorar en materia de robustecimiento de la plataforma tecnológica compuesta por equipos y procesos, que proporcionen beneficios sustanciales a las operaciones de TI.

El alcance incluye el análisis de los siguientes aspectos:

- Plataforma Mainframe

- Plataforma Intel
- Plataforma AIX
- Plataforma de red (LAN – WAN)
- Plataforma de seguridad lógica
- Evaluación de software utilizado (niveles, utilerías, etc.)

Los recursos en los que se enfocará el estudio son, para cada plataforma arriba mencionada:

- Utilización de CPU
- Utilización de Memoria
- Utilización de File Systems y Paginación
- Utilización de anchos de banda
- Evaluación de puertos de comunicaciones contra servicios y volúmenes
- Evaluación de las definiciones de seguridad actuales
- Niveles de software y hardware en operación

Los aspectos relevantes para este estudio y sobre los cuales se deberán emitir recomendaciones.

- Infraestructura
- Procesos y niveles de Servicios
- Recursos humanos y capacidades

BANSEFI invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios aquí descritos. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar toda la información que indique que están calificados para suministrar los servicios, tales como:

1. Currícula empresarial e información pública de la empresa.
2. Descripción de trabajos similares y metodologías, incluyendo:
 - a) Casos de éxito en proyectos similares, en cuanto a objetivos, alcances y dimensiones, en otras instituciones.
 - c) Información detallada acerca de la metodología correspondiente que sería empleada en el desarrollo del proyecto.
 - d) Disponibilidad de personal con conocimientos específicos para el desarrollo del proyecto.

Los consultores no podrán asociarse. Las manifestaciones de interés, así como el proyecto y los trabajos se realizarán en el idioma español.

3. Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección que a continuación se presenta, a más tardar el miércoles 10 de junio de 2010. El horario para recibir las expresiones de interés es de 9:00 a 18:00 horas.

Lic. María Lidia Alcantar Vargas

Subdirector de Recursos Materiales

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Correo electrónico: mlalcantar@bansefi.gob.mx

Teléfono 55-5481-3312

Dirección: Río Magdalena número 115, edificio anexo 2o. piso

Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090

México, D.F., a 28 de mayo de 2010.

Subdirector de Recursos Materiales

Lic. María Lidia Alcantar Vargas

Rúbrica.

(R.- 307127)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES PARA EL ESTUDIO Y EVALUACION

DE LOS APPLICATIVOS EN PRODUCCION
PRESTAMO 7592-MX

Este es un llamado para que empresas consultoras especialistas presenten expresiones de interés para realizar un estudio y evaluación de los aplicativos de la plataforma tecnológica con que opera el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. La Administración de esta institución pretende realizar dicho estudio obteniendo la mejor asesoría disponible en el mercado, así como propuestas innovadoras de empresas con amplia experiencia en temas del Sector Tecnológico, así como de mejores prácticas aplicables en la materia.

Antecedentes

1. La Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación de Bansefi necesita sumar a las mejoras obtenidas con la migración de sus servicios de TI al nuevo centro de datos, mejoras en la distribución y balanceo de aplicativos en los diferentes entornos, que proporcionen beneficios sustanciales a las operaciones de BANSEFI. Se deberán buscar mejoras en la eficiencia operativa de los aplicativos actuales y sus procesos. Bansefi requiere un estudio y evaluación detallada de la situación actual de los aplicativos, que complemente los hallazgos encontrados hasta el momento por el personal responsable de la operación actual.

2. BANSEFI invita a las firmas consultoras las cuales serán seleccionadas conforme a los procedimientos de selección basado en la calidad y costo, indicado en el folleto del Banco Mundial titulado "Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (mayo de 2004, versión revisada en octubre de 2006).

Objetivos generales

Los servicios que serán evaluados son los siguientes:

1. Aplicativos en plataforma Mainframe
2. Aplicativos en plataforma Intel
3. Aplicativos en plataforma AIX
4. Priorización de los procesos online/batch
5. Niveles de servicio esperados por aplicativo
6. Dependencias entre aplicativos y procesos
7. Interfaces entre aplicativos
8. Cancelaciones de proceso recurrentes

Los recursos en los que se enfocará el estudio son, para cada plataforma arriba mencionada:

9. Distribución de aplicativos en equipos de cómputo contra volumen transaccional
10. Dependencias de cadenas y procesos productivos
11. Direccionamiento interno (entre servidores/aplicativos)
12. Herramientas de control de cambios y procedimientos vigentes

BANSEFI invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios aquí descritos.

Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar toda la información que indique que están calificados para suministrar los servicios, tales como:

1. Currícula empresarial e información pública de la empresa.
2. Descripción de trabajos similares y metodologías, incluyendo:
 - a) Casos de éxito en proyectos similares, en cuanto a objetivos, alcances y dimensiones, en otras instituciones.
 - c) Información detallada acerca de la metodología correspondiente que sería empleada en el desarrollo del proyecto.
 - d) Disponibilidad de personal con conocimientos específicos para el desarrollo del proyecto.

Los consultores no podrán asociarse. Las manifestaciones de interés, así como el proyecto y los trabajos se realizarán en el idioma español.

3. Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección que a continuación se presenta, a más tardar el miércoles 10 de junio de 2010. El horario para recibir las expresiones de interés es de 9:00 a 18:00 horas.

Lic. María Lidia Alcantar Vargas

Subdirector de Recursos Materiales

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Correo electrónico: mlalcantar@bansefi.gob.mx

Teléfono 55-5481-3312

Dirección: Río Magdalena número 115, edificio anexo 2o. piso

Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090

México, D.F., a 28 de mayo de 2010.

Subdirector de Recursos Materiales

Lic. María Lidia Alcantar Vargas

Rúbrica.

(R.- 307130)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
INTEL PERFORMANCE LEARNING SOLUTIONS, LTD.**

VS

CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, A.C.

M. 890067 KS KINDER SKOOL Y DISEÑO

ExPed. P.C. 1415/2009 (C-425) 12205

Folio 4373

NOTIFICACION POR EDICTO

CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, A.C.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 21 de agosto de 2009, al cual recayó el folio de entrada 012205, Roberto Arochi Escalante, apoderado de INTEL PERFORMANCE LEARNING SOLUTIONS, LTD., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

4 de marzo de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 307033)

VELAS LUX, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 18 de junio de 2010 a las 9:30 horas en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Propuesta de aumento al capital social en su parte variable.
- II.** Asuntos generales.
- III.** Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 20 de mayo de 2010.

Comisario

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 307160)

TDF, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS

En cumplimiento con lo dispuesto en el oficio número SE/DGGN/2125/2010, emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y notificado el día 20 de mayo de 2010, se publica la nueva lista de tarifas de TDF, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE TDF, S. DE R.L. DE C.V.

	Tarifa (Pesos/m³/día)
SERVICIO DE TRANSPORTE	
Cargo por Servicio Temporal en Base Firme	185.54592
Cargo Temporal por Cantidades Adicionales Autorizadas	17.06999

Las tarifas no incluyen IVA.

Las tarifas fueron actualizadas un tipo de cambio de 13.0151 pesos por dólar americano.

México, D.F., a 24 de mayo de 2010.

TDF, S. de R.L. de C.V.

Director Comercial

Lic. Tamara Goudinoff Cruz

Rúbrica.

(R.- 307117)

PIERCE & PIERCE S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 23 DE ABRIL DE 2010

Activo

Efectivo en caja **\$ 0**

Pasivo

Capital **\$ 0**

México, D.F., a 19 de mayo de 2010.

Liquidador

Luis Angel Rodríguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 306979)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: **\$ 1,139.00**

Ejemplar de una sección del día: **\$ 11.00**

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/GUAYMAS/02/10
CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO
DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADO DE CONCESION, PARA LA CONSTRUCCION,
EQUIPAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA INSTALACION PORTUARIA
DE USO PUBLICO, PARA LA RECEPCION, MANEJO Y ALMACENAJE DE FLUIDOS,
EN EL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SONORA

Con vista en los objetivos de modernización del Recinto Portuario de Guaymas, Sonora (el PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera; 6o. fracción II, 7o. fracción VI, 72, 73 y 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; y en las demás normas aplicables; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (la API), conforme a las condiciones VIGESIMA, VIGESIMOPRIMERA y VIGESIMOSEGUNDA del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración integral del PUERTO (la CONCESION), con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos, así como en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración.

Convoca

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el Concurso Público Nacional API/GUAYMAS/INST/02/10 (en lo sucesivo el CONCURSO); que cuenten con un capital contable o patrimonial no inferior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria relativa al conjunto que se describe en el numeral 1 siguiente. Podrán concurrir al CONCURSO cualesquiera Interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que si el ganador del mismo es persona física o moral extranjera o persona física en general, deberá ceder el derecho de celebrar el contrato objeto del CONCURSO en favor de una sociedad mercantil mexicana en la que el capital extranjero podrá participar hasta en un 100% y deberá contar con una estructura societaria, de capital, administración y operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables, y que el ganador del CONCURSO hubiese detallado en el pliego de requisitos del mismo (en adelante el PLIEGO DE REQUISITOS), según se establezca en las bases del CONCURSO, en el entendido de que dicha sociedad mercantil mexicana deberá estar conformada por las mismas personas que hubieren obtenido durante el desarrollo del CONCURSO la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Definiciones

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: AREA POR CEDER: la superficie federal terrestre total de 10,000.00 m² (diez mil metros cuadrados) sin frente de agua, ubicada en la parte Noreste del PUERTO. BASES: el documento que establece, entre otros aspectos, las reglas, condiciones y especificaciones que los Interesados y Participantes deberán seguir durante el desarrollo del CONCURSO, los requisitos y formatos de las proposiciones, las causales de desechamiento, descalificación y revocación y sus consecuencias, los instrumentos, forma, términos y montos para garantizar a la API la seriedad de participación en el CONCURSO. INSTALACION: la instalación portuaria de uso público, para la construcción, equipamiento, operación y explotación de la misma, para la recepción, manejo y almacenaje de fluidos en el AREA POR CEDER. MUELLES: los muelles de uso público de la Banda Este del PUERTO, tramos 2, 3 y 4. PROSPECTO DESCRIPTIVO: el documento técnico que proporcionará la API a quienes se inscriban en el CONCURSO, y que describe en forma detallada la ubicación, características, usos y restricciones actuales del AREA POR CEDER y los previstos para la INSTALACION, las obras complementarias para instalar el ducto subterráneo de la INSTALACION a los MUELLES, la información relativa a la Contraprestación que el ganador del CONCURSO deberá pagar a la API, entre otros aspectos.

1. Objeto del CONCURSO. Es objeto del CONCURSO la adjudicación de un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan (el CONJUNTO) por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra; el CONJUNTO está integrado por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la CONCESION (en adelante el CONTRATO), con vigencia inicial de 10 (diez) años, prorrogable hasta por 05 (cinco) años más, que tendrá por objeto la construcción, equipamiento, operación y explotación de la INSTALACION.

1.2. El derecho del ganador del CONCURSO y signatario del CONTRATO de:

1.2.1. Proporcionar dentro de la INSTALACION, exclusivamente, los servicios de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, para la recepción, manejo y almacenaje de fluidos;

1.2.2. Instalar un ducto subterráneo de la INSTALACION a los MUELLES para transferir los fluidos, en el entendido de que los MUELLES son administrados por API y no forman parte del CONJUNTO; el tramo 2 podrá utilizarse una vez que concluya el periodo de exclusividad que se le otorgará al ganador del diverso concurso de la terminal de carga contenerizada y carga general suelta; y

1.2.3. Construir, usar y operar la INSTALACION sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables, en la presente Convocatoria, en el CONTRATO, en el Programa Maestro de Desarrollo y en las Reglas de Operación del PUERTO, en el entendido de que al término de la vigencia CONTRATO, la INSTALACION, con las obras e instalaciones existentes y con las que se establezcan o construyan en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

1.3. Conforme se detalle en las BASES y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, la obligación del ganador y adjudicatario del CONCURSO de:

1.3.1. Obtener por su cuenta y costo, y previamente a la realización de cualquier obra, los estudios técnicos y de factibilidad necesarios, y el estudio de impacto ambiental correspondiente, emitido por la autoridad competente, así como la autorización técnica de la SECRETARIA;

1.3.2. Proporcionar, en los términos que señalen las BASES y en el CONTRATO, el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la INSTALACION, así como contratar y mantener seguros de instalaciones y de responsabilidad civil;

1.3.3. Operar la INSTALACION y cumplir con los índices mínimos de productividad aplicables que se encuentren establecidos en las Reglas de Operación del PUERTO;

1.3.4. Pagar a la API una Contraprestación que se integrará por los siguientes elementos, conforme se detalle en las BASES:

i) Una Cuota Inicial, en pesos, más el IVA correspondiente, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, a la fecha de la firma del CONTRATO, como se señale en el PROSPECTO DESCRIPTIVO;

ii) Una Cuota Fija, en pesos, más el IVA correspondiente, pagadera por mensualidad anticipada, sujeta a actualización, que se cubrirá durante la vigencia del CONTRATO por el uso, aprovechamiento del AREA POR CEDER destinada a la INSTALACION, como se señale en el PROSPECTO DESCRIPTIVO; y

iii) Una Cuota Variable, en pesos, más el IVA correspondiente, por cada tonelada de fluido manejado en la INSTALACION, pagadera por mensualidades vencidas de operación, durante la vigencia del CONTRATO, por el monto que hubiere ofrecido en su propuesta económica, el ganador y adjudicatario del CONCURSO.

1.3.5. En los MUELLES, API cobrará una tarifa de maniobra por tonelada por el servicio de desembarque de fluidos, de bodega de buque a costado de buque, como se señale en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

1.4. Manejo de mercancías de comercio exterior. El ganador del CONCURSO y signatario del CONTRATO deberá, en su caso, solicitar y obtener en forma particular, previamente a la prestación de los servicios, las autorizaciones necesarias del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera, en su reglamento y demás disposiciones que se encuentren vigentes.

2. Coordinación y Domicilio Oficial del CONCURSO. Con el propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al CONCURSO, los Interesados o Participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, deberán dirigirse a la API a la atención de su Director General, al domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al CONCURSO será el ubicado en el Recinto Portuario, Zona Franca, colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora, código postal 85430, con teléfono 01(622) 22 5-22-50 (el DOMICILIO OFICIAL), salvo que la API notifique, mediante circular a los Interesados o Participantes, algún otro domicilio para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO. El horario para todos los actos del concurso será de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 horas en días hábiles bancarios, excepto que para alguno o algunos en este documento o en las BASES se establezca otra cosa.

3. Procedimiento del CONCURSO. El procedimiento del CONCURSO se integra por las siguientes fases: Venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS, inscripción y participación, presentación de proposiciones y entrega de los PLIEGO DE REQUISITOS, y fallo del CONCURSO, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las BASES.

4. Venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS. Las BASES que se entregarán con el PLIEGO DE REQUISITOS, podrán ser adquiridas por los interesados, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar el 8 de junio de 2010 en el DOMICILIO OFICIAL de la API, únicamente por los Interesados que en la fecha de adquisición de las BASES presenten una manifestación firmada en original y copia, dirigida al Director General de la API, en la que se indique que las personas físicas o morales interesadas actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados avisos o notificaciones y los datos de su representante legal. Los interesados extranjeros deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana. Las BASES para el presente CONCURSO tendrá un costo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja a favor de la API. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

5. Participación. Únicamente podrán presentar su proposición en el CONCURSO los Interesados que adquieran las BASES y se inscriban en el CONCURSO y adquieran la calidad de Participantes, como se establezca en las BASES.

6. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las BASES, el acto de presentación de proposiciones, que incluirá la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS y apertura de propuestas técnicas, y el acto de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el DOMICILIO OFICIAL, el 27 de agosto de 2010 y el 3 de septiembre de 2010, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los Participantes que hubieren cumplido con la entrega de los documentos e información que se solicita en el PLIEGO DE REQUISITOS y cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

7. Fallo. La API, para emitir el fallo del CONCURSO elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al PLIEGO DE REQUISITOS, para asegurar el mejor desarrollo del AREA POR CEDER y la mejor calidad de operación en la INSTALACION; **b)** el plan operativo y de negocios que en los términos de las BASES cada uno de los Participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el precio y la mejor calidad de operación de la INSTALACION; **c)** la solvencia de la o las propuestas económicas que se presenten; y los demás criterios de adjudicación que se establezcan en las BASES.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más Participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del CONCURSO será aquel que ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del PUERTO, es decir, el que haga la más elevada oferta del monto de la Cuota Variable a que se alude en el numeral 1.3.4., fracción iii), de esta convocatoria, siempre que la misma resulte superior al Valor de Referencia que corresponda para el CONCURSO, conforme se establezca en las BASES.

El acto de fallo del CONCURSO se llevará al cabo en el DOMICILIO OFICIAL, el 10 de septiembre de 2010, conforme se indique en las BASES.

8. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Los Participantes en el CONCURSO deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se indiquen en las BASES, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

9. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO en caso de que la o las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las BASES.

La API podrá, hasta con diez (10) días naturales, de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el PLIEGO DE REQUISITOS, en las BASES y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

Atentamente

Guaymas, Son., a 28 de mayo de 2010.

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Director General

Ing. José Luís Castro Ibarra

Rúbrica.

(R.- 307138)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(cifras expresadas en miles de pesos)

	2009	2008
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Efectivo e inversiones temporales (Nota 3)	\$ 142,486	\$ 177,970
Cuentas por cobrar (Nota 4)	\$ 193,072	104,941
Suma activo circulante	\$ 335,558	\$ 282,911
FIJO		
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Neto) (Nota 5)	\$ 176,707	\$ 177,200
Suma activo fijo	\$ 176,707	\$ 177,200
DIFERIDO		
Impuesto Sobre la Renta diferido	\$ 12,777	\$ 14,490
Otros activos (Nota 6)	\$ 10,956	\$ 9,789
Suma activo diferido	\$ 23,733	\$ 24,279
Total de activo	<u>\$ 535,998</u>	<u>\$ 484,390</u>
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
CIRCULANTE		
Cuentas por pagar	\$ 31,758	\$ 29,971
Acreedores diversos	\$ 2,730	\$ 2,384
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	\$ 5,656	\$ 5,010
Impuestos por pagar (Nota 7)	\$ 46,934	\$ 39,605
Suma pasivo circulante	\$ 87,078	\$ 76,970
Obligaciones laborales (Nota 8)	\$ 2,006	\$ 1,110
Total de pasivo	\$ 89,084	\$ 78,080

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital social (Nota 9)	\$ 961,831	\$ 961,831
Superávit por regularización de inmueble	\$ 61,895	\$ 61,895
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (631,907)	\$ (640,616)
Efecto acumulado del ISR diferido	\$ 12,777	\$ 14,491
Resultado del ejercicio	\$ 42,318	\$ 8,709
Total de la inversión de los accionistas	\$ 446,914	\$ 406,310
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 535,998</u>	<u>\$ 484,390</u>

Las notas adjuntas forman parte integrante de este estado.

Director General
Ing. José Antonio Lazcano Ponce
Rúbrica.

Director de Administración
Ing. Alimagdiel Samuel Colunga Urbina
Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 Y 2008
(NOTAS 1 Y 2)
(cifras expresadas en miles de pesos)

	2009	2008
VENTAS NETAS		
Ventas netas	\$ 642,192	\$ 558,372
Gastos de operación	<u>\$ 606,649</u>	<u>\$ 545,450</u>
Utilidad de operación	\$ 35,543	\$ 12,922
Resultado financiero integral		
Intereses ganados	\$ 5,637	\$ 6,396
Posición monetaria	\$ -	<u>\$ (11,555)</u>
	\$ 5,637	\$ (5,159)
Otros ingresos -neto-	\$ 1,138	\$ 946
Remanente neto del ejercicio	<u>\$ 42,318</u>	<u>\$ 8,709</u>

Las notas adjuntas forman parte integrante de este estado.

Director General
Ing. José Antonio Lazcano Ponce
Rúbrica.

Director de Administración
Ing. Alimagdiel Samuel Colunga Urbina
Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(cifras expresadas en miles de pesos)

	CAPITAL SOCIAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO	EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	SUPERAVIT POR REGULARIZACION DE INMUEBLE	TOTAL
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE						
DE 2007	\$ 961,831	\$ (661,514)	\$ 20,898	\$ 16,329	\$ 61,895	\$ 399,439
Traspaso del resultado del ejercicio anterior		20,898	(20,898)			0
Efecto acumulado de ISR diferido				(1,838)		(1,838)
Remanente neto del ejercicio			8,709			8,709
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE						
DE 2008	<u>\$ 961,831</u>	<u>\$ (640,616)</u>	<u>\$ 8,709</u>	<u>\$ 14,491</u>	<u>\$ 61,895</u>	<u>\$ 406,310</u>

Traspaso del resultado						
del ejercicio anterior	8,709.0	(8,709)				0
Efecto acumulado de ISR diferido			(1,714)			(1,714)
Remanente neto del ejercicio		42,318				42,318
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE						
DE 2009	\$ 961,831	\$ (631,907)	\$ 42,318	\$ 12,777	\$ 61,895	\$ 446,914

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

Director General
Ing. José Antonio Lazcano Ponce
Rúbrica.

Director de Administración
Ing. Alimagdiel Samuel Colunga Urbina
Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(cifras expresadas en miles de pesos)

	2009	2008
ACTIVIDADES DE OPERACION		
Cobro a clientes	\$ 647,679	\$ 650,875
Otros Ingresos	\$ 1,226	\$ 1,244
Pagos a los empleados	\$ 305,378	\$ 249,768
Pago de pasivos (proveedores, acreedores y otros pasivos acumulados)	\$ 267,706	\$ 233,978
Pago de Impuestos directos	<u>\$ 100,079</u>	<u>\$ 85,892</u>
Flujo neto de efectivo de actividades de operación	\$ -24,258	\$ 82,481
ACTIVIDADES DE INVERSION		
Pago por adquisición de activo fijo	\$ 16,862	\$ 15,124
Flujo neto de efectivo de actividades de inversión	\$ 16,862	\$ 15,124
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Productos financieros	<u>\$ 5,637</u>	<u>\$ 6,170</u>
Flujo neto de efectivo de actividades de financiamiento:	\$ 5,637	\$ 6,170
EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO	\$ 177,970	\$ 104,443
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	\$ 142,487	\$ 177,970

Las notas adjuntas forman parte integrante de este estado.

Director General
Ing. José Antonio Lazcano Ponce
Rúbrica.

Director de Administración
Ing. Alimagdiel Samuel Colunga Urbina
Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

H. Asamblea General de Accionistas:
Presente.

Fundamento Legal:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30 fracción XII de su Reglamento y para los fines que señala el artículo 58 fracción VI de la citada Ley, y los artículos 166 fracción IV y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en nuestro carácter de Comisarios Públicos de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., presentamos el informe sobre los estados financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2009.

Soporte Documental del Informe:

Para su elaboración, tomamos en cuenta el dictamen sobre los estados financieros y la Carta de Observaciones Preliminar, emitidos por el C.P.C. Juan Jim Baltazar, del Despacho Soto Prieto y Cía., S.C. Auditor Externo designado por la Secretaría de la Función Pública.

Dictamen del Auditor Externo:

En opinión del auditor externo, los estados financieros preparados por la administración de la empresa, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y los flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

Del análisis realizado a la información financiera presentada, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Análisis Financiero:**Activo:**

El activo total, presenta un incremento de 10.7%, al pasar de \$484.4 millones a casi \$536.0 millones, situación que se debió al aumento de los rubros de cuentas por cobrar por \$88.1 millones (84.0%) y otros activos diferidos, ya que disminuyeron los rubros de efectivo e inversiones temporales por \$35.5 millones (19.9%); inmuebles, maquinaria y equipo -neto- por \$0.5 millones (0.3%) y del impuesto sobre la renta diferido por \$1.7 millones (11.8%).

Pasivo:

En cuanto al pasivo total, este reporta un aumento de 14.1% respecto al año anterior, al pasar de \$78.1 millones a \$89.1 millones, debido a que crecieron todos los rubros que lo integran: las cuentas por pagar en \$1.8 millones (6.0%); acreedores diversos por \$0.3 millones (14.5%); la participación de los trabajadores en las utilidades por \$0.6 millones (12.9%); impuestos por pagar por \$7.3 millones (18.5%) y las obligaciones laborales por \$0.9 millones (80.7%).

Capital Contable:

El capital contable se incrementó en \$40.6 millones (10.0%) respecto al año anterior, al pasar de \$406.3 millones a \$446.9 millones, compuesto por la reducción: del resultado de ejercicios anteriores (1.4%), que pasó de un déficit de \$640.6 millones a \$631.9 millones, que correspondió al traspaso del resultado del ejercicio anterior (\$8.7 millones); así como del efecto acumulado del ISR diferido por \$1.7 millones (11.8%), ya que el resultado del ejercicio se incrementó en \$33.6 millones (385.9%), mientras que el capital social y el superávit por regularización de inmuebles presentan el mismo saldo por \$961.8 millones y \$61.9 millones respectivamente.

Estado de Resultados:

El estado de resultados mostró una mayor (15%) captación de ingresos al pasar de \$558.4 millones a \$642.2 millones, por concepto de las ventas netas generadas en el ejercicio 2009 y aún cuando los gastos de operación también se incrementaron (11.2%), al ascender a \$606.6 millones, contra \$545.5 millones del año anterior, reporta una utilidad de operación por \$35.5 millones, mayor en \$22.6 millones (175.1%), a lo que se le agregan los saldos positivos de intereses ganados en el año por \$5.6 millones y otros ingresos por \$1.1 millones, que permitió alcanzar un remanente neto del ejercicio por \$42.3 millones contra uno de \$8.7 millones en el 2008, lo que representó un incremento de 385.9%.

Razones Financieras:

Con base en la información presentada en los estados financieros dictaminados y del análisis efectuado a los mismos, se observa que el índice de endeudamiento aumentó ligeramente al pasar de 0.16 a 0.17, mientras que mejoró el índice de solvencia, que se incrementó a 3.85 contra 3.68 del año pasado, no obstante ello, el índice de liquidez inmediata disminuyó de 2.31 a 1.64, resultado de que cambió la composición del activo circulante, al disminuir la participación del efectivo e inversiones y crecer las cuentas por cobrar.

Comentarios:

En la nota 2 inciso a de los estados financieros se informa que a partir de 2008, la empresa debe reconocer los efectos de la inflación, de conformidad con la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la Inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financieras, A.C. (CINIF), en la que se establecen dos entornos económicos: inflacionario y no inflacionario, en el primer caso, debe reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral y en el segundo deben desconectarse los efectos de la inflación del periodo.

Considerando que la inflación acumulada de los ejercicios del 2006 al 2008 fue de 14.4% menor al 26% contemplado como límite para la aplicación del Nif B-10, la Corporación da cumplimiento a la misma, al no aplicar los efectos de la inflación en el periodo de análisis (2009), por lo que las cifras de los estados

financieros comparativos al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y sus notas, se presentan a pesos de poder adquisitivo de cierre de cada uno de ellos y la inversión de los accionistas se distribuyó entre los distintos rubros que la componen.

Como se menciona en la nota 2 inciso I a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2008, la entidad adoptó la Norma de Información Financiera B-2 "Estado de Flujos de Efectivo", la cual es de aplicación prospectiva y sustituyó al Boletín B-12 "Estado de Cambios en la Situación Financiera" que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, por lo tanto en el ejercicio 2009 se presenta el estado de flujos de efectivo de manera comparativa con el ejercicio 2008.

En su preparación se eliminan los efectos de la inflación del periodo y después se determinan los flujos de efectivo a pesos constantes. Asimismo, se decidió presentar el estado de flujos de efectivo por el método directo que consiste en presentar los cobros y pagos preferentemente en términos brutos, clasificados de acuerdo a su origen en actividades de operación, inversión y financiamiento.

En la nota 8 referida a obligaciones de carácter laboral se indica que el pasivo por éstas para el ejercicio de 2009 se deriva de la prima de antigüedad por retiro y la prima de antigüedad por terminación (\$867.0 miles), así como de la indemnización legal por terminación de acuerdo a las nuevas disposiciones de la NIF 3 (\$1,302.0 miles).

En cuanto al entorno fiscal destacan, entre otros, que la base para efectos de participación de utilidades no considera el ajuste anual por inflación y la depreciación fiscal es a valores actualizados, en 2009 resultó una base gravable para PTU por \$52.7 millones por la tasa del 10%, la PTU para repartir en el ejercicio 2009 es de \$5,273.0 miles más \$383.0 miles pendientes de repartir del ejercicio 2008.

Por su parte las pérdidas fiscales pendientes de amortizar alcanzaron un monto de \$345.3 millones, amortizando al cierre del 2009 la cantidad de \$30.1 millones que originó un beneficio fiscal por \$8.4 millones.

Los efectos fiscales de las diferencias temporales, generaron pasivos de impuestos diferidos (Boletín D-4) por \$63.9 millones, pero dada la incertidumbre existente de que la entidad genere utilidades fiscales en ejercicios futuros, por un monto suficiente que le permita recuperar este efecto anticipado de ISR, aceptó la recomendación de disminuir el efecto neto acumulado en un 80%, quedando un monto de \$12.8 millones.

En el apartado de contingencias (nota 11), se señala que se encuentran en proceso 18 demandas promovidas por exempleados, que podrían ascender a \$29.7 millones, en caso de que los laudos resultasen desfavorables a la entidad, lo cual afectaría los resultados del ejercicio en que se pagarán.

Con relación a la carta de observaciones 2009 emitida de manera preliminar por el Despacho de Auditores Externos, se señala un hallazgo, el cual fue atendido en el mismo ejercicio.

Recomendaciones:

- Se recomienda, una vez que se tenga el informe sobre el dictamen presupuestal, se realice la conciliación y validación de la información registrada en el Sistema Integral de Información y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como las aclaraciones que correspondan entre las cifras financieras y presupuestales registradas en las citadas fuentes oficiales de información. Esta conciliación debe presentarse a la consideración de los miembros del H. Consejo de Administración.

- Por lo que corresponde a la carta de sugerencias definitiva, atender en su caso, las observaciones que determine el auditor externo.

Conclusiones:

Finalmente, en nuestra opinión, con base en el dictamen financiero del auditor externo consideramos que no existe inconveniente, para que esta H. Asamblea General de Accionistas apruebe los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2009 de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., con la recomendación de atender las sugerencias emitidas en el presente informe y el seguimiento de las mismas, se presente ante el H. Consejo de Administración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2010.

Comisario Público Propietario
Lic. Alberto Cifuentes Negrete
Rúbrica.

Comisario Público Suplente
Lic. Mario César Orellana Ramírez
Rúbrica.

(R.- 307124)

Pronósticos para la Asistencia Pública

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, sexto fracción III, séptimo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública y 9o. del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene por objeto obtener recursos que se destinan a la asistencia pública, empleando para ello mecanismos tales como la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie;

Que existen diversas modalidades de juegos y sorteos, mismos que son resultado de adelantos tecnológicos en materia electrónica y de telecomunicaciones, lo cual ha generado un gran impulso a la industria de los juegos de azar;

Que debido al crecimiento en la demanda de los sorteos, resulta importante ampliar la gama de sorteos de números, con la finalidad de contar con una mayor oferta para los consumidores, y

Que se estima conveniente promover una mayor eficiencia comercial desarrollando nuevos concursos y sorteos, a efecto de lograr una mejor consecución de los fines y objetivos de la Entidad, por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE RETRO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Sorteo MelateRetro.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Agente Autorizado: La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos para la Asistencia Pública, y cuya función consistirá en aceptar las participaciones del público en la forma y términos señalados en este reglamento;

II. Boleto: Documento o registro electrónico que acredita al portador o titular del derecho a participar en el sorteo, en el que se plasma la participación y que acredita el derecho de participar en el sorteo;

III. Bolsa garantizada: Es el monto que Pronósticos se compromete a entregar al poseedor del boleto al primer lugar del sorteo, de conformidad con las estipulaciones asentadas en el presente reglamento;

IV. Ceremonia: Acto oficial de cierre de ventas, selección aleatoria de los números que conformarán la combinación ganadora y selección de ganadores;

V. Medios Electrónicos: Equipo o Sistema que permite a Pronósticos para la Asistencia Pública comercializar las participaciones del sorteo;

VI. Melático Retro.- Es la selección automática y aleatoria efectuada por la Terminal, de los números con los que se participa en el sorteo;

VII. Números Naturales.- Son los que contienen las primeras 6 (seis) esferas seleccionadas aleatoriamente de izquierda a derecha relativa al frente de la urna.

VIII. Número Adicional.- Es el número que contiene la séptima esfera, seleccionada aleatoriamente ubicada en la última posición de izquierda a derecha, relativa al frente de la urna.

IX. Participante: Persona portadora de un boleto de Melate Retro o comprobante que acredite su derecho a participar en este sorteo;

X. Participación: Es el registro en el Sistema de Cómputo Central de la combinación de números seleccionados por el concursante o adquiridos vía Melático Retro;

XI. Premio: Importe al que se hacen acreedores los participantes ganadores;

XII. Pronósticos: Pronósticos para la Asistencia Pública;

XIII. Resultados Oficiales: Combinaciones de números ganadores, que se asientan en el acta señalada en el artículo 19 del presente Reglamento.

XIV. Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo se determinan los números de los boletos que obtuvieron un premio y el monto del mismo;

XV. Sistema de Cómputo Central: Sistema de Cómputo utilizado para operar los Concursos y Sorteos en Línea de Pronósticos, que registra y totaliza las transacciones generadas en el Sorteo Melate Retro;

XVI. Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación vía Melático Retro, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos;

XVII. Volante: El documento que contiene los 39 números a seleccionar, con los cuales es posible participar en el Sorteo Melate Retro, en el cual el concursante anota su pronóstico.

Capítulo II

Del Sorteo Melate Retro

ARTICULO 3.- Se denomina Melate Retro al sorteo de números que realiza Pronósticos, mediante la selección aleatoria de 6 (seis) números de un universo de 39 (treinta y nueve), al que únicamente se tiene derecho a participar y en su caso, a obtener el premio que se determine en términos de este Reglamento, registrado en el Sistema de Cómputo Central, previo pago de la participación correspondiente.

ARTICULO 4.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos; por dictado del participante al Agente autorizado; a través de Melático Retro o, por cualquier otro medio electrónico autorizado por Pronósticos.

ARTICULO 5.- Quien desee participar deberá seleccionar de 6 (seis) a 10 (diez) números, elegidos entre el 1 (uno) y el 39 (treinta y nueve), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo, conforme a las siguientes combinaciones:

Combinación Sencilla es la selección de 6 (seis) números distintos, de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 39 (treinta y nueve).

Combinación Múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números distintos de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 39 (treinta y nueve) y que da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

Combinación Múltiple en Porción, es la selección vía Melático Retro, de 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez) números distintos de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 39 (treinta y nueve), dando lugar a 28 (veintiocho), 84 (ochenta y cuatro) y 210 (doscientas diez) combinaciones sencillas respectivamente. De la selección de 8 (ocho) números se emiten 5 (cinco) boletos; de 9 (nueve) números se emiten 6 (seis) boletos y, de 10 (diez) números se emiten 7 (siete) boletos.

Coperacha, es la selección por dictado del participante o vía Melático Retro, de 30 (treinta) combinaciones sencillas, emitidas por la Terminal en 5 (cinco) boletos. Cada uno de los referidos boletos tendrá impresas las 30 (treinta) combinaciones.

Todas las selecciones que se deriven de la Combinaciones Sencillas, Combinaciones Múltiples, Combinaciones Múltiples en Porciones y en Coperacha, participarán en el sorteo para el que hayan sido adquiridos los boletos respectivos.

ARTICULO 6.- Pronósticos podrá facultar a sus Agentes Autorizados para registrar Participaciones y captar la venta del Sorteo Melate Retro mediante el uso de:

I. Terminales, que por lectura óptica del volante llenado por el participante, indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el Agente Autorizado de éstos datos en la Terminal, o bien, si el participante requiere un Melático Retro, éste imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago, será entregado al participante; quedando almacenado su registro en el Sistema de Cómputo Central, y

II. Medios Electrónicos, enlazados al Sistema de Cómputo Central, que transmiten las Participaciones para quedar registradas en el Sistema de Cómputo Central.

Los Agentes Autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos señalados en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública.

ARTICULO 7.- El boleto deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. La combinación de números seleccionados por el Participante o adquiridos vía Melático Retro.

II. El número de identificación del boleto y el monto de la apuesta pagada por el participante.

III. Clave de seguridad.

IV. Número y fecha del Sorteo.

V. La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

VI. El Término de caducidad del boleto.

Capítulo III

De las Ceremonias y Asignación de Premios

ARTICULO 8.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar público, al cual se tendrá libre acceso.

ARTICULO 9.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, del representante del Director General de Pronósticos, de un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 39 (treinta y nueve) esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 39 (treinta y nueve).

II. Se efectuará el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevas participaciones en el Sistema de Cómputo Central e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el Sistema de Cómputo Central le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Subdirección General de Informática entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

IV. Se seleccionarán aleatoriamente de la urna los Números Naturales y el Número Adicional, los cuales integrarán la combinación de números ganadores.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el Sistema de Cómputo Central, será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo, por el responsable designado por la Subdirección General de Informática.

ARTICULO 10.- Una vez determinada la combinación de números ganadora, en presencia de los Servidores Públicos mencionados en el primer párrafo del artículo 9, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación, con este acto se dará por terminada la ceremonia.

ARTICULO 11.- El Director General de Pronósticos hará la designación de su representante, de entre aquellos Servidores Públicos que ocupen hasta el cuarto nivel jerárquico inferior al de Director General.

ARTICULO 12.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el Sistema de Cómputo Central, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 55% se destinará a la premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar las Reservas, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

ARTICULO 13.- Se instituyen 7 categorías de premios:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) Números Naturales.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los Números naturales y el Número Adicional;

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los Números Naturales.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los Números Naturales.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los Números Naturales.

f) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los Números Naturales y el Número Adicional;

g) A séptimo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 1 (uno) de los Números Naturales y el Número Adicional;

Las participaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso g) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Cada participación sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 8 (ocho), les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 9 (nueve), les corresponderá una sexta parte del total de dicho premio.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 10 (diez), les corresponderá una séptima parte del total de dicho premio.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación de Coperacha, les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

ARTICULO 14.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje que del fondo de cada sorteo se destine a la premiación de los participantes ganadores, así como el porcentaje que de éste se destine a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 13 de este Reglamento; la cual se dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 15.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará el premio a primer lugar del siguiente sorteo de Melate Retro, de conformidad con las autorizaciones que para tal efecto haya emitido el Consejo Directivo.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar, el importe que a esta categoría corresponda, acrecentará el premio asignado a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora al tercer lugar, el importe que a esta categoría corresponda acrecentará el premio asignado al cuarto lugar.

De no haber combinaciones ganadoras al segundo, tercero y cuarto lugar, la suma de los importes correspondientes a dichas categorías, acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

Las categorías de quinto, sexto y séptimo lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las cuatro primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplican al fondo de premiación una vez sustraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la quinta a la séptima categoría.

ARTICULO 16.- Concluida la ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los Servidores Públicos mencionados en el artículo 11 de este Reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

ARTICULO 17.- Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva, a más tardar al día siguiente de aquél en que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadores y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, asimismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales, la línea telefónica o sitio Web de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

ARTICULO 18.- Si por caso fortuito o fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los Servidores Públicos mencionados en el artículo 11 del presente Reglamento. Dicha acta la entregarán firmada a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Capítulo IV De las reclamaciones

ARTICULO 19.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del sorteo, el participante que tenga interés directo podrá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá incluir los datos personales del solicitante conforme a lo establecido en el artículo 12 del "Acuerdo que establece los datos, documentos y formatos de los trámites de Pronósticos para la Asistencia Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2007, además de exponer las razones de la impugnación, acompañando dicho escrito con los documentos en que funde y motive su reclamación, debiendo presentar una identificación oficial vigente al momento de ingresar dichos documentos.

ARTICULO 20.- Las reclamaciones relacionadas con la impugnación del resultado serán resueltas por la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, la cual está integrada por los siguientes servidores públicos de Pronósticos: el Director General, quien la presidirá; el Coordinador Técnico y Jurídico, que fungirá como Secretario; los titulares de la Subdirección General de Administración y Finanzas, de la Subdirección General de Ventas, de la Subdirección General de Mercadotecnia, y de la Subdirección General de Informática.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones sesionará ante la presencia de un inspector de la Secretaría de Gobernación a efecto de validar las resoluciones.

El Presidente de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones será suplido en su ausencia por el Secretario de la propia Comisión.

El Secretario y los demás miembros de la Comisión serán suplidos por servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior adscrito a la unidad administrativa de aquél a quien se representa.

ARTICULO 21.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las impugnaciones de resultados que se presenten, determinando en su caso la procedencia de las mismas, lo cual deberá ocurrir, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción del escrito de impugnación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 22.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones a través de quien ésta designe, notificará por escrito al reclamante la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

ARTICULO 23.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que corresponda, en su caso, con cargo al fondo de reserva.

Capítulo V De los Agentes Autorizados

ARTICULO 24.- Los Agentes Autorizados se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los Agentes Autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Capítulo VI Del pago de Premios

ARTICULO 25.- El pago del Premio se efectuará contra la presentación y entrega material del Boleto o comprobante. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

ARTICULO 26.- Los participantes acreedores a un premio, podrán cobrar su importe en las Oficinas Generales de Pronósticos, en las Instituciones u Organismo que éste señale y que se hará del conocimiento del público, así como ante cualquier agente autorizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del “Acuerdo que establece los datos, documentos y formatos de los trámites de Pronósticos para la Asistencia Pública”.

ARTICULO 27.- El pago de los Premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir el importe de los premios cuando los datos consignados en el boleto, no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que refiere el artículo 8 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 28.- El término de caducidad del derecho para cobrar un premio del Sorteo Melate Retro, es de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la ceremonia del mismo.

El importe de los premios caducos se agregará al fondo de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo de Pronósticos y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de la misma, se incluyan en los resultados de Pronósticos como otros ingresos y formen parte del cálculo de la determinación de las utilidades que se enteran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX, del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, certifica que el “Reglamento del Sorteo Melate Retro” de Pronósticos para la Asistencia Pública, fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Ordinaria número 185, celebrada el 2 de marzo de 2010.

México, D.F., a 11 de mayo de 2010.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 307255)

Pronósticos para la Asistencia Pública

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Sexto fracción III, Séptimo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública y 9o. del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene por objeto obtener recursos que se destinan a la asistencia pública, empleando para ello mecanismos tales como la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie;

Que existen diversas modalidades de juegos y sorteos, mismos que son resultado de adelantos tecnológicos en materia electrónica y de telecomunicaciones, lo cual ha generado un gran impulso a la industria de los juegos de azar;

Que debido al crecimiento en la demanda de los sorteos, resulta importante ampliar la gama de sorteos de números, con la finalidad de contar con una mayor oferta para los consumidores, y

Que se estima conveniente promover una mayor eficiencia comercial desarrollando nuevos concursos y sorteos, a efecto de lograr una mejor consecución de los fines y objetivos de la Entidad, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 9o.- ... :

I.

II. ...

III. ...

IV. ... En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 5 (cinco) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX, del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, certifica el "Acuerdo por el que se reforma el artículo 9o. del Reglamento del Sorteo Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública", aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Extraordinaria número XXIX, celebrada el 8 de abril de 2010.

México, D.F., a 11 de mayo de 2010.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 307257)

Pronósticos para la Asistencia Pública

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOS MAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Sexto fracción III, Séptimo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública y 9o. del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene por objeto obtener recursos que se destinan a la asistencia pública, empleando para ello mecanismos tales como la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie;

Que derivado de la suspensión de la modalidad Chispazo Multiganador del Sorteo Chispazo, se considera procedente realizar la modificación a los ordenamientos conducentes a efecto de contar la normatividad aplicable y necesaria para el desarrollo de los sorteos y concursos, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DEL
SORTEO PRONOS MAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA,
PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 2o.- ...**I. al XII. ...**

XIII. Sorteo Base: Sorteo de Tris en cualquiera de sus modalidades, Melate con Revancha, Chispazo, Gana Gato, así como los Concursos Progol con Revancha y Protouch; o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos, en el que originalmente intervenga el participante; ...

XIV. al XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, certifica el "Acuerdo por el que se reforma el artículo 2o. del Reglamento del Sorteo Pronos MAS de Pronósticos para la Asistencia Pública", aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Extraordinaria número XXIX, celebrada el 8 de abril de 2010.

México, D.F., a 11 de mayo de 2010.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 307259)